

721
2 ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

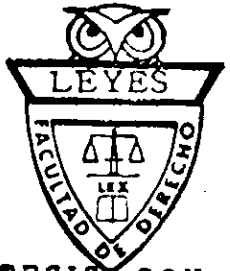
FACULTAD DE DERECHO

LOS JUZGADOS CIVICOS COMO UNA INSTANCIA JURIDICA PARA PROTECCION DE LA SOCIEDAD



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA :
MARIA MAGDALENA SANCHEZ ALBA



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

267400

MEXICO, D. F.

AGOSTO 1998



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/48/98

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
PRESESENTE.

La pasante de la licenciatura en Derecho SANCHEZ ALBA MARIA MAGDALENA, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

“LOS JUZGADOS CIVICOS COMO UNA INSTANCIA JURIDICA PARA PROTECCION DE LA SOCIEDAD”, asignándose como asesor de la tesis al DR. FRANCISCO BRAVO RAMIREZ.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor; lo envié con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .

“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”

Cd. Universitaria D.F., a 20 de agosto de 1998.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

Merg.º

**En Memoria de mis padres
a quienes agradezco el haber
sembrado en mi la semilla del
estudio y superación a quienes hoy
ofrezco el fruto cosechado
GRACIAS.**

**Como ejemplo hacia mis hijos.
Señalándoles que no hay
mejor legado que el estudio.
Con cariño para mi esposo
quien es, ha sido y será mi
principal apoyo.**

**Con el más grande e intenso
amor hacia mis hermanos
de quienes he recibido
apoyo y comprensión.**

**Julio te agradezco tu dedicación
consejos y el haberme servido
como guía, un guía siempre
por el lado correcto.**

A mi unica amiga: Maricela Morales Ibañez

Gracias.

**En especial al Dr. Francisco
Bravo Ramirez quien me apoyo
en la elaboración del presente
trabajo. Por su comprensión y
paciencia, quien merece todo
mi respeto y admiracion siendo
un digno ejemplo a seguir.**

A los licenciados:

Pablo Almazan Alanis y

Enrique Lara Treviño., por su

nobleza academica incondicional

e inesable con un

profundo respeto.

México, D.F., a 13 de diciembre de 1996.

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIS
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

Estimado Señor Director:

Por medio de la presente, me permito informarle que he concluido la revisión de la Tesis Inscriulada "LOS JUZGADOS CIVICOS COMO UNA INSTANCIA JURIDICA PARA PROTECCION DE LA SOCIEDAD", de la alumna MARIA MAGDALENA SANCHEZ ALBA, con número de cuenta 2238336-9.

Acompañó a lo presente dicho trabajo, a fin de que Usted se sirva revisarlo y en su caso dar autorización para la inscripción correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E .
EL PROFESOR DE SOCIOLOGIA DE LA FACULTAD
DE DERECHO DE LA UNAM.


DR. FRANCISCO JAVIER BRAVO RAMIREZ.

**LOS JUZGADOS CIVICOS COMO UNA INSTANCIA
JURIDICA PARA PROTECCION DE LA SOCIEDAD.**

PROLOGO.....1
INTRODUCCION 3

**CAPITULO PRIMERO:
ANTECEDENTES HISTORICOS.**

1.- EPOCA COLONIAL9
A) TRIBUNAL DE LA ACORDADA9
B) LOS TRIBUNALES DE INTENDENTES.....10
C) LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LASORDENANZAS.....11
D) LA CONSTITUCION DE CADIZ.....12
2.- EPOCA INDEPENDIENTE13
A) BANDO DEL 7 DE FEBRERO DEL AÑO DE 182515
3.- EPOCA DE LA REFORMA18

**CAPITULO SEGUNDO:
MARCO TEORICO CONCEPTUAL Y JURIDICO DE LOS JUZGADOS CIVICOS.**

1.- LA FUNCION JURISDICCIONAL23
A) CONCEPTOS25
B) LOS JUZGADOS CIVICOS Y SU JURISDICCION27

C) COMPETENCIA	32
2.- LA INJERENCIA DEL EJECUTIVO EN LOS JUZGADOS CIVICOS Y SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	36
3.- REGULACION EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	49
4.- EL REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y SU RELACION CON EL JUZGADO CIVICO	52
5.- DISPOSICIONES EN EL REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL	53
6.- EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES COMO DISPOSICION SUPLETORIA DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO CIVICO	109

**CAPITULO TERCERO:
SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.**

1.- SUJETOS ACTUANTES	60
A) JUEZ CIVICO	60
B) INFRACTOR	62
C) POLICIA	63
D) DENUNCIANTE	66

2.- CLASES DE INFRACCIONES Y SANCIONES	68
A) INFRACCION CIVICA	68
B) CONCEPTO DE FALTA ADMINISTRATIVA	69
C) LA SANCION ADMINISTRATIVA	72
D) LA SANCION COMO CONSECUENCIA JURIDICA DE UN DEBER.....	76
3.- EL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS	81
4.- LAS AUDIENCIAS	88
5.- LAS RESOLUCIONES	90
6.- LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA	92
A) SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	93
B) COORDINACION GENERAL JURIDICA	94
C) DELEGACIONES.....	95
D) JUZGADOS CIVICOS	96
E) SUPERVISION A LOS JUZGADOS CIVICOS	103
F) PROFESIONALIZACION DE LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS	
JUZGADOS CIVICOS	105

**CAPITULO CUARTO:
LOS JUZGADOS CIVICOS Y SU RELACION CON LA SOCIEDAD.**

1.- JUZGADO CIVICO Y SU RELACION CON LA SOCIOLOGIA.....	115
2.- INFLUENCIA DE LA SOCIEDAD EN LA COMISION DE INFRACCIONES CIVICAS.....	140
3.- LA TRASCENDENCIA DEL JUZGADO CIVICO Y SU FUNCION CONCILIADORA CON LOS PROBLEMAS CONYUGALES Y VECINALES, ASI COMO SU MANERA DE SOLUCIONAR PROBLEMAS DE INDOLE SOCIAL	205
4.- QUE SON LOS COMITES DE SEGURIDAD,SU PARTICIPACION VECINAL Y SUS EFECTOS	227
5.- LA PREVENCION DE INFRACCIONES Y LA CULTURA CIVICA	236
CONCLUSIONES	248
BIBLIOGRAFIA	253
LEGISLACION CONSULTADA	255

PROLOGO

El presente trabajo aspira a motivar al lector en el estudio de los Juzgados Cívicos como una instancia jurídica para protección de la sociedad. Es el resultado de una gran inquietud en lo particular, y surge con relación a la importancia y beneficio del mismo en la impartición de justicia actual para el Distrito Federal.

De igual manera se somete a consideración el mismo con el fin de plantear el origen, funcionamiento, reglamentación, estructuración y competencia del juzgado cívicos, así como su relación y formas de solución a problemas de índole social en el Distrito Federal.

Es menester señalar que uno de los problemas que en la actualidad nos acoge es la seguridad pública; por ello el Juzgado Cívico, desde sus orígenes más remotos, surge para brindar protección y seguridad a la sociedad, así como para procurar la Paz Social de las personas, su fundamento actual es el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, el cual contempla que las infracciones son: acciones u omisiones que alteran el orden público o la tranquilidad de las personas, (consideradas infracciones), las cuales en su caso serán sancionadas para bienestar de los vecinos, parte de esta sociedad.

Se ha puesto especial interés en tratar de plantear el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y algunas observaciones sobre problemas familiares y vecinales,

respecto a la intervención del Juez Cívico. Le doy especial relevancia, ya que varios de estos problemas pueden llegar a repercutir socialmente y son ventilados con buenos resultados ante esta autoridad.

La finalidad de este trabajo es concientizar al lector para destacar la importancia de los juzgados cívicos así como su reconocimiento. Dado el fin que se persigue, me he esforzado por utilizar un lenguaje claro y accesible, sin que ello vaya en detrimento de las exigencias teóricas de rigor ni de la fundamentación y sistematicidad de toda la investigación.

Dejo, pues, este trabajo en manos de los lectores que son los que, en definitiva, habrán de juzgar si se ha logrado tal propósito, al que se agrega, por último, el de ampliar la enseñanza en cuanto a las principales causas de aspecto social que interfieren por la comisión de una infracción cívica.

INTRODUCCION

Para el buen entendimiento de este trabajo resultaría imposible hablar de la actual justicia cívica sin antes hacer referencia a su historia. Al concebirlo así, y como texto introductorio, en el primer capítulo, se realiza una breve síntesis respecto a los antecedentes a través de los distintos períodos históricos abarcando la Epoca Colonial y sus distintas etapas, enseguida la Epoca Independiente para concluir con la Epoca de la Reforma. Por lo que se proporciona una idea de la evolución sufrida hasta llegar a los juzgados calificadores como precedente de los Juzgados Cívicos, un gran avance que nos lleva a constituir la actual Justicia Cívica.

En el Segundo Capítulo se pretende abarcar el marco teórico conceptual y jurídico de los juzgados cívicos. Dentro de él se enmarca lo que es la función jurisdiccional de manera general y posteriormente concreta en los juzgados cívicos, proporcionando para ello distintos conceptos en cuanto a jurisdicción para un mejor entendimiento del tema. Así mismo se señala la jurisdicción del Juzgado Cívico y su competencia delimitada, tal y como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica.

Dentro de este capítulo examinamos la injerencia del Ejecutivo en los Juzgados Cívicos y su fundamento constitucional.

A continuación analizamos las disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal respecto al Juzgado Cívico, ya que existe estrecha relación de ambos en la cuestión administrativa así de supervisión y vigilancia con este último.

De igual manera, destaca el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, ya que es la base jurídica del Juzgado Cívico, haciendo alusión a su exposición de motivos y señalando sus principales fines.

Se resalta como punto final en este Segundo Capítulo, la supletoriedad del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el procedimiento ante este juzgado cívico, permitida por el propio Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

El Tercer Capítulo comprende su organización y funcionamiento, donde se estudia los sujetos que actúan dentro del Juzgado Cívico de manera detallada, precisando cada una de sus funciones y atribuciones.

Otro aspecto a tratar es el de las clases de infracciones y sanciones, de las cuales tiene competencia el Juez Cívico, proporcionando conceptos de infracción cívica de conformidad con el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Así mismo se hace alusión a la sanción, conceptuando y proporcionando los tipos de sanción para las faltas previstas del tema en cuestión.

Otro aspecto esencial dentro de la Justicia Cívica, es el procedimiento ante el Juzgado Cívico, el cual quedará comprendido también dentro de este Tercer Capítulo, en el cual se comenta la forma de llevar la audiencia por el Juez Cívico, desde la radicación hasta la resolución, diferenciando las audiencias por faltas administrativas de las audiencias por problemas familiares o vecinales. En las primeras sí hay sanción; y en las segundas, podrá intervenir el Juez con el único fin de avenir a las partes.

También se encuentra la Organización Administrativa de los Juzgados Cívicos, así como la exigencia, por parte del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, de la profesionalización de los Jueces y Secretarios. Los primeros, tendrán que ser Licenciados en Derecho, con Título registrado, y los últimos deberán ser pasantes debidamente acreditados. Opino al respecto, que es una medida necesaria, pues con ello se busca una mejor impartición de justicia.

Finalmente se llega al Capítulo Cuarto que contiene el tema central de este trabajo, "La relación de los Juzgados Cívicos con la sociedad", Tema que me apasiona, pues desde mi inicio en la carrera de Derecho comprendí que este último es de naturaleza específicamente social. Aquí se trata de establecer las principales relaciones entre el Juzgado Cívico y la Sociología, proporcionando distintos conceptos sociológicos, para posteriormente ver la influencia de la sociedad en la comisión de infracciones y las

distintas causas sociales; se destaca el Alcoholismo, la Drogadicción, el Pandillerismo, la Prostitución, la Educación y la Familia.

Se examina la función conciliadora de los Juzgados Cívicos en problemas vecinales y familiares resaltando los beneficios de llevar estas audiencias ante el juez cívico para ahorrarse con ello los trámites, tal vez largos y costosos, ante un Juez Familiar, en caso de que las partes opten por la conciliación.

Se analiza, por otra parte, lo que son los Comités de Seguridad con la participación vecinal y sus efectos. En este tema resalta la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que es la base principal de este gran logro, pues debido al acelerado crecimiento de nuestra gran ciudad fue necesario crear dichos Comités con el firme propósito de procurar una mayor seguridad en nuestra sociedad y se cuestiona ¿Qué son los comités? ¿Cuál es su objetivo? dando respuesta a ello y enfatizando la participación vecinal, porque creo firmemente que con ello se dé un mayor logro en cuanto a Seguridad Pública.

Finalmente, se hace alusión a la prevención de infracciones y a la cultura cívica, buscando fomentar una mayor difusión de lo que es la prevención, pues se considera indispensable para combatir la comisión de infracciones, que podrá ser tanto en el aspecto educativo como asistencial.

Se desea señalar que la labor preventiva no le corresponde únicamente al Gobierno del Distrito Federal, sino a todos los vecinos.

Así se concluye el trabajo exaltando la virtud del buen ciudadano, estando consciente que para asegurar su participación de una manera amplia y responsable, es necesario unir voluntades y esfuerzos para lograr una verdadera cultura cívica.

CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- EPOCA COLONIAL.

- a).- **TRIBUNAL DE LA ACORDADA.**
- b).- **LOS TRIBUNALES DE INTENDENTES.**
- c).- **LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LAS ORDENANZAS.**
- d).- **LA CONSTITUCION DE CADIZ.**

2.- EPOCA INDEPENDIENTE.

- a).- **BANDO DEL 7 DE FEBRERO DEL AÑO DE 1825.**

3.- EPOCA DE LA REFORMA.

CAPITULO I

1.- EPOCA COLONIAL

a) TRIBUNAL DE LA ACORDADA.

En el año de 1569 el Virrey Marqués de Cuéllar fundó y reglamentó el Tribunal de la Acordada, que tenía como objetivo: Procurar la seguridad de los viajeros. Su importancia resalta cuando, hablando estadísticamente, durante un siglo resolvió cerca de cincuenta y ocho mil conflictos o problemas de que tuvo conocimiento.

"El Tribunal de la Acordada se instituyó con el objeto de acabar con el bandolerismo que imperaba en los caminos y poblados de los alrededores de la ciudad. Además de que era ambulante, se encontraba integrado de un Juez, quien iba acompañado de un escribano, seis comisarios, un sacerdote y el verdugo, presididos de clarín y estandarte a la usanza de la Santa Hermandad de Toledo".(1)

Este Tribunal hacía acto de presencia en donde se cometiera alguna falta o delito. En este caso, el Juez juzgaba a cada uno de los reos por separado y al término de esto, si la sentencia era la pena de muerte, ésta era ejecutada sin dilación, y posteriormente se dejaba el cuerpo del sentenciado pendiente de un árbol para que sirviera de ejemplo.

Además de los delitos penales de los que conocía el Tribunal de la Acordada, se encontraba autorizado para recibir todo tipo de queja y castigar sobre todo las faltas

¹ Riva Palacio Vicenta. "México a Través de los Siglos" Editorial Cumbre, México 1989, Pág. 220.

menores, al grado que le fue concedida jurisdicción amplia para perseguir el bandolerismo dentro de las plazas y mercados públicos.

La fuerza que llegó a tener este Tribunal de la Acordada, fue impresionante, pues tenía a su cargo más de dos mil hombres, los cuales llegaban a rodear durante el día y la noche a las Ciudades, tanto en poblados como caminos y despoblados adyacentes, capturando a los forajidos y perturbadores de la tranquilidad pública.

“En cuanto a las sanciones que eran impuestas por el Tribunal de la Acordada, podían consistir en una multa, azotes, la mutilación de algún miembro del cuerpo, trabajos forzados, prisión y la pena de muerte, según la gravedad del caso”⁽²⁾

b).- LOS TRIBUNALES DE INTENDENTES.

“En el año de 1786, se implantó en México una nueva organización política, de acuerdo a lo establecido por la Real Ordenanza de Intendencia del 4 de diciembre de ese mismo año. En virtud de esta Ordenanza, la Nueva España se dividió en provincias e intendencias; cada intendencia se dividía en partidos, y cada partido a su vez, se dividía en municipalidades. Los antiguos gobernadores y alcaldes mayores fueron sustituidos por los intendentes y subdelegados, respectivamente”⁽³⁾

² *Idem* pág. 238.

³ *Idem* pág. 213.

A partir de esa fecha los intendentes presidieron el Ayuntamiento, desempeñando en adelante la importancia de velar por la seguridad y el orden público, persiguiendo por igual a vagos, malvivientes, a mendigos y desocupados, así como a los delincuentes, a quienes se les imponían sanciones según la gravedad de la falta, y éstas podían ser desde el arresto, multa, trabajos en las minas o el presidio.

c).- LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LAS ORDENANZAS.

Estos bandos y ordenanzas son el antecedente más importante de la época Colonial. Las Ordenanzas tenían la peculiaridad de regular cada actividad de la vida Colonial por separado, casi siempre en relación con uno de los oficios existentes, por ejemplo:

Ordenanza de Zapateros del año de 1569, Ordenanza de Panaderos del año 1572, Ordenanza de Albañiles del año de 1621, Ordenanza de Carpinteros del año de 1615, etc.

Dentro de las cuestiones que las Ordenanzas reglamentaron, relacionadas con la seguridad, destacan: que no se podrían dejar en las calles o acequias, bestias muertas; que no se arrojaran inmundicias en las calles; que se cercaran los solares; que los perros estuvieran amarrados; que las vacas no estuvieran en las casas de la ciudad y que no se metieran a pastar en la alameda; que no se portaran armas blancas o de fuego.

Como puede observarse, las Ordenanzas fueron un cuerpo de normas autónomas, que lo mismo reglamentaba cuestiones de policía y buen gobierno, incluyéndose las diferentes formas en que habían de presentarse diversos servicios al público, y las condiciones que debían regir las profesiones u oficios existentes.

Los Bandos, por el contrario, sólo regulaban cuestiones de policía y buen gobierno, incluyendo el tránsito de vehículos. Ejemplo de ello fue el Bando del 24 de marzo del año de 1635, que otorgaba a los corregidores y alcaldes la facultad para vigilar las calles, plazas, mercados y rastros de la Ciudad de México, con el objeto de mantener el orden y la seguridad de la población, al mismo tiempo que le facultaba para aprehender a los ebrios, vagos; malvivientes, e incluso a los mismos ciudadanos pacíficos cuando estos ocasionaban alguna disputa por la venta de objetos, productos del mercado u otra causa análoga.

d).- LA CONSTITUCION DE CADIZ.

En plena guerra de Independencia y cuando la Colonia tocaba ya su fin, con fecha 19 de marzo del año de 1812, se promulgó en España " LA CONSTITUCION DE CADIZ ". De esta Constitución derivaron múltiples normas de carácter político y administrativo, encaminadas a regir la vida pública de los pueblos y provincias sujetos a la dominación.

Sin embargo, no introdujo cambios sustanciales en relación a la administración municipal, más bien se conservaron intactas las formas ya establecidas. Si acaso el Ayuntamiento sufrió alguna alteración en cuanto a que, por disposiciones constitucionales, podría ser presidido por un jefe político, como lo determinará el Artículo 309, que a la letra establecía:

Artículo 309.- "Para el gobierno interior de los pueblos habrá un Ayuntamiento compuesto por Alcalde o Alcaldes, los Regidores y el Procurador Sindico, y presididos por el Jefe Político, donde lo hubiere, y en su defecto por el Alcalde o el primer nombrado entre éstos, si hubiere dos. Por otra parte la función del Ayuntamiento era la de auxiliar a los Alcaldes en materia de orden público"⁽⁴⁾

Artículo 321.- "Es función del Ayuntamiento auxiliar a los Alcaldes en materia a todo lo que pertenezca a la seguridad de las personas y bienes de los vecinos y a la conservación del orden público"⁽⁵⁾

2.- EPOCA INDEPENDIENTE

Con la promulgación del Plan de Iguala llevada a cabo por Agustín Iturbide el 24 de febrero del año de 1821, México inició su separación definitiva de la Corona Española.

⁴ Ídem pág. 312.

⁵ Ídem pág. 312.

Para el 27 de septiembre de ese mismo año, la Independencia se había consumado totalmente, poniendo fin a tres siglos de Coloniaje, dando paso al México Independiente.

El Plan de Iguala, no obstante su importancia histórica para la Independencia de México, no significó un cambio radical en la estructura y organización política y administrativa del México Independiente, antes bien, conservó íntegro todos los ramos del gobierno y cargos públicos ya existentes en el Virreinato, y sólo removió aquellos que consideró no convenientes a las finalidades de dicho plan.

Los Tribunales por consiguiente se conservaron intactos la mayoría de ellos, y sólo algunos experimentaron pequeños cambios de escasa o nula importancia.

Las disposiciones legales que se expidieron en este período, también fueron contadas y poco trascendentes. El único antecedente de esta época, hasta antes de instaurarse la República Federal con la promulgación de la Constitución del año de 1824, fue "El Reglamento de Jueces Auxiliares" del 6 de febrero del año de 1822.

El cargo de Juez Auxiliar era de tipo consejil y honorífico, según el Artículo 5º del Reglamento de Jueces Auxiliares, sus principales funciones eran las de prevenir la delincuencia, vigilar el orden público en las plazas y vecindarios, teniendo incluso la facultad de intervenir en los problemas familiares o domésticos, haciendo las funciones de conciliador.

El Artículo 280 facultaba a los jueces auxiliares para realizar rondas públicas con el objeto de evitar desórdenes e infracciones a las disposiciones de policía y buen

gobierno, amonestando a los infractores o poniéndolos a disposición del Alcalde o Corregidor para su ejemplar castigo.

a) BANDO DEL 7 DE FEBRERO DE 1825.

Una vez elegido el Distrito Federal, como el lugar de residencia de los poderes del Supremo Gobierno de la Nación, mediante decreto constitucional del 18 de noviembre del año de 1824, se expidió en el mismo, con fecha del 7 de febrero de 1825, un Bando de Policía y Buen Gobierno de mucha relevancia, pues contenía un sin número de disposiciones tendientes a regular de modo casi total la vida de la ciudad en todo lo concerniente al orden público, incluyendo el tránsito de vehículos, reproduciendo así los Bandos del 23 y 31 de enero del año de 1822, disponiendo: Que no se arrojara basura u otros objetos en las plazas o calles de la Ciudad; que no se tirara agua por las ventanas; que los comerciantes barrieran diariamente sus establecimientos, depositando la basura en los lugares autorizados para ello; que los vecinos no arrojaran desperdicios al frente de su casa y que las fondas, hosterías, cafés, no dejaran abandonados en la calle los enseres domésticos viejos o tiraran agua sucia fuera de los albañales.

Con el objeto de mantener limpia la Ciudad, ordenaba que los negocios de panaderos, vinateros, cafeteros, pulqueros, fruteros y mantequeros, se mantuvieran lo más aseados posibles, guardando todo desperdicio para entregarlo al carro encargado de recogerla, so pena de hacerse acreedor a que se le aplicara una

fuerte sanción económica. Así mismo reguló el tránsito prohibiendo que se lavaran los coches y las bestias de tiro en la vía pública, y que las maniobras de carga y descarga de los productos del mercado que se transportasen en coches, así como los coches apostados en algún sitio, no lo abandonaran bajo pretexto de lluvia o mal tiempo, sino que se cumpliera con el horario establecido para el sitio correspondiente.

La particularidad de este Bando fue que su observancia y aplicación quedó al arbitrio de la Autoridad que primeramente tenía conocimiento de los casos que le eran presentados, así podía ser competente tanto el Alcalde o Corregidor, como los Jueces Auxiliares. Las sanciones que se aplicaban eran las mismas.

Posteriormente se publicaron diferentes Bandos y Ordenanzas de escasa importancia durante los años de 1837 a 1847, y sólo cabe mencionar, por su trascendencia, el Bando de Policía del 11 de enero del año de 1817, por el cual se creó la Policía Preventiva y la Seguridad Auxiliar de las autoridades de esa época en la vigilancia de la Ciudad.

Finalmente, y poco antes de la Reforma, la organización judicial en forma más definida y los organismos de este género se distinguían bien unos de otros, y por primera vez su competencia estuvo correctamente delimitada.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación era la autoridad máxima, y a ella debieron sujetarse todos los demás órganos judiciales. Esto da lugar a que, por primera vez

también, el delito se regule como tal, distinguiéndolo de la falta menor o falta leve, aunque la terminología fuera un poco inexacta al considerar la diferencia entre delito mayor y delito leve y no falta leve o menor como debiera ser correctamente. Para evitar esta confusión terminológica y el provecho que de ella obtuvieron las autoridades al aplicar a su antojo las leyes o reglamentos (sancionando a los infractores según les conviniera; ya por faltas menores o bien por delitos) con fecha 22 de diciembre del año de 1852 se expidió un Reglamento para el cobro de multas y a su vez su imposición. Se determinó que las multas o penas pecuniarias aplicadas por faltas de policía o delitos leves deberían estar previamente determinados por la Ley o Reglamento Administrativo. Para evitar abusos y arbitrariedades que frecuentemente se cometían, ninguna multa debería ser mayor de cincuenta pesos, salvo que las leyes expresamente autorizaran una multa mayor. Todas las autoridades que impusieran sanciones pecuniarias quedaban obligadas a expresar en la orden respectiva los fundamentos legales en que se apoyaban. "Se concedían oportunidades a los interesados para justificar que no habían cometido la infracción que se les imputaba, haciéndose pecuniariamente responsables las Autoridades de la devolución inmediata de las multas que cobraban contra la ley o reglamento".⁶)

⁶ *Idem* pág. 321.

3.- EPOCA DE LA REFORMA.

Esta época abarca desde la promulgación de la Constitución del año de 1857 hasta el año de 1940, en que se publicó el primer Reglamento de Juzgados Calificadores del Distrito Federal. Dentro de este término pueden distinguirse el período de la Reforma.

Los antecedentes históricos del Juzgado Calificador correspondiente a este período son básicamente dos: Prefectos Políticos y los Juzgados de Paz.

Los Prefectos Políticos.- A raíz de la promulgación de la Constitución de 1857, que organizó a la Nación Mexicana en un sistema federativo, los Estados de la República se mantuvieron libres y soberanos en cuanto a su régimen anterior, pero sujetos a la organización política del poder central de la federación. Por lo que hace al Distrito Federal, continuó siendo el lugar de asiento de los poderes federales, reservándose el Congreso de la Unión la facultad de legislar en todo lo relacionado a su gobierno y organización, conforme a lo dispuesto por el Artículo 72 fracción IV de la Constitución de 1857.

Una de las primeras disposiciones derivadas de tal facultad, fue el decreto del 6 de mayo del año de 1816 por el que se dividió al Distrito Federal en la municipalidad de la Ciudad de México y los partidos de Guadalupe, Hidalgo, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya.

La primera autoridad de la Ciudad de México era el Gobernador y en los partidos mandaban los Prefectos Políticos. El Gobernador designaba las poblaciones, villas y barrios correspondientes a cada partido; formaba los presupuestos de los partidos, removía y nombraba a los prefectos señalándoles sus atribuciones.

“Las atribuciones del Prefecto Político, iban desde presidir el Ayuntamiento hasta el desempeño del cargo de jefe de policía, con facultades para publicar y hacer cumplir dentro de su demarcación las leyes ordenadas por el gobierno federal”.⁽¹⁾

Como autoridad máxima del partido, el prefecto político vigilaba el buen funcionamiento del Ayuntamiento procurando cubrir con servicios públicos, las necesidades más indispensables de la población, como jefe de policía cuidaba de la tranquilidad y orden público persiguiendo tenazmente la vagancia y delincuencia.

Para el mejor cumplimiento de este cometido, se expidió el 25 de marzo del año de 1862 la Ley de Facultades y Atribuciones de los Prefectos Políticos, conforme a la cual se les concedió autoridad para formar y constituir los Tribunales Especiales de la materia. Entre éstos se encuentran los Juzgados de Paz.

Los Juzgados de Paz: Creados legalmente por una resolución del gobierno del Distrito Federal, el 16 de mayo de 1867. Dicha resolución disponía que la dirección de los Ayuntamientos estuviera a cargo de un presidente y un número variable de regidores.

En materia judicial el artículo 2º de dicha resolución resolvía: “en cada municipalidad habrá Jueces de Paz que conozcan tanto de delitos, como de faltas

¹ *Ibidem* pág. 325.

leves que se cometan".(Sin embargo, no fue sino hasta el año de 1903 cuando quedaron verdaderamente reguladas sus funciones y atribuciones mediante la Ley de Organización Judicial del Distrito Federal y Territorios).

Los Tribunales Calificadores, a través de las épocas manifestadas, nos dan una clara idea de la evolución sufrida; y es por ello que en la actualidad su aplicación tiene su raíz en estos antecedentes y en base al artículo 21 constitucional, surgiendo con ello el primer Reglamento de Tribunales Calificadores del Distrito Federal en el año de 1940, posteriormente el del 11 de julio del año de 1970 y por último el 10 de julio del año de 1985.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforma el Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 29 de julio de 1987 y publicado el 10 de agosto de ese mismo año en el Diario Oficial de la Federación, cesa la vigencia de la Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, de fecha 13 de enero de 1984, y su Reglamento de fecha 10 de julio de 1985, entrando en vigor el Reglamento de Justicia Cívica con fecha 27 de octubre de 1993.

CAPITULO II

CAPITULO SEGUNDO

MARCO TEORICO CONCEPTUAL Y JURIDICO DE LOS JUZGADOS CIVICOS.

1.- LA FUNCION JURISDICCIONAL.

- a) Conceptos.**
- b) Los Juzgados Cívicos y su jurisdicción.**
- c) Competencia.**

2.- LA INJERENCIA DEL EJECUTIVO EN LOS JUZGADOS CIVICOS Y SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

3.- REGULACION EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL D.F.

4.- EL REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y SU RELACION CON EL JUZGADO CIVICO.

5.- DISPOSICIONES EN EL REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

6.- DISPOSICIONES EN EL REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

7.- EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES COMO DISPOSICION SUPLETORIA DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO CIVICO.

CAPITULO SEGUNDO

MARCO TEORICO CONCEPTUAL Y JURIDICO DE LOS JUZGADOS CIVICOS.

1.- LA FUNCION JURISDICCIONAL.

La función jurisdiccional será la actividad pública estatal, misma que estará a cargo de los jueces y los tribunales de Justicia encaminada a garantizar la observancia del Derecho, ya sea en las relaciones civiles o mercantiles, ya en las administrativas o penales; pero para el campo que nos ocupa, en concreto diremos que:

La función jurisdiccional implica decir o declarar el Derecho. Es la facultad que tiene el juez cívico de impartir justicia, de afirmar el Derecho y hacerlo valer, (claro, dentro del ámbito de su competencia), significando que únicamente de cuestiones administrativas y concretamente de las infracciones previstas en el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, así como en los siguientes ordenamientos, de los cuales también conoce.

- LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN SU ART. 77

- LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. INTEGRA.

- REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ART. 5 FRACC. I, III Y VI.

- REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL DISTRITO FEDERAL ART. 140, 141, 142, 148 parte final y 150 .

- REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES EN EL D.F. INTEGRO.

- **REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL DISTRITO FEDERAL ART. 36 FRACC. I, II Y III, 38.**
- **REGLAMENTO TAURINO PARA EL DISTRITO FEDERAL ART. 105, 106, 107, 109 Y 116.**
- **REGLAMENTO PARA EL USO Y PRESERVACION DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC ARTS. 34, 35, 36, 37, 38 Y 39.**
- **REGLAMENTO PARA EL USO Y PRESERVACION DEL BOSQUE DE SAN JUAN DE ARAGON. ARTS. 12 Y 27.**
- **REGLAMENTO PARA EL USO Y PRESERVACION DEL PARQUE CULTURAL Y RECREATIVO DESIERTO DE LOS LEONES. ARTS. 14, 24 Y 28.**
- **REGLAMENTO PARA EL USO Y PRESERVACION DEL PARQUE LAS AGUILAS ARTS. 9, 20, 21, 22, 23 Y 24.**
- **NORMAS QUE REGLAMENTAN EL FUNCIONAMIENTO DEL TREN SUBTERRANEO (METRO), DEL "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO" EN RELACION CON LOS USUARIOS. INTEGRO.**
- **ACUERDO POR EL QUE SE DICTAN NORMAS SOBRE LA PROHIBICION DE LA VENTA EN MERCADOS Y VIA PUBLICA DE COHETES, COHETONES, PETARDOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER OTRO PRODUCTO O ARTIFICIO DE TIPO PIROTECNICO. INTEGRO.**
- **ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA) A FIN DE QUE DISPONGA LO NECESARIO E IMPONGA LOS MECANISMOS ADECUADOS, CON EL FIN DE EVITAR QUE PERSONAS O GRUPOS DE PERSONAS, PRENDAN FOGATAS O QUEMEN LLANTAS Y OBJETOS SIMILARES EN EL DISTRITO FEDERAL. INTEGRO.**

Por otra parte, la función jurisdiccional denota circunscripción territorial dentro de la que el juez Cívico ejercerá sus funciones tomando en cuenta el lugar en que se cometió la infracción cívica, o los hechos en relación a las denuncias de los particulares, de los cuales sea competente el Juez Cívico en cuanto a la materia y al territorio. Todo ello se ahondará más detalladamente en cuanto, después de dar los conceptos, conozcamos de los Juzgados Cívicos y su Jurisdicción.

a) CONCEPTOS

Para el estudio de este trabajo y para el mejor entendimiento del mismo, se considera conveniente e indispensable dar la definición de algunos conceptos de jurisdicción. Conceptos generales que serán abordados durante todo el presente estudio.

Entre los más importantes se encuentran:

I) Jurisdicción.- La palabra significa "decir o declarar el Derecho". Desde el punto de vista más general, como hemos visto, el término se refiere al poder del Estado de impartir justicia por medio de los tribunales y jueces, en aras de mantener un Estado de Derecho y conforme a Derecho.

II) Este concepto tiene dos significados: por una parte denota circunscripción territorial dentro de la que los órganos del Estado, primordialmente los judiciales, ejercen sus funciones. Por la otra, y con más propiedad jurídica, implica una de las tres funciones en que se manifiesta el poder público estatal, consiste en dirimir controversias o conflictos

de Derecho. Etimológicamente la palabra "Jurisdicción" proviene de la conjunción latina "dictio juris", que equivale a la dicción del Derecho con que estaban investidos los pretores romanos. De la misma se derivan las expresiones, "acto jurisdiccional" que informa substancialmente toda sentencia.

III) Jurisdicción.- Extensión y límites del:

- 1.- Poder de juzgar, inmunidad de jurisdicción de los Estados y soberanos extranjeros.*
- 2.- El conjunto de los tribunales de igual clase o grado.*

IV) La palabra Jurisdicción es la función y actividad pública estatal a cargo de los jueces y los tribunales de justicia encaminada a garantizar la observancia del Derecho, ya en las relaciones civiles o mercantiles, ya en las administrativas, penales, etc.

V) Jurisdicción Administrativa.

" Los actos que realiza la autoridad administrativa deben estar sujetos a un control de tipo jurisdiccional que habrá de encomendarse a organismos diferentes de ella, dotados de competencia para juzgar y resolver los conflictos que se susciten entre los particulares y la administración".(1)

¹ Ob. Cit Soto Álvarez Clemente "Selección de Términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos" Pág. 188

b) LOS JUZGADOS CÍVICOS Y SU JURISDICCION.

El concepto de jurisdicción tal, como se usa en la terminología jurídica, no es sino el concepto general de competencia, aplicada a un caso especial. La jurisdicción propiamente dicha es la competencia de los tribunales. Sin embargo las autoridades administrativas y en general todos los órganos del Estado tienen su "Jurisdicción", es decir, la capacidad de ejecutar actos que el orden jurídico considera como de un órgano determinado y no de otro. Tan pronto como se tiene conciencia de este hecho, resulta necesario reconocer cierta "jurisdicción" en todo individuo humano, o sea la capacidad que éste tiene de ejecutar o de omitir un acto que el orden jurídico considera como acto u omisión de la misma persona.

Esta es la ciencia del concepto de "Competencia" y tal concepto es el que se usa cuando se dice que únicamente determinados individuos son "capaces" de realizar actos antijurídicos.(²)

Es, para el tema que nos ocupa, imprescindible y sumamente necesario mencionar algunas de las atribuciones de las Delegaciones del Distrito Federal, ya que corresponde al Departamento, por conducto de sus unidades administrativas y órganos competentes, la aplicación del presente Reglamento, en virtud de que los Juzgados Cívicos están ubicados y divididos de conformidad, la mayoría de ellos, con la jurisdicción Delegacional, aunque algunas Delegaciones cuentan con más de un juzgado, para lo cual

² Ob. Cit. Hans Kelsen, traducción García Maynez "Teoría General del Derecho y el Estado" Edif. Imprenta Universitario México 1958. Pág. 107

el Jefe del Departamento del Distrito Federal determinará el número de Juzgados y el ámbito de Jurisdicción Territorial de cada uno por ello para determinar el ámbito Jurisdiccional de los juzgados cívicos, se señala como preámbulo a las Delegaciones, su organización y la relación con los juzgados cívicos.

De acuerdo a la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su Artículo 32 encontramos que "a las Delegaciones del Distrito Federal corresponde:

XVIII.- Administrar los Juzgados Cívicos y los juzgados del Registro Civil";(6)

De lo anteriormente expuesto se entiende que el Juez Cívico es una autoridad administrativa porque depende del Ejecutivo a través del Jefe del Gobierno del Distrito Federal, quien nombrará y removerá a los jueces y secretarios de los juzgados, así como determinará el número de juzgados y el ámbito de jurisdicción territorial de cada uno. De igual manera corresponderá a los Delegados, además de Administrar los juzgados cívicos, el dotar de espacios físicos, de recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación de los juzgados. Tenemos que su intervención ante un juzgado cívico no solamente es lo anteriormente citado, porque, además, tiene una función muy relevante dentro de la actividad del juez cívico, ya que de conformidad con el artículo 58 del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica. El Delegado podrá condonar arrestos impuestos por los jueces, cuando a su juicio así lo amerite, con base en los lineamientos

³ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el Viernes 30 de diciembre de 1994.

que emita la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, así mismo coadyuvar en la supervisión de los juzgados.

Ahora bien, como se indicó en los distintos conceptos al principio de este estudio, debemos comprender que la Jurisdicción denota circunscripción territorial donde el Juez Cívico podrá ejercer sus funciones, es decir, la extensión y límites en donde el juez podrá juzgar y en su caso calificar las infracciones cometidas al Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, así como los demás ordenamientos cuya competencia sea la de éste.

En tal situación, y por depender del Poder Ejecutivo, a través del Jefe del Distrito Federal y de los Delegados, encontramos que es una autoridad administrativa y su competencia y jurisdicción será únicamente dentro de la esfera administrativa, en la cual desempeñará sus funciones encaminadas a una seguridad pública con justicia y en donde se respeten los derechos humanos, encontrándose delimitada de igual manera su función por dichas autoridades.

Es de suma relevancia señalar que los juzgados cívicos laboran y son competentes los 365 días, las 24 horas, y a las Delegaciones tal como se indicó conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 117 en relación al artículo 58 del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, "proveerá administrativamente y se encargará de los recursos humanos, materiales, y financieros

para la eficaz operación de los juzgados"(⁴), y que cuenten con el personal adecuado las 24 horas. Cabe señalar que algunos juzgados cuentan con cuatro turnos, tres de 8 horas y el cuarto de suplencia para sus días de descanso. En algunos otros juzgados laboran por tres turnos de 24 horas descansando 48, y de ahí también se deriva la jurisdicción en cuanto a competencia ya que aunque un juez del propio Juzgado se encuentre conociendo de algún asunto de su competencia, pero se cumpla su horario, ya no es competente para conocer del mismo por razón de tiempo, dejando continuado dicho asunto para el juez en turno entrante.

En cuanto a jurisdicción territorial encontramos que los juzgados cívicos se encuentran ubicados en las 16 Delegaciones del Distrito Federal y que generalmente su jurisdicción abarca la demarcación delegacional, la cual está determinada por la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su Artículo 9º.

El Distrito Federal cuenta con treinta y seis juzgados cívicos los cuales se encuentran distribuidos en las Delegaciones políticas.

I) Alvaro Obregón: Actualmente cuenta con dos Juzgados Cívicos: el Vigésimo Cuarto Juzgado y Trigésimo Segundo.

II) Azcapotzalco: Dos Juzgados Cívicos: el Décimo Cuarto y Trigésimo Juzgado.

⁴ Ob. Cit. Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal publicado el 27 de Julio de 1993, Editorial Talleres de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.

III) Benito Juárez: Cuenta con tres Juzgados Cívicos: Octavo Juzgado Cívico, Décimo Juzgado Cívico y Décimo Segundo Juzgado Cívico.

IV) Coyoacán: Tres Juzgados Cívicos: Trigésimo Cuarto Juzgado Cívico, Trigésimo Quinto Juzgado Cívico y Vigésimo Segundo Juzgado Cívico .

V) Cuajimalpa de Morelos: Un Juzgado Cívico: Vigésimo Sexto Juzgado Cívico.

VI) Cuauhtémoc: Seis Juzgados Cívicos: Trigésimo Tercer Juzgado Cívico, Séptimo Juzgado Cívico, Sexto Juzgado Cívico, Quinto Juzgado Cívico, Cuarto Juzgado Cívico y Tercer Juzgado Cívico.

VII) Gustavo A. Madero: Cuatro Juzgados Cívicos: Vigésimo Primer Juzgado Cívico, Décimo Sexto Juzgado Cívico, Décimo Tercer Juzgado Cívico y Décimo Quinto Juzgado Cívico.

VIII) Iztacalco: Un Juzgado Cívico: Décimo Octavo Juzgado Cívico.

IX) Iztapalapa: Cuatro Juzgados Cívicos: Trigésimo Primer Juzgado Cívico, Central de Abastos Juzgado Cívico, Décimo Noveno Juzgado Cívico y Vigésimo Juzgado Cívico.

X) La Magdalena Contreras: Un Juzgado Cívico, Quinto Juzgado Cívico.

XI) Miguel Hidalgo: Dos Juzgados Cívicos: Décimo Primer Juzgado Cívico y Noveno Juzgado Cívico.

XII) Milpa Alta: Un Juzgado, Vigésimo Noveno Juzgado Cívico.

XIII) Tláhuac: Un Juzgado, Vigésimo Octavo Juzgado Cívico.

XIV) Tlalpan: Un Juzgado Cívico, Vigésimo Tercer Juzgado .

XV) Venustiano Carranza: Tres Juzgados Cívicos: Primer Juzgado Cívico, Segundo Juzgado Cívico y Décimo Séptimo Juzgado Cívico.

XVI) Xochimilco: Un Juzgado Cívico, Vigésimo Séptimo Juzgado Cívico.

c) COMPETENCIA

"La competencia es el conjunto de facultades que el Estado otorga a sus diferentes órganos jurisdiccionales, tomando en consideración elementos extraídos de una relación sustancial; tal como acontece en los casos de domicilio de una de las partes, lugar de ubicación de los bienes inmuebles, cuantía del negocio y rama del Derecho que lo regula".⁽⁵⁾

Las cuestiones competenciales son de gran relevancia para el procedimiento ante Juzgado Cívico, ya que en virtud de tal, como en todas las ramas del Derecho, el Juez Cívico, podrá o no conocer de determinada infracción y en su caso sancionar.

De manera general, una vez comprendido lo que es la competencia, y particularizando en juzgado Cívico encuentro que, para efectos del procedimiento, será función del juez decir el Derecho y declararlo a través de la impartición de justicia, (pero ello) en su carácter de autoridad administrativa.

Al juez cívico corresponderá la aplicación de sanciones por infracciones en los términos que establece el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, así como por otras disposiciones reglamentarias, cuya competencia esté determinada por el Juez Cívico o cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.

⁵ Ob. Cit. Heredia Obregón Jorge "Diccionario de Derecho Positivo Mexicano" Editorial Obregón y Heredia, S.A. Pág. 99

En cuanto el Juez Cívico recibe una denuncia o una remisión de policía, debe decidir si puede ser o no competente, ya que el denunciante, en la mayoría de las ocasiones, omite decir gran parte de la problemática que lo lleva ante la citada autoridad, y al momento de llevarse a cabo la audiencia, se puede desprender que haya un delito o un problema cuya competencia no sea del Juez Cívico. En caso de encontrarse en su criterio frente a un delito, el juez dará cuenta al Ministerio Público de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto puedan constituir delitos, por mínimos que sean, ahí también estamos dentro del campo de la competencia y el juez ya no sería competente. Por tal situación, dentro del campo práctico, el juez, al encontrarse frente un delito, por medio de oficio enterará al Ministerio Público, el cual le firmara de recibido, anotando el juez los hechos en el libro del gobierno. También encontrándose en plena audiencia frente a problemas cuya base pertenece a otra rama del Derecho y origina la infracción, el juez calificará la infracción y por ejemplo si el problema se originó por un arrendamiento, un pagaré, un cheque, u otra rama del Derecho -sea administrativa, laboral, civil, mercantil, el juez les indicará que acudan ante la autoridad correspondiente, declarándose ante el libro de gobierno incompetente y dejándole a salvo los derechos a las partes.

Así mismo, aunque haya un presunto infractor cuya competencia para conocer sea la del Juez Cívico, encontramos que de conformidad con el Reglamento Gubernativo de

Justicia Cívica ⁶), en el caso de que el presunto infractor sea menor de edad, entre los 11 y los 18 años, para efectos de su competencia el juez aplicará las siguientes medidas:

Hay que tomar en cuenta que el citado Reglamento nos indica en su Artículo 7º treinta infracciones de las que podrá conocer el juez Cívico, pero tratándose de las infracciones XVI, XX Y XXI que a la letra dicen:

Fracción XVI: Invitar a la prostitución o ejercerla.

Fracción XX : Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.

Fracción XXI: Consumir estupefacientes o psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos.

El juez será totalmente incompetente y el menor será remitido sin demora al Consejo Auxiliar, debiendo el juez informar a quienes ejercen la custodia o tutela.

En el caso del resto de las fracciones del citado artículo, el juez será competente, aún siendo menor de edad el infractor, pero únicamente podrá amonestar y reconvenir en los términos del artículo 47 del mismo reglamento haciéndole saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta; tendrá la obligación de citar a quien lo custodie o tutele y en presencia de éste realizará dicha amonestación y lo reconvendrá, ello cuando sea por primera vez, y lo apercibirá para que en caso de reincidencia, sea remitido al Consejo Auxiliar.

⁶ Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial el 27 de Julio de 1993, Editado por Talleres de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.

De igual manera será competencia del Juez Cívico ejercer las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido.

También intervendrá en términos del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica "en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las partes"¹). Hay que considerar que esta facultad con que cuenta el Juez Cívico es muy amplia y muchas veces se obtiene sobre todo una economía procesal en materia familiar o conyugal, ya que, lo que pueden resolver las partes en un juicio familiar, ante juez familiar, lo pueden convenir de común acuerdo ante Juez Cívico, interviniendo el juez con el único fin de avenirlos. Para ello, el Juez debe de estar y actuar conforme a Derecho, tomando en cuenta las características personales de cada parte, y emplear todos los medios y conocimientos incluyendo de tipo psicológico, para poder llevar a cabo una buena audiencia de avenencia.

Para efectos de la competencia territorial se tomará en cuenta que, para la aplicación del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, será competente el juez del lugar donde se haya cometido la infracción, y si ésta se hubiere realizado en los límites de una circunscripción territorial y otra, será competente el juez que prevenga.

¹ *Ibídem* Pág. 30 Artículo 80 Fracción V

2.- LA INJERENCIA DEL EJECUTIVO EN LOS JUZGADOS CIVICOS Y SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Las opiniones contrarias a la administración de justicia como el poder, lo ejerce el Ejecutivo, en cuanto es el único capaz de realizar la fuerza pública (la policía y el ejército). Es una concepción que considera equivalentes fuerza y poder, pero debemos tomar en cuenta que el poder también puede emanar de la razón cuando sus dictados deben ser necesariamente obedecidos, aunque sea por medio de un marco jurídico real y completamente reestructurado, cuya finalidad sea la de una convivencia armónica de los mexicanos así como de los ciudadanos del D.F. y esté acorde a la realidad social.

Es decir, actualmente, dada la aplicación profunda que el Ejecutivo ejerce en la formación y la aplicación del Derecho, someterle a la observancia de las normas jurídicas no ha sido cosa fácil. El Ejecutivo es principalmente un poder, y todo poder siente la tentación de no soportar ninguna traba. Es por ello en la actualidad, el Ejecutivo está limitado en el conjunto de su actividad por el Derecho; pero hay que reconocer que se trata de una limitación consentida por el Estado y, en cierta forma, querida por él, es decir, una autolimitación.

Es obvio que el Poder Ejecutivo tendrá varias facultades de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero ellos siempre serán encaminados a la justicia en virtud de que el Presidente de la República es elegido para gobernar y en ello va la protección a sus ciudadanos. En tal razón, el término final de esta

evolución es que el poder es progresivamente aceptado por sus ciudadanos y se transforma aquí de poder de hecho en poder de derecho, todo ello encaminado a un eficaz desempeño en sus atribuciones en cuanto a la realidad social y en beneficio de la convivencia armónica de sus ciudadanos.

Por tal razón y para analizar de manera más precisa la Injerencia del Ejecutivo en los Juzgados Cívicos encontramos la función judicial de los órganos del Poder Ejecutivo (administración) ya que "Los órganos del Poder Ejecutivo" desempeñan de manera semejante la misma función que los tribunales.

La Administración Pública se basa en el Derecho Administrativo, así como la jurisdicción de los tribunales se basa en el Civil y en el Penal. En realidad, el Derecho Administrativo, que se desarrolló con posterioridad al Civil y al Penal, tiene más bien el carácter de Derecho Legislado que el de Derecho consuetudinario. El fundamento jurídico de la Administración Pública está constituido por las leyes administrativas así como la Ley Civil y la Ley Penal, la administrativa trata de provocar un determinado comportamiento enlazando un acto coercitivo o sanción administrativa, a la conducta contraria, es decir, al acto antijurídico administrativo.

Las resoluciones se dan mediante un procedimiento previamente establecido cumpliendo con lo establecido por los artículos 14 y 16 Constitucionales.

La ejecución de esos reglamentos administrativos se encomienda, de acuerdo con muchos ordenamientos jurídicos, a las demás autoridades administrativas, esto es, a

órganos que no son designados como tribunales, que convencionalmente las autoridades administrativas tienen competencia para hacer efectivas esas leyes o reglamentos; sólo ellas son las llamadas a establecer si una violación administrativa ha sido cometida y únicamente ellas están facultadas para imponer la sanción administrativa.

Propiamente es aquí en donde se llega al punto base del tema en cuestión, ya que dentro de estas autoridades administrativas se encuentra el juez cívico quien depende del Ejecutivo a través del Jefe del Distrito Federal que, como se indicó, los nombrará y removerá, así como, de acuerdo a las necesidades de la sociedad y su realidad, determinará el número de juzgados para el D.F.

Resumiendo la relación del Ejecutivo con el Juez Cívico, es que el primero expedirá las leyes y reglamentos en los términos constitucionalmente indicados, proveyendo a la esfera administrativa su exacta observancia.

El Presidente estará a cargo del Gobierno del Distrito Federal por conducto del Jefe del Distrito Federal quien nombra a los Jueces Cívicos, quienes en caso de alguna falta por parte de un ciudadano al Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, por ser igualmente autoridad administrativa, conocerán de tal situación y en su caso impondrán la sanción, tal como lo ordena el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Artículo 21 Constitucional: Corresponde a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los Reglamentos Gubernativos y de Policía, las que únicamente consistirán en multa o arrestos hasta por 36 horas".⁽⁸⁾

Dentro del Poder Ejecutivo hay que saber distinguir entre ejecutar y hacer ejecutar. La ejecución no se refiere al Presidente en lo personal, sino a todos sus subordinados y así, ejecutar se usa en el sentido de hacer cumplir la ley en todo y por todos.

Constitucionalmente hablando, de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", el cual cabe señalar estará a cargo del Gobierno del Distrito Federal y lo ejercerá a través del Jefe del Distrito Federal.

Considero imprescindible mencionar el artículo 122 inciso A Fracción II Constitucional.

Artículo 122 inciso A Fracción II : "Corresponde al Congreso de la Unión:

Fracción II.- Expedir el estatuto de Gobierno del D.F.". ⁽⁹⁾

De conformidad con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 7º encontramos que: "El gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal, representativos y democráticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".⁽¹⁰⁾

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, 1996 Artículo 21.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reformas 22/ Agosto 1996. Diario Oficial.

¹⁰ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de Julio de 1994.

La distribución de atribuciones entre los Poderes Federales y los órganos de gobierno del Distrito Federal está determinada por lo que dispone el mencionado Estatuto. Ello, claro, sin contravenir lo señalado por la Carta Magna.

Ahora bien, el Artículo 8º del ya citado Estatuto se establece:

"Artículo 8º : Los órganos locales de gobierno del Distrito Federal son :

I.- La Asamblea de Representantes. (actualmente Asamblea Legislativa de conformidad con el artículo 122 constitucional párrafo segundo)

II.- El Jefe del Distrito Federal.

III.- El Tribunal Superior de Justicia".(1)

El gobierno de la Ciudad de México o Distrito Federal como actualmente se llama, está a cargo del Presidente de la República quien lo ejerce por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Anteriormente esta situación ha sido objeto de distintas opiniones de prominentes juristas. Por ello, a continuación considero interesante destacar la del profesor Ignacio Burgoa, quien a señalado Este concepto del gobierno debe estimarse en su acepción funcional, es decir, como la acción o la potestad de guiar o dirigir a la población que integra el elemento humano de dicha entidad federativa para obtener su bienestar, para satisfacer sus necesidades o para evitar su damnificación.

¹¹ *Idem.*

Ahora bien, es en la esfera administrativa que para guardar el orden jurídico, la paz y la armonía social en el Distrito Federal, el Presidente de la República está facultado para expedir los reglamentos necesarios.

"Así, la acción gubernativa debe tender a evitar o reprimir cualquier acto o situación que altere la paz o tranquilidad pública, a velar aspectos, a proteger la moralidad de la población, a obtener y conservar la belleza de las villas o ciudades, a facilitar los medios económicos para el sustento de la comunidad tratando de aliviar las necesidades públicas o haciendo posible su mejor satisfacción y, en general, a impedir la causación de un daño público, a colmar urgencias colectivas o a procurar un bienestar común. Por tanto, el Presidente de la República, a cuyo cargo está el Gobierno del Distrito Federal, es decir, su dirección o rectoría, puede lograr cualquiera de dichos objetivos mediante actos administrativos, o sea abstractos, generales e impersonales, los cuales no son otros que los reglamentos gubernativos de policía".⁽¹²⁾

Al respecto, Tena Ramírez a criticado el tema en cuestión afirmando y puntualizando la falta de autonomía del Distrito Federal, manifestando que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Distrito Federal han sido creados, no por voluntad de los ciudadanos del Distrito Federal sino por decisión de la Constitución Federal reduciendo a depositar en el Presidente de la República el Gobierno del Distrito Federal, y con ello identifica en la persona de un solo titular al Ejecutivo de la Federación con el Ejecutivo del Distrito, tal como lo hizo con el Poder Legislativo.

¹² Ob. Cít. Burgoa Ignacio Pág. 779 "Derecho Constitucional Mexicano. "Editorial Porrúa. Sexta Edición. 1985 Pág. 778.

“Corresponde a la ley respectiva, es decir, a la ley emanada del Congreso de la Unión, señalar el órgano u órganos por cuyo conducto ejercerá su autoridad local el Presidente de la República, así como fijar las atribuciones de dicho órgano”.⁽¹³⁾

**** El Congreso tiene facultades:***

Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa.

La importancia de éste órgano político, autónomo, legislativo y reglamentario independiente de la Administración Pública Federal y la propia del Distrito Federal, en nuestro tema de estudio, rescide en que, dentro de sus facultades se encuentra la de:

Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de Policía y Buen Gobierno, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal.

Esta facultad reglamentaria antes de la creación de la Asamblea Legislativa, por lo que se refiere a la creación de bandos o Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, estaba a cargo únicamente del Presidente de la República por disposición del Art. 89 fracción I.

****Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente de la República son las siguientes:***

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión en la esfera administrativa a su exacta observancia”.⁽¹⁴⁾

Algunos doctrinarios han estudiado ampliamente este artículo, manifestando que, aunque no está expresamente establecida dicha facultad tan importante, ésta se

¹³ Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, Tercera Edición 1995 P.P. 329 y 333.

¹⁴ Ob. Cit. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial Porrúa, 1996. Artículo 89.

encuentra contenida en dicho precepto. El Jurista Andrés Serra Rojas afirma que la facultad reglamentaria es una fase de la ejecución de las leyes.

"La facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo no es sino una fase de la ejecución de las leyes, la esfera administrativa que señala no sirve más que para delimitar la competencia del Presidente con relación a las leyes".⁽¹⁵⁾

Para el Jurista Ignacio Burgoa esta facultad está concebida en la parte que establece "proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión".

"Esta facultad está concebida en la siguiente fórmula que emplea la Fracción I del Artículo 89 Constitucional: "proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión". Proveer significa hacer acopio de medios para obtener o conseguir un fin. Este consiste, conforme a la disposición invocada, en lograr la exacta observancia, o sea, el puntual y cabal cumplimiento de las leyes que dicte dicho Congreso".⁽¹⁶⁾

El Profesor Acosta Romero conjunta dichas ideas al definir al reglamento y manifiesta:

"El reglamento es uno de tantos medios a través de los cuales el Presidente de la República ejecuta y provee en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes emanadas del Congreso de la Unión".⁽¹⁷⁾

¹⁵ Ob. Cita Serra Rojas Andrés. *Derecho Administrativo*. Tomo I, Editorial Porrúa. 6ª Edición 1992 Pág. 199.

¹⁶ Ob. Cít. Burgoa Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa. 6ª Edición 1985 Pág. 773

¹⁷ Op. Cít. Acosta Romero Pág. 650

No obstante lo anterior, el Jurista Felipe Tena Ramírez, al comentar este Artículo Constitucional, manifiesta que: si analizamos gramáticamente el precepto, no existe dentro del mismo la facultad reglamentaria, sino que, por la necesidad de contar con ella en un régimen constitucional, han inclinado a la jurisprudencia a justificarla:

"Proveer en la esfera administrativa", es una facultad distinta y autónoma respecto a las otras dos de promulgar y ejecutar. Sin embargo, no es así, porque la Constitución no emplea en infinitivo "proveer", sino el gerundio "proveyendo". Ahora bien, el gerundio carece de entidad autónoma, en nuestro idioma, pues hace referencia a un verbo principal, cuya significación modifica, expresando modo, condición, motivo o circunstancia; el gerundio es por eso, generalmente, una forma adverbial. Tal como está redactada la fracción I del Art. 89, "ejecutar las leyes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia", significa que se trata de una única facultad -ejecutar las leyes, pues el resto de la expresión no consigna sino el modo como debe hacerse uso de dicha facultad proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.⁽¹⁸⁾

El rigor gramatical conduce a negar que en la expresión transcrita estén contenidas dos facultades diferentes y con ello se echan por tierra los esfuerzos que se han desarrollado para desentrañar de las palabras finales del precepto el fundamento de la facultad reglamentaria.

¹⁸ Ob. Cit. Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Tercera Edición Editorial Porrúa 1995 Pág. 467

"La importancia de la facultad reglamentaria, la necesidad de contar con ella en un régimen constitucional, han inclinado a la jurisprudencia a justificarla, hasta el punto de que ya nadie la discute. De esta suerte ha crecido fuera de la Constitución, aunque sin contrariarla, una institución de Derecho consuetudinario, que viene a llenar el vacío que inexplicablemente dejaron los constituyentes del 57 y del 17".(19)

Ha sido necesario un proceso de interpretación del Artículo 89, Fracción I de la Constitución para fijar el alcance de la facultad reglamentaria.

Considero que, por hoy, este problema de interpretación está superado y aún reconocido en forma expresa por la propia Constitución, en el Artículo 107, Fracción VIII, inciso "a".

"Artículo 107. Todas las controversias de que habla el Artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley."

Contra las sentencias que pronuncie en amparo de los jueces de Distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlo directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, o por el Jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.(20)

¹⁹ *Idem.*

²⁰ *Ob. Cit. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 107 Editorial Porrúa, 1996.*

"La facultad reglamentaria del Presidente de la República se ha desprendido tradicionalmente de la fracción I del art. 89 de la Constitución Federal, que lo faculta para proveer en la esfera administrativa a la observancia de las leyes. Ahora bien, de eso se desprende, a su vez, que esa facultad no le es otorgada por el legislador ordinario, pero también que no puede expedirse un reglamento sin que se refiera a una ley, y se funde precisamente en ella para proveer en forma general y abstracta en lo necesario a la aplicación de dicha ley a los casos concretos que surjan. O sea que sin ley no puede haber reglamentos, en principio, excepto en aquellos casos en que la propia Constitución Federal autoriza, como lo es, por ejemplo, el caso de los Reglamentos Gubernativos y de Policía a que se refiere el Artículo 21 Constitucional. Pero fuera de esos casos de excepción, el estimar que el Presidente está facultado para dictar disposiciones reglamentarias generales, con características materiales de leyes, aún cuando esos reglamentos no se encuentren apoyados o dirigidos a reglamentar precisamente una ley que lo sea también en sentido formal, es decir, emanada del Congreso, equivaldría a dar facultades legislativas al Presidente de la República, en contravención a lo dispuesto en los artículos 49, 122 y relativos, de la mencionada Constitución. Así pues, un reglamento sólo puede tener validez legal cuando está dirigido a proveer a la aplicación de una ley concreta, a cuyos mandamientos debe ceñirse por los demás, sin poderlos suprimir, modificar ni ampliar en su sustancia. "Al ser abrogada la ley en que se apoyaba la validez de un reglamento, éste queda también automáticamente sin materia y, por ende, sin vigencia, pues no podría subsistir un reglamento al abrogarse la ley reglamentada, ya que ese reglamento vendría a implicar una facultad legislativa autónoma del Presidente de la República, que la Constitución no le da. Por lo demás, si se dicta una nueva ley, que es la

que abrogó a la anterior, el Presidente de la República deberá expedir un nuevo reglamento adecuado a la nueva ley o, si estima que subsiste parcialmente la materia legislativa, por contener la nueva ley disposiciones que en parte resulten iguales a las de la ley anterior abrogada, deberá decretarse en un nuevo acto reglamentario la vigencia del reglamento anterior, en lo que no contradiga a la nueva ley. Por otra parte, esto podrá hacerlo el mismo Poder Legislativo, ya que si puede poner en vigencia leyes, bien puede ordenar que se mantengan vivos los reglamentos anteriores en cuanto no contradigan a la nueva ley".(21)

De lo anteriormente analizado fundo que la injerencia del ejecutivo en los juzgados cívicos ha sido determinante ya que anteriormente era quien nombraba al jefe del D.F. tal como lo señalaba el Artículo 122 constitucional Fracción II inciso a cuestión que de acuerdo al diario oficial de la federación de fecha 22 de Agosto de 1996 quedo reformado disminuyendo esta facultad solo a poder proponer al senado a quien deba sustituir en caso de remoción al jefe de Gobierno del Distrito Federal, así tenemos que son autoridades locales del D.F. la Asamblea Legislativa, el tribunal superior de justicia y el jefe de Gobierno del D.F. a esta ultimo dentro de sus atribuciones encontramos cumplir y ejecutar las leyes relativas al distrito federal que expida el Congreso de la Unión en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias, promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia mediante la expedición de reglamentos y acuerdos. En tal razón una de las atribuciones de la Asamblea Legislativa

²¹ Op. Cit. Burgoa Ignacio. Pág. 776

es normar en materia de justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno y siendo que al presidente estará al cargo del gobierno del D.F. por conducto del jefe del D.F. y este último promulgara, publicara y ejecutara las leyes que expida la Asamblea es aquí donde se detecta la injerencia del ejecutivo en la justicia cívica ya que este último además tiene encomendado nombrar y remover a jueces y secretarios cívicos, determinar el número de juzgados que deban funcionar en cada delegación y determinar el ámbito de jurisdicción territorial de cada juzgado, dentro de la circunscripción territorial a que pertenezca.

3.- REGULACION EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

La importancia de esta ley, como su nombre lo indica, es regular la organización del Gobierno del Distrito Federal mediante la creación de dependencias, instituciones y entidades, así como la determinación de sus fines, atribuciones, estructuras y su funcionamiento, encontrándose entre ellas las que dan origen al Juzgado Cívico.

La presente ley tiene por objeto establecer la organización de la administración pública del Distrito Federal, y asignar las facultades para el despacho de los asuntos del orden administrativo a cargo del Jefe del Distrito Federal, a los órganos centrales desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

De conformidad con el Artículo 4º de la ley en estudio, el jefe del Distrito Federal será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. "A él le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en esta ley, pudiendo delegar sus facultades a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se expedirán en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, excepto aquéllas que por disposición legal no sean delegables".⁽²²⁾

²² Ob. Cit. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Art. 4º Publicada en el Diario Oficial de la Federación Viernes 13 de diciembre de 1994. Art. 4º

La importancia de esta ley para Juzgados Cívicos es determinante, ya que, administrativamente hablando, en base a la misma en su Artículo 30 nos indica:

"Artículo 30.- La Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a las que genéricamente se les denominará "Delegación del Distrito Federal".(23)

Como ya hemos estudiado a lo largo de este trabajo, los Juzgados Cívicos, desempeñan sus funciones dentro de la jurisdicción delegacional generalmente, ya que en algunas Delegaciones, debido a las necesidades de la población y a su realidad social, cuentan con más de un Juzgado Cívico, cuyos límites siempre serán dentro de dicha Delegación. A ellas corresponderá dotar de espacios físicos de Recursos Humanos, Materiales y Financieros para la eficaz operación de los Juzgados, así como coadyuvar en la supervisión de los juzgados.

De igual manera conforme al artículo 13, "el Jefe del Distrito Federal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones (que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del Orden Administrativo, en los términos de esta ley) de las siguientes dependencias:

I.- Secretaría de Gobierno.

IX.- Secretaría de Seguridad Pública".(24)

²³ Ob. Cit. : *Ibidem* Artículo 30

²⁴ *Ibidem* Artículo 30

La Secretaría de Gobierno es muy importante para el Juzgado Cívico ya que a ella corresponde cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones del Jefe del Distrito Federal. Ahora bien, en cuanto a la Secretaría de Seguridad Pública encontramos que le corresponderá prevenir la comisión de faltas y mantener la seguridad y el orden público, así como detener y presentar ante el Juzgado Cívico a los infractores de faltas flagrantes cuando lo considere indispensable, así como notificar citatorios o ejecutar órdenes de presentación y comparecencia que se dictan con motivo del procedimiento que establece el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, y, como se señaló también, esta Secretaría tiene relación con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que en ella encuentra su fundamentación. Así también nos menciona en su Artículo 32 que "corresponde a las Delegaciones del Distrito Federal:

Fracción XVIII.- Administrar a los Juzgados Cívicos y del Registro Civil.

4.- REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y SU RELACION CON EL JUZGADO CIVICO. (Hoy Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal).

Es preciso mencionar que, en virtud de las Reformas del Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal y de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Distrito Federal, es reformado el Reglamento Interior, hoy llamado el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Ello, para cumplir con los objetivos señalados en la Ley Orgánica, pues el Reglamento Interior todavía señalaba como "Juzgado Calificador" a los Juzgados Cívicos, "Jefatura" a las Delegaciones, "Departamento del Distrito Federal" al Distrito Federal, situaciones que la actual Ley Orgánica ya no contempla.

En tal situación, el actual Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal se ha adecuado a la realidad jurídica con sus nuevas disposiciones.

Artículo 1º.- "La Administración Pública centralizada del Distrito Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones que expresamente le encomiendan el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, su Ley Orgánica, así como otras disposiciones jurídicas aplicables".⁽²⁵⁾

Artículo 2º.- "Para el estudio o planeación del despacho de los asuntos que competen, la Administración Pública del Distrito Federal contará con las siguientes

²⁵ Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

dependencias, unidades Administrativas y Orgánicas desconcentrados:

- **Subsecretaría de Gobierno**
- **Subsecretaría de Asuntos Jurídicos".⁽²⁶⁾**

A esta última, de conformidad con el Artículo 10 del Reglamento en cuestión, "corresponde al titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos:

XIV.- Proponer al Jefe del Distrito Federal el nombramiento y remoción de los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de Juzgados en el Distrito Federal y su ámbito de jurisdicción territorial;

XV.- Emitir los lineamientos y criterios técnicos y jurídicos, a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos;

XVI.- Supervisar y vigilar que el funcionamiento de los Juzgados Cívicos se realice conforme a las disposiciones y

XVII.- Proponer y organizar la participación social en la Administración de Justicia Cívica entre los habitantes del Distrito Federal".⁽²⁷⁾

5.- DISPOSICIONES EN EL REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CIVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

El Gobierno del Distrito Federal pretende, con la publicación del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, hacer del conocimiento de todos los habitantes las disposiciones que contienen las acciones u omisiones que alteran el orden público o la

²⁶ *Ibidem* Artículo 2°

²⁷ *Ibidem* Artículo 10

tranquilidad de las personas; las infracciones correspondientes; el procedimiento a que se sujetará a los presuntos infractores; la organización interna de los Juzgados Cívicos y otras Dependencias que participan en la aplicación del Reglamento; la profesionalización de los Jueces y Secretarios Cívicos así como la participación vecinal, a efecto de promover y fomentar una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, dentro de un marco de respeto y defensa de las garantías individuales y los derechos humanos.

En seguida se menciona uno de los puntos más relevantes de la exposición de motivos del Reglamento que me ocupa, mismos que el propio reglamento Gubernativo nos hace saber en su segunda fracción:

'II.- Motivar el dictamen. Comento los siguientes argumentos.

a) Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones de los Reglamentos Gubernativos y de Policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas".(28)

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Que anteriormente las faltas o contravenciones de Policía y Buen Gobierno, estuvieron incorporadas en el Código Penal Sustantivo, en el cual prevaleció la idea de los ilícitos y su gravedad, y se dividían en crímenes, delitos y contravenciones; pero más tarde se

²⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición 1995. Artículo 21

optó por reducir todo lo concerniente a las contravenciones a Bandos o reglamentos expedidos por la autoridad administrativa.

En la Ciudad de México, por su acelerado crecimiento económico y demográfico, el ciudadano necesita un Reglamento por el cual se procure una mejor convivencia social y hacer más armónica la relación con sus semejantes.

La normatividad que propone el Reglamento de Justicia Cívica atiende a la evolución de las costumbres sociales y al legítimo reclamo del ciudadano, para que exista seguridad pública con justicia y se respeten cabalmente los derechos humanos a través del establecimiento de un nuevo sistema de sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas.

En base a estos puntos señalados comprendemos que el reglamento anterior ya no era acorde a la realidad social, y era necesario el actual para evitar irregularidades y desvíos en la actuación de la autoridad (anteriormente Juez Calificador y actualmente Juez Cívico). Con el nacimiento del Reglamento de Justicia Cívica se consideró que, en la medida en que exista una adecuada y eficaz reglamentación y que se deroguen todas aquellas disposiciones que no reflejan la realidad social, se tendrá un sistema sobre infracciones que redundará en beneficio de la convivencia armónica de los ciudadanos del Distrito Federal.

En tal razón cesa la vigencia de la Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, de fecha 28 de Diciembre de 1993 y publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de enero de 1984, y su Reglamento de fecha 9 de julio de 1985, publicado el 10 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación, aprobando el

Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal en el salón de sesiones de la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal a los 14 días del mes de julio de 1993.

"Actualmente el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica es un conjunto de disposiciones de contenido tanto sustantivo como adjetivo. Sustantivo porque establece un catálogo de las acciones y omisiones que constituyen las faltas cívicas y adjetivo porque establece el procedimiento para sancionarlas. De orden público ya que procura establecer el estado de coexistencia pacífica entre los miembros que integran la población del Distrito Federal, promoviendo la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica en la ciudad. Y de interés social porque su observancia garantiza el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de las personas". (29)

"Además establece la base para la profesionalización de los servidores públicos, responsables de la aplicación del presente reglamento. No obstante su denominación, podemos decir que, al igual que el anterior, es un Reglamento de Policía y Buen Gobierno y su título obedece a que el legislador, más que denominar al "ordenamiento de carácter general que expiden las autoridades administrativas para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad públicos" (30), quiso exaltar el objetivo de éste, que es el de alcanzar la conducta preferente de las personas como "virtud del buen ciudadano".(31)

²⁹ Es menester mencionar que las faltas administrativas fueron denominadas como faltas cívicas por el título del reglamento. El reglamento anterior R.S.J.M.F.P. y B.G. Las denominaba Faltas, Policía y Buen Gobierno sin que exista una diferencia esencial entre las anteriores y éstas.

³⁰ Ob. Cit. Definición de Civismo. Diccionario Larousse.

³¹ Ob. Cit. Diccionario Jurídico Mexicano. Definición de R.P. Y B.G. Editorial Porrúa, 3ª Edición 1989.

Este reglamento consta de nueve capítulos (103 art. y 8 transitorios) mismos que se analizarán en el desarrollo de la presente tesis.

CAPITULO III

CAPITULO TERCERO

SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

1.- SUJETOS ACTUANTES.

- A) JUEZ CIVICO**
- B) INFRACTOR**
- C) POLICIA**
- D) DENUNCIANTE**

2.- CLASES DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

- A) INFRACCION CIVICA**
- B) CONCEPTO DE FALTA ADMINISTRATIVA**
- C) LA SANCION ADMINISTRATIVA**
- D) LA SANCION COMO CONSECUENCIA JURIDICA DE UN DEBER**

3.- EL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS.

4.- LAS AUDIENCIAS.

5.- LAS RESOLUCIONES.

6.- LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

- A) SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**
- B) COORDINACION GENERAL JURIDICA**
- C) DELEGACIONES**
- D) JUZGADOS CIVICOS**
- E) SUPERVISION A LOS JUZGADOS CIVICOS
PROFESIONALIZACION DE LOS JUECES Y
SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS CIVICOS.**

CAPITULO TERCERO

SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

1.- SUJETOS ACTUANTES.

a) JUEZ CIVICO.

Un sujeto relevante y de suma importancia, así como esencial para el Juzgado Cívico, es el "Juez Cívico", y para adentrarnos en este punto entenderemos, en concepto de la postulante, y desde el punto de vista general, que el Juez es un agente del Estado al que se confía la tarea de solucionar problemas de sus conciudadanos mediante la aplicación sabia del Derecho y que, para obtener esta finalidad, se le cede la dirección y el manejo de un instrumento legal, que es el proceso, mediante el cual puede dar su opinión con carácter obligatorio para solucionar el problema, mandando cumplir, en caso necesario por la fuerza, a otras autoridades su decisión y otorgando documentos que aseguran la situación jurídica de los interesados en la sociedad.

Es casi un super hombre, cuyos extensos poderes radican, sin embargo, no en su fuerza ni en facultades maravillosas, sino en el amparo de la razón y el respeto a soluciones de paz social y de equidad, que han enseñado a los hombres en el transcurso de cuatro o cinco milenios de civilización. Porque, en efecto, ¿qué puede haber más maravilloso en la civilización que los hombres, a pesar de su naturaleza ancestral, acepten obedecer a quien sólo obra con el uso de instrumentos abstractos, como son el derecho y la razón?.

El juez tiene dos grandes grupos de poderes; unos de policía, otros, estrictamente jurisdiccionales. Por los primeros dirige el proceso para que éste alcance su fin normal, asegurando a las partes igualdad de tratamiento (equilibrio procesal), velando por la rápida solución del conflicto que plantean y previniendo o reprimiendo cualquier acto contrario a la dignidad de la justicia. En cuanto a los segundos, incluyen la función típicamente jurisdiccional, la que llama juris-satisfactiva y la que denomina juris-integrativa.

Brevemente visto de manera general la figura jurídica "juez", nos enfocamos a "Juez Cívico", quien es una autoridad administrativa, por lo que en tal carácter al juez corresponde la aplicación de sanciones por infracciones previamente establecidas en el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, así como resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores; aplicar las sanciones establecidas en este reglamento y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa; ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido; intervenir en materia del presente reglamento en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las partes; expedir constancias únicamente sobre los hechos de registro del juzgado cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo; solicitar por escrito a las autoridades competentes el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública.

Dirigir administrativamente las labores del juzgado, incluyendo a los elementos de la policía adscritos al mismo, que estarán bajo sus órdenes y responsabilidad para los efectos inherentes a su cargo. Reportar inmediatamente al servicio de localización telefónica del departamento, la información sobre las personas arrestadas. Enviar a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado; y las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos.

b) INFRACTOR.

Debemos tomar en cuenta que la infracción está íntimamente ligada a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época. Los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas tales como la moral y las costumbres, o tal vez porque se convierten en acciones u omisiones que sancionan las leyes penales y, al contrario, han sido erigidas en delito, es por ello que el infractor será aquel transgresor de una falta obviamente prevista en un reglamento desde el punto de vista general, el cual preveé las necesidades acordes a la sociedad en que vivimos actualmente. Es obvio que hay distintos tipos de infracción, pero entre ellos consideramos destacar dos:

Infracción de Ley: Será una denominación de los recursos de casación fundados en la transgresión o incorrecta interpretación de las normas vigentes o de doctrina legal.

Infracción de Policía: Contravención de las disposiciones de policía que se traducen normalmente en correctivos.

Infraactor:

Textualmente y de manera general "infracción" será la transgresión, quebrantamiento, violación o incumplimiento de una ley, reglamento, convenio, tratado, contrato u orden (denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta). Es necesario hacer una pequeña diferencia entre delito y faltas: Aquéllos son las infracciones que la ley castiga con penas graves; y las otras, las infracciones sancionadas con penas leves. Una vez introducidos al tema, teniendo las nociones de infractor de manera general, para efectos de juzgado cívico y viéndolo también desde el punto de vista esencial para el mismo, tenemos al infractor cívico, ya que como se mencionó, los reglamentos se hacen acordes a las necesidades de la Sociedad, y son meras hipótesis, que al adecuarse la conducta del individuo a la regla prevista se encuentra la infracción y para efectos del Reglamento de Justicia Cívica. Para el D.F. serán las personas mayores de once años que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas y que sean sancionadas en dicho reglamento.

c) POLICIA.

Policia es: Quien realiza la remisión ante el Juez Cívico, de tal manera que también se le llama "policia remitente". Propiamente la palabra "remitente" viene de "remitir", la cual significa enviar, mandar, expedir; pero para efectos del tema que nos ocupa será "entregar al juicio o autoridad de otro juez la resolución de un caso"; y el

remitente, para efectos del juzgado cívico, será siempre el elemento de policía preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública.

Es obvio que para que se realice una presentación deberá existir un presunto infractor, mencionando que las infracciones podrán ser de las comprendidas en el reglamento gubernativo de justicia cívica, sin perjuicio de las previstas por otras disposiciones reglamentarias, cuya competencia sea la del juez cívico y que ameriten presentación.

En virtud de que el tema que nos ocupa es la organización y funcionamiento de los juzgados cívicos, es necesario mencionar que particularmente para efectos del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, al cometerse alguna infracción de las previstas en el Artículo 7° en sus XXX Fracciones y sean de las que encuentran los policías en flagrante comisión de una infracción I, II, III, IV, VI, VII Y VIII del Art. 7°, sólo se procederá a la detención y presentación inmediata del presunto infractor ante el juez o, a la iniciación del procedimiento a petición del ofendido; pero aún así realizan su remisión, pues al llegar al juzgado se le proporciona una boleta de remisión para que el policía realice su presentación del presunto infractor, de ahí que se le diga comúnmente al policía al realizar su remisión "remitente" y ya el Juez valora si procede o no la presentación.

Tratándose de la Fracción XVI sólo se procederá por queja de vecinos por escrito ante el juez, aunque estas infracciones sean flagrantes. Pero aún así, los policías hacen

la remisión en virtud de que entera al juez cívico de la comisión de la infracción, únicamente que necesita del apoyo de denuncia de vecinos. Y tratándose de infracciones flagrantes, el elemento de policía detendrá, y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el juez, "salvo en los casos a que se refieren las fracciones II, IV, VI, VIII, y XIII de este Artículo, en los que no procederá la presentación inmediata del presunto infractor ante el juez y en los que el elemento de la policía entregará al presunto infractor un citatorio, para que se presente ante el juez que corresponda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 de este Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, y siempre que el presunto infractor acredite su nombre y domicilio con documentos oficiales. No operará la excepción de las fracciones señaladas en el párrafo anterior, y el elemento de policía detendrá y presentará (remitirá) al presunto infractor en los casos siguientes:

a) Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio, persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata.

b) Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo destruya, y

c) Cuando, encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio.

Cuando los elementos de la policía en servicio presencien la comisión de una infracción, procederán a la detención del presunto infractor y en su caso, conforme a lo previsto en el Artículo 7º de este Reglamento, lo presentarán (remitirán) inmediatamente ante el juez correspondiente, con la boleta de remisión.

Es muy importante la función del policía remitente ya que será el punto de inicio en el procedimiento ante el juzgado cívico, toda vez que en los casos de flagrancia que ameriten la presentación inmediata del presunto infractor, en los términos del Artículo 7º del Reglamento, la audiencia se iniciará con la declaración del elemento de la policía que hubiese practicado la detención y presentación o (con la lectura de la boleta de remisión respectiva) quien deberá justificar la detención y la presentación (remisión) en ambos casos. Si no lo hace, incurrirá en responsabilidad en los términos de las leyes aplicables y se ordenará la inmediata libertad del presentado (remitido). Y en caso de infracciones flagrantes que no ameriten la presentación inmediata, en los términos del Artículo 7º de este Reglamento, la audiencia se iniciará con la lectura de los datos que obre en poder del juez y que también fue expedido en su caso por los policías remitentes.

d) Denunciante.

Tomando como punto de partida el derecho procesal penal, la denuncia es la manifestación que se hace ante la autoridad o juez del conocimiento que se tenga de la perpetración de cualquier delito o falta que dé lugar a la acción penal pública.

La denuncia es un deber, y la omisión del cumplimiento del mismo está sancionada con multa. No todos se encuentran, empero, obligados, ya que la ley exime a los impúberes, a los que no estuvieren en pleno uso de su razón, al cónyuge del delincuente, a los ascendientes y descendientes, a consanguíneos o afines del delincuente, y a sus

colaterales consanguíneos o uterinos afines hasta el 2º grado inclusive, y a los hijos naturales, respecto a la madre, en todo caso, y respecto al padre cuando estuvieren reconocidos, así como a la madre y al padre en iguales casos. La denuncia debe contener en todo caso, de modo claro y preciso, en cuanto sea posible:

1.- La relación circunstanciada del hecho reputado criminal con expresión del lugar, tiempo y modo como fue perpetrado y con qué instrumento.

2.- Los nombres de los autores, cómplices y auxiliares en el delito, así como las personas que lo presenciaron o pudieron tener conocimiento de su perpetración.

3.- Todas las indicaciones y demás circunstancias que puedan conducir a la comprobación del delito, a la determinación del delito, a la determinación de su naturaleza o gravedad y a la averiguación de las personas responsables. Las denuncias pueden hacerse por escrito o verbalmente. En todas las esferas del Derecho, pero más aún en la jurisdicción penal, denuncia es también el escrito o documento en que se concreta esta manifestación de hechos con repercusión jurídica.

En materia de justicia cívica, la denuncia se formulará ante el juez cívico, el cual la hará constar por escrito, y será el aviso de una posible falta o infracción al Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica y otros de carácter gubernativo cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa. También se le dará el carácter de denunciante a aquella persona que de igual manera acuda ante el juez cívico para solicitar su función conciliatoria en conflictos vecinales, familiares o conyugales, independientemente de que esta intervención sea con el único fin de avenir a las partes.

Se considera de especial relevancia destacar que en caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el juez considerará las características personales del denunciante y los elementos personales que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, de ahí que también el denunciante en materia de justicia cívica pueda ser el punto de partida para el inicio de procedimiento tal y como lo establece el artículo 38° del Reglamento de Justicia Cívica para el D.F., que a la letra dice: Tratándose de denuncias de hechos, principiará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviere presente, quien en su caso, podrá ampliarla.

2.- CLASES DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

a) INFRACCION CIVICA.

Es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad públicos o la tranquilidad de las personas y que sanciona el Reglamento de Justicia Cívica cuando se manifiesta en:

I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación ubicadas en el Distrito Federal, paseos, jardines, parques y áreas verdes;

II.- Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos.

III.- Inmuebles públicos.

IV.- Medios destinados al servicio público de transporte.

V.- Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores.

VI.- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

b) CONCEPTO DE FALTA ADMINISTRATIVA.

Si un individuo, por azares del destino, llegase a una isla en que no hubiera habitantes, sería el dueño absoluto de su conducta; podría hacer y deshacer a su antojo y no habría quien le disputara su señorío; pero si llegara otro a establecerse en esa isla, se presentarían varias situaciones: o lucharían ambos hasta que uno de ellos quedaría muerto, o bien, el vencido quedaría convertido en esclavo y no tendría más facultades que las que le permitieran en este caso el vencedor. Pero, si en vez de luchar a muerte, los adversarios entraran en parlamento y lograran llegar a entenderse de una manera tranquila para poder vivir en paz, en ese momento acabarían por ponerse de acuerdo, cediendo cada uno de ellos, parte de sus prerrogativas a favor del otro. He aquí el nacimiento del Derecho y de la obligación correlativa.

La parte de facultades que cada uno cediera a favor del otro, se convertiría en derechos de éste, y por lo tanto tendría que comprometerse a respetarlos, es decir que

adquiriría la obligación correlativa del derecho que a él mismo corresponde, y recíprocamente habría adquirido derechos y obligaciones.

Si un hombre o una mujer convienen en vivir juntos como marido y mujer, el hombre tendría obligación de mantener a la mujer así como a los hijos educarlos y vestirlos; la mujer debería cocinar, lavar, atender al marido y a los hijos, y éstos deberían obedecer y cuidar a sus padres a su tiempo.

Si dos individuos unen sus esfuerzos para iniciar una empresa, tienen que fijar derechos y obligaciones mutuas para el éxito del negocio. Uno tomaría la dirección y la responsabilidad y otro pondría su trabajo; pero, al final, las utilidades tendrían que repartirse de común acuerdo en mayor o menor proporción, pues de lo contrario, el perjudicado descuidaría sus obligaciones y abandonaría la empresa.

Por otra parte, en un simple juego de ajedrez o de pelota, antes de comenzar, los jugadores tienen que establecer reglas que deben respetarse, con sanciones para quien las infrinja, so pena de disputas que darían al traste con la diversión.

El padre de familia en la casa, el maestro en el salón de clases, el patrón en la fábrica, el empresario en cualquier espectáculo, tienen que establecer reglas de conducta obligatorias o, de lo contrario, surge el caos.

La vida en sociedad exige la existencia de leyes obligatorias. El poder público, sea cual fuese, dicta leyes y reglamentos de policía, de obediencia obligatoria, con la sanción previa, fijada para quien no las cumpla.

Aunque la mayoría de los miembros de la sociedad acatan las leyes y los reglamentos, siempre hay quienes las desobedecen o transgreden, y esto por multitud de causas, siendo la principal la debilidad humana, que es la que provoca violaciones a las leyes y reglamentos, muchas veces por error, otras por vicios, otras por ignorancia, por imprudencia, etc. Cuando el poder público se enfrenta con el infractor deberá imponerle una sanción a través de sus múltiples órganos. En estos casos tendrá que intervenir un elemento de la policía para defender al culpable; un juez para calificar la falta o infracción e imponer la sanción correspondiente y un ejecutor que la pondrá en práctica.

Para poder castigar de manera adecuada al infractor o violador de la ley, se hace necesaria una clasificación de las infracciones así como de las penas y deben existir varios juzgados competentes para poder juzgar y castigar la infracción. Por ello se admite en la doctrina jurídica la clasificación de faltas y delitos.

La convivencia contemporánea, producto de los avances culturales y del progreso de la civilización, constituye el campo de manifestación de toda una amalgama de sucesos que obedecen al impulso constructivo de los individuos. Pero también, paralelamente a ese aspecto positivo de la interdependencia colectiva, hay otra fase negativa de hechos que resulta en perjuicio del conglomerado social o de alguno de sus miembros.

En la vida humana, en sociedad, se producen determinadas conductas que se consideran a la luz de los ordenamientos jurídicos, ya sean como faltas administrativas, o bien como delitos.

Por lo que podemos decir que la falta o infracción administrativa se configura por aquellas acciones u omisiones que contravienen a las disposiciones de los reglamentos, y que se castigan mediante un procedimiento especial de índole administrativa al igual que las correcciones que originan.

“En todo caso, con la falta o infracción administrativa se designan todas las violaciones de las leyes y reglamentos que se castigan gubernativamente, con arrestos multas y otras responsabilidades pecuniarias o, dicho de otra manera, las faltas están previstas y consideradas como tales en forma gradual en las leyes y reglamentos”.(1)

c) LA SANCION.

Un conocido principio de Derecho dice: “La ley sin sanción, es letra muerta”. Esto es una verdad absoluta. Si el cumplimiento de una ley causa molestias, habrá muchos que tratarán de evadir su acatamiento, mientras no tengan la certeza de que su desobediencia les acarreará un castigo. De ahí que las leyes que originan una obligación de hacer, llevan siempre una sanción expresa para quien no las cumpla.

¹ Ob. CIL Villegas Basa Visalbo “Derecho Administrativo” Edil. Emece Tomo II. Argentina 1958, Pág. 133

Por otra parte, las autoridades administrativas cuentan con dos medios eficaces, independientes de la sanción, para obligar al remiso al cumplimiento de la ley: la coacción y la ejecución forzada.

El empleo de cualquiera de esas formas de coacción, presupone una situación de ausencia total de acatamiento a las disposiciones de la ley o de las órdenes de autoridad. Este caso excepcional de desobediencia aparece en la hipótesis en que los gobernados no dan cumplimiento exacto a los mandatos de la ley o a las órdenes de determinada autoridad.

Entonces, cuando es desobedecido el mandato administrativo perfecto que produce todos sus efectos, el órgano administrativo queda en aptitud de realizar su ejecución directa.

Esta situación tiene su fundamento en el principio de que "es perfectamente admisible el reconocimiento de la acción directa de la autoridad administrativa para ejecutar su resolución".(f) sin perder de vista que la cuestión de la ejecución de las resoluciones administrativas, observando estrictamente el principio de la legalidad consignado en el artículo 14 Constitucional, debe resolverse "en los términos de la ley positiva y atenerse en primer término a ella para decidir si en un caso concreto la

² *ibidem* pág. 133

ejecución ha de ser administrativa, si ha de ser judicial, o bien, si hay opción entre una y otra cosa, la cual es una posibilidad algunas veces consignadas en la ley".(3)

Hay, al lado de los medios directos de ejecución forzosa, otros de índole indirecta. Estos medios indirectos son las penas personales o pecuniarias, que siguen al apercibimiento que hace la autoridad al exigir el cumplimiento de la disposición de que se trate. Tiene carácter estrictamente administrativo y están orientadas a obtener la ejecución, venciendo la resistencia del obligado.

Los medios directos de ejecución forzada proceden cuando el acto administrativo es perfecto, impone al gobernado el cumplimiento de una prestación personal, consistente en una obligación intransferible.

Con el argumento de la redacción expresa del Artículo 21 Constitucional, se discute la competencia de la autoridad administrativa para sancionar la falta de cumplimiento de las leyes administrativas, porque se dice que, mientras el texto del mismo artículo de la Constitución del año de 1857 se atribuía a la autoridad judicial sólo la imposición de las penas propiamente dichas, o sean las que correspondían a una infracción de una ley penal, dejando a la autoridad política la sanción de las infracciones de otras leyes, en texto vigente se declara que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, lo que a falta de la calificación que se hacía en el texto anterior, parece referirse a toda clase de penas y más si se tiene en cuenta que el mismo texto

³ *Ibidem* pág. 133

vigente sólo deja a la autoridad administrativa la competencia para el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.

En comentario a esto el destacado Jurista Gabino Fraga menciona que "la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, han resuelto la cuestión afirmando que en realidad el artículo no ha cambiado fundamentalmente de espíritu, a pesar de la diversa redacción que ha tenido en las dos constituciones sucesivas",⁽⁴⁾ debido a que en el texto actual se mantiene el reconocimiento de la competencia de la autoridad judicial para la imposición de las penas por comisión de un delito (mismo término en que se expresaba en la Constitución Política del año de 1857), y la competencia de la autoridad administrativa para castigar las infracciones a los reglamentos de policía y gubernativos. No quiere decir que se modifiquen otros textos constitucionales en que se atribuyen o se reconoce la competencia de la autoridad administrativa para imponer sanciones por violaciones de leyes cuya ejecución compete a la misma autoridad administrativa, siendo aquéllos: el Artículo 89 Fracción I, que fija la competencia del Poder Ejecutivo, y el Artículo 23 de la Carta Magna, "que ha sido interpretado por jurisprudencia de la Suprema Corte", en el sentido de que no es necesaria la intervención de la autoridad judicial cuando se hace la aplicación de bienes para el pago de impuestos o multas.⁽⁵⁾

⁴ *Ibidem*

⁵ *Vil. Videtur. Fraga Gabino. "Derecho Administrativo" Editorial U.N.A.M. 3ª Edición. México, 1944. Pág. 216*

d) LA SANCION COMO CONSECUENCIA JURIDICA DEL INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER.

¿Qué cosa debemos entender jurídicamente por sanción? Para ello nos remontamos hasta el Derecho Romano, en el que la "Santio era aquella parte de la ley que preceptuaba las consecuencias de su inobservancia".(6)

En el Diccionario de Escriche, se advierte que la sanción "es la pena o recompensa o sea el bien y el mal que impone o establece la ley por la observancia o violación de sus preceptos y prohibiciones".(7)

Para los juristas mexicanos, la sanción es "un elemento constitutivo de una norma", "una de las consecuencias jurídicas nacidas en la relación de un supuesto y éste es invariablemente el incumplimiento de un deber preexistente" (8) ó también, "la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado".(9)

En conclusión: la sanción es una consecuencia jurídica de segundo grado, que el incumplimiento de un deber origina, en relación con el obligado.

Las características que deben tener las sanciones, según las doctrinas jurídicas, son:

⁶ Vtl. Videtur. Fraga Gabino. "Derecho Administrativo" Editorial U.N.A.M. 3ª Edición. México 1944 Pág. 216

⁷ Ídem pág. 273

⁸ Ídem pág. 216

⁹ Ob. Cit. Gutiérrez Faustino. "Diccionario de Derecho Romano" Editorial Villegas. Madrid, España 1946. Pág. 541

- I.- La sanción está condicionada a la existencia previa de una norma jurídica, que establezca, a cargo del obligado, el cumplimiento de un deber;*
- II.- El obligado debe haber violado el deber que le impone la norma preexistente; y*
- III.- La conducta del obligado debe encuadrar dentro de un marco que el legislador ordinario haya estimado como perjudicial, desde el punto de vista del ordenamiento jurídico.*

"La importancia de los tres elementos que indico, atribuyen a la sanción el calificativo de elemento fundamental de la Teoría General del Derecho".⁽¹⁰⁾

La sanción prácticamente puede concebirse como la fuerza pública cumpliendo aquello con que amenazaba la norma a quienes la transgredieran.

Es propio mencionar por la exponente que, junto a la sanción, se ubica la coacción. La coacción no es otra cosa que la realización efectiva de la sanción.

Ambas figuras, sanción y coacción, en el orden jurídico tienen su justificación en la facultad ejecutiva también llamada mando, que tiene la administración para dar órdenes y obligar a su cumplimiento.

"Esta facultad, dimana del "imperium" de que el Estado goza, y encuentra su localización natural y su expresión de mayor propiedad en el Poder Ejecutivo, ya que a la acción cotidiana del mismo, le es indispensable un poder autoritario consistente en la

¹⁰ Ob. Cit. Escriche Joaquín. "Diccionario de Derecho" Editorial Madrid, España 1946. Pág. 28

facultad de emitir decisiones que se impongan a los administrados", como indica Carlos García Oviedo".⁽¹⁾

Ahora bien, la facultad de mando puede ser discrecional o reglada. Cuando el Ejecutivo actúa en forma reglada, esta ajustando su actuación al contenido, requisitos o límites establecidos por una norma preexistente. "En cambio, cuando obra discrecionalmente actúa libremente, aunque adecuando su actitud a un fin público específico, con la nota de que el acto discrecional se convierte en arbitrario cuando la administración no constriñe su actuación al fin, en virtud de la cual la ley la autorizó, caso éste de la llamada "Desviación de Poder", por el Derecho Francés".⁽²⁾

El maestro Jorge Olivera Toro, hace resaltar en su análisis del principio de legalidad, que éste tiene una inflexión en la actividad discrecional, en la que existe una libre apreciación de consecuencias y por lo mismo una libertad de autoridad; que constituye la zona libre de la administración; que ello no significa arbitrariedad, pues dicha actividad está sometida al ordenamiento jurídico; que existe un equilibrio entre la actividad de estricta ejecución de la ley y la actividad discrecional y por eso, la actividad discrecional no está fuera de control jurisdiccional".⁽³⁾

Algunos autores hablan de una facultad ejecutiva en sentido restringido, productora de una serie de actos de representación de fe pública y restringido de investigación, de

¹¹ Morineau Oscar. "El Estudio del Derecho". Editorial Porrúa, México 1953. Pág. 199

¹² García Maynez Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Porrúa, México 1941. Pág. 45

¹³ *Ibidem* pág. 45

gracia y dispensa, que realiza la administración en el ejercicio específico real o concreto de su contenido.

d) CLASIFICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las sanciones que le son propias al Derecho Administrativo pueden agruparse de a siguiente manera;

**Sanciones
Fiscales**

**Preservación del buen
funcionamiento de la**

Administración

**Sanciones
Administrativas**

Disciplinarias

**Castigo al
agente perturbador**

Policiales.

Multas.

Las sanciones Fiscales en nuestro Derecho Positivo, están implantadas y configuradas en el Código Fiscal de la Federación y corresponden a los diversos tipos de infracciones que se ubican en ese orden de la Administración Pública.

Por lo que hace a las sanciones disciplinarias, abarcan un extenso campo de aplicación, pues las reglas a que se sujetan son de tipo muy genérico. Hay dos tipos y se

reducen a las sanciones correctivas y disciplinarias y a las expulsivas o depurativas, siendo las primeras aquéllas que persiguen la corrección del empleado o funcionario; las segundas, aquéllas que procuran eliminar de la administración a los elementos nocivos.

Las sanciones policiales dentro del Derecho Administrativo, son aquéllas que se imponen por infracción de los reglamentos gubernativos y de la policía. Una de ellas es la multa.

La multa es una sanción de tipo pecuniario que afecta directamente el patrimonio del transgresor o violador de una norma administrativa.

La multa, en el fondo, es una indemnización que tiene el alcance de obtener del infractor sancionado una prestación económica proporcional al deber jurídico violado.

La multa es una forma simple de sanción y repercute únicamente en el patrimonio del particular.

Dentro de la doctrina del Derecho, hay autores que la consideran como una ventaja para el tesoro público; otros, como una verdadera indemnización; y otros más, como una prestación económica, que puede ser mayor, menor o equivalente a la obligación de dar, establecida en la ley tributaria.

En opinión de la postulante, en base a lo aprendido a lo largo de mi carrera, ninguna ley o reglamento puede contravenir lo dispuesto por nuestra Carta Magna. En tal

razón, el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, por lo que hace a la multa, no la contraviene; pues, como anteriormente señalé, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Art. 21 nos indica: Que corresponde a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los Reglamentos Gubernativos y de Policía, las que únicamente constituirán en multas o arrestos hasta por 36 horas; si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, cuestión que retoma el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, pues las multas se fijan acordes a la situación personal del infractor y las cuales no exceden de 30 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

Las multas cívicas en su caso pueden conmutarse, pues la falta de pagos se condensa en una pena restrictiva de la libertad personal (arresto) no mayor de 36 horas.

3.- EL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CIVICOS.

Cuando el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, o el policía presencie la comisión de la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta lo persiga materialmente y lo detenga, lo presentará ante el Juez correspondiente con su respectiva boleta de remisión, la cual deberá contener los siguientes datos:

1.- Escudo de la Ciudad y folio;

II.- La Delegación y el número de juzgado que correspondan, el domicilio y teléfono del mismo;

III.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

IV.- Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;

V.- Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;

VI.- La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;

VII.- Nombre, cargo y firma del funcionario del juzgado que reciba al presunto infractor; y

VIII.- Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de la policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo;

Tratándose de infracciones flagrantes que no ameriten inmediatamente presentación, el elemento de la policía entregará un citatorio al presunto infractor, que contendrá los siguientes datos;

I.- Escudo de la Ciudad y folio;

II.- La Delegación y el número del juzgado que corresponda, el domicilio y teléfono del mismo;

III.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

IV.- Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;

V.- Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;

VI.- La lista de los objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;

VII.- Fecha y hora en que se efectúe la entrega del citatorio y el señalamiento de que el presunto infractor contará con un término de 72 horas para presentarse al juzgado;

VIII.- Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de la policía, así como, en su caso, número del vehículo;

IX.- El apercibimiento de que podrá ser presentado para el caso de incumplimiento;

y

X.- En el reverso llevará impreso las infracciones cívicas y las sanciones correspondientes.

El citatorio debe ser llenado por triplicado, dando el original al presunto infractor, una copia que conservará el elemento de la policía, y otra que se entregará al Juez acompañado, en su caso, de los objetos que tuvieron relación con la presunta infracción.

Cuando el presunto infractor no pueda acreditar nombre y domicilio con algún documento oficial, el elemento de la policía procederá a su inmediata presentación ante el juez correspondiente.

En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se le señale.

Dicho citatorio será notificado por un elemento de la policía y deberá contener los siguientes datos.

I.- Escudo de la Ciudad y folio;

II.- La Delegación y el número del juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;

III.- Nombre y domicilio del presunto infractor.

IV.- Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;

V.- Nombre y domicilio del denunciante;

VI.- Fecha y hora para la celebración de la audiencia;

VII.- Nombre y firma de la persona que lo recibe;

VIII.- Nombre, número de la placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de la policía, así como en su caso, número del vehículo; y

IX.- En el reverso llevará impreso las infracciones y sanciones previstas en el Reglamento de Justicia Cívica.

Cuando a criterio del Juez éste considere que el denunciante no es persona digna de fe o no aporta los elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación, de la que se tomará nota en el libro respectivo.

Los elementos de la policía que ejecuten las órdenes de presentación giradas por el Juez Cívico, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los presuntos infractores a la brevedad posible, observándose los principios de actuación a que están obligados.

En tanto se inicia la audiencia, el Juez ordenará que el presunto infractor sea ubicado en la sección que le corresponda y solamente cuando las personas sean mayores de 65 años, deberán permanecer en la sala de audiencias.

Cuando el presunto infractor sea remitido al juzgado y se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez indicará que pase a la sección médica para que se le practique un examen y se le determine su estado y a la vez se señale el plazo probable de recuperación, y ésta será la base para poder fijar el inicio del procedimiento; en tanto se recupera, el presunto infractor será ubicado en la sección correspondiente.

Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o tengan intención de evadirse de las instalaciones del juzgado, se les instalará en el área de seguridad hasta que se dé inicio a la audiencia.

Si el infractor padece alguna enfermedad mental, a consideración del médico del juzgado, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas que tengan la custodia del enfermo y, a falta de éstos, se le dará vista al Agente del Ministerio Público o a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en caso particular.

Cuando los presuntos infractores sean extranjeros o no hablen español, se solicitará y proporcionará un traductor. Una vez presentado ante el Juez, el presunto infractor deberá acreditar ante el mismo su legal introducción al país y, si no lo llegase a hacer, el Juez deberá dar aviso a las autoridades migratorias para que éstos determinen su situación sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en el Reglamento de Justicia Cívica.

Si el presunto infractor es menor de edad y se encuentre entre los 11 y los 18 años, el Juez deberá aplicar las siguientes medidas correctivas.

1.- Cuando se trate de las infracciones señaladas en las fracciones IX, XVI, XX Y XXI del artículo 7° del Reglamento de Justicia Cívica, el menor deberá ser remitido al Consejo Auxiliar, debiendo informar esto el Juez a quienes ejercen la tutela o custodia;
y

II.- En el resto de las infracciones del Artículo antes citado, deberá el Juez citar a quienes tengan la tutela o custodia, y en presencia de éste lo amonestará y reconvendrá en los términos del Artículo 47 del Reglamento antes mencionado, apercibiéndolo de que, en caso de reincidencia, será remitido al Consejo Auxiliar. En tanto acuden quien o quienes tengan la custodia o tutela, el menor será instalado en la sección respectiva.

El Juez deberá informar del derecho que tiene a comunicarse al presunto infractor con persona de su confianza que le asista y defienda.

El Juez deberá suspender el procedimiento, cuando el presunto infractor solicite comunicarse con persona que le asista y defienda y se le deberán dar las facilidades necesarias; se le concederá un plazo, que no debe ser mayor de dos horas, para que se pueda presentar el defensor o persona que le asista y, en caso de que no se presente en el transcurso del plazo fijado su defensor o persona de confianza, se le nombrará un defensor de oficio.

Se le dará vista al Agente del Ministerio Público cuando el Juez tenga conocimiento de hechos que en su concepto puedan constituir un delito.

4.- LAS AUDIENCIAS

En los Juzgados Cívicos el procedimiento será oral y público o privado cuando a criterio del Juez, por motivos graves, así lo determine; debe realizarse en forma rápida y expedita sin más formalidades que las establecidas en el Reglamento de Justicia Cívica.

El procedimiento deberá realizarse en una sola audiencia, considerando lo previsto en el Artículo 42 del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal que a la letra dice. "Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación, dejando en libertad al presunto infractor, apercibiendo a las partes que de no presentarse se harán acreedores a los medios de apremio que señala este Reglamento".⁽¹⁴⁾

Las actuaciones se deberán anotar en el libro respectivo. Una vez iniciada la audiencia, el Juez verificará que las personas que fueron citadas se encuentren presentes y, asimismo, el Juez verificará que las personas que no se encuentren presentes hayan sido citadas legalmente.

En los casos de flagrancia que ameriten que el presunto infractor sea presentado ante el Juez Cívico, éste dará inicio a la audiencia con la declaración del elemento de la policía que hubiese realizado la detención y presentación o con la lectura de la boleta de

¹⁴ *Ob. Cit. Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993, Editado por Talleres de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. Pág. 25*

remisión respectiva, quien deberá justificar la detención y la presentación. En ambos casos, si no lo hace, incurrirá en responsabilidad en los términos de las leyes aplicables y el Juez ordenará la libertad inmediata del presunto infractor.

En caso de infracciones flagrantes, que no ameriten presentación inmediata, la audiencia dará comienzo con la previa lectura de los datos contenidos en el citatorio que se encuentre en poder del Juez.

Cuando se trate de denuncias de hechos, la audiencia se iniciará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o con la declaración del denunciante si se encontrase presente, quien en su caso podrá ampliarla.

Si después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución; si no acepta el presunto infractor los cargos, se continuará el procedimiento.

El Juez deberá conceder al presunto infractor lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por persona de su confianza o por medio de su defensor.

Para comprobar la comisión de la infracción y responsabilidad del presunto infractor, se podrán ofrecer todas las pruebas; igualmente el presunto infractor podrá ofrecer cualquier elemento probatorio de descargo. El Juez manifestará si acepta o rechaza las pruebas que se ofrecen, y esto de conformidad con la legislación supletoria.

En caso de que el presunto infractor no concurriera a la audiencia, ésta se celebrará en su rebeldía, librando el Juez orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte, en caso de que resulte responsable.

5.- LAS RESOLUCIONES

Una vez concluida la audiencia, el Juez deberá examinar y valorar las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan y hará saber la sanción que, en su caso, imponga, debiendo fundar y motivar su determinación conforme al Reglamento de Justicia Cívica.

El Juez deberá determinar la sanción aplicable a cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata o el aseguramiento de su reparación, lo que tomará en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

El Juez, al resolver la imposición de una sanción, apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Emitida la resolución, el Juez la notificará personalmente al presunto infractor o al infractor y al denunciante si lo hubiere y estuviere presente.

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

Cuando se trate de las infracciones señaladas en las fracciones IV, XXII, y XXIV del Artículo 7º del Reglamento de Justicia Cívica, el Juez podrá otorgar al infractor un término hasta de 72 horas para que pueda cubrir el pago de la multa siempre que éste no sea reincidente y se identifique con algún documento oficial.

Cuando el infractor no pague la multa dentro del plazo concedido, el Juez librará orden de presentación en contra del infractor, con el fin de que cubra la multa o, en su defecto, cumpla el arresto correspondiente.

El Juez deberá informar a la Coordinación de las soluciones que pronuncien, a fin de que ésta, con base en el sistema que establezca, les proporcione datos sobre antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones.

6.- LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

La aplicación del Reglamento de Justicia Cívica corresponde a;

I.- El Jefe del Gobierno del Distrito Federal;

II.- A la Secretaría de Seguridad Pública.

III.- A la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal.

(Actualmente Subsecretaría de Asuntos Jurídicos).⁽⁵⁾

IV.- A las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal.

V.- A los Jueces Cívicos.

Corresponde al Jefe del Departamento del Distrito Federal;

I.- Nombrar y remover a los jueces y secretarios de los juzgados; y

II.- Determinar el número de juzgados cívicos y el ámbito de jurisdicción territorial a cada uno.

A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde garantizar y mantener dentro del territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad, la cual estará

¹⁵ *Diario Oficial de la Federación publicado el 18 de Septiembre de 1995. Artículo 10 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.*

compuesta por un Secretario General, el que tendrá la jerarquía de Superintendente General de la Policía del Distrito Federal, y es de su competencia el cuidar de la observancia de las normas legales en materia de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones aplicables que le señalen.

La policía del Distrito Federal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación. Además a la policía Preventiva del Distrito Federal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública corresponderá prevenir la comisión de infracciones y mantener la seguridad y el orden público, así como detener y presentar ante el Juez Cívico a los infractores del Reglamento de Justicia Cívica.

A la Secretaría de Seguridad Pública además le corresponde;

I.- Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo de procedimiento que establece el Reglamento de Justicia Cívica.

II.- Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arresto;

III.- Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes; e

IV.- Incluir en los programas de formación policial la materia de Justicia Cívica.

b) COORDINACION GENERAL JURIDICA.

Deseo reafirmar que la Coordinación General Jurídica actualmente pasa a ser Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Administración Pública del Distrito Federal en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Septiembre de 1995, en su Artículo 10 Fracciones XIV, XV, XVI y XVII, pero de conformidad con los transitorios del mismo y toda vez de que el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica aún no es reformado, en todas las atribuciones con que cuenta la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, actualmente, se entenderá a la Coordinación Jurídica que es la encargada de proponer al Jefe del Gobierno del Distrito Federal el número y ubicación de los Juzgados Cívicos que habrán de funcionar en cada una de las 16 Delegaciones del Distrito Federal, y en las cuales habrá por lo menos un Juzgado Cívico.

Emitirá los lineamientos para la condonación de los arrestos impuestos por los Jueces Cívicos.

Emitirá los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los juzgados.

Supervisar, vigilar el funcionamiento de los juzgados a fin de que realicen sus funciones conforme al Reglamento de Justicia Cívica a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;

Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos que le remitan los juzgados.

Operar un registro de infractores a fin de proporcionar a los juzgados antecedentes de aquéllos, para efecto de la individualización de la sanción.

Autorizar los libros que llevarán los juzgados; corregir, en cuanto tenga conocimiento, las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por los jueces en los términos impuestos por el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

De igual manera corresponderá proponer al Jefe del Distrito Federal el nombramiento y remoción de los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en el Distrito Federal y su ámbito de jurisdicción territorial.

c) DELEGACIONES.

Los Delegados tienen la facultad de condonar los arrestos impuestos por los Jueces Cívicos cuando a su criterio así lo amerite, pero en base a los lineamientos que expida la Coordinación General Jurídica (Subsecretaría de Asuntos Jurídicos), y apoyar administrativamente a los Juzgados Cívicos, dotándolos de espacios físicos para las oficinas así como de recursos humanos, materiales y financieros, para su correcta operación.

d) LOS JUZGADOS CIVICOS.

En cada Juzgado Cívico, se labora con tres turnos y se integran cada uno de ellos, con el siguiente personal:

I.- Un Juez Cívico;

II.- Un Secretario;

III.- Un Médico;

IV.- Un Policía Preventivo;

V.- Un Guardia encargado de las secciones de espera y arresto;

VI.- Mecanógrafo.

A los Jueces Cívicos corresponderá conocer de las infracciones que cometan los ciudadanos a los Reglamentos de Justicia Cívica dentro de su circunscripción territorial que comprenda el Juzgado a su cargo.

Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores.

Aplicar las sanciones establecidas en el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal y otros de carácter gubernativo cuya aplicación no corresponde a otra autoridad administrativa.

Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.

Intervenir de conformidad con el ya multicitado Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las partes.

Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo.

Solicitar por escrito a las autoridades competentes el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública.

Dirigir administrativamente las labores del juzgado; por tanto, el personal que integra dicho juzgado, incluyendo los elementos de la policía adscritos al mismo, estarán bajo sus órdenes y responsabilidades para los efectos inherentes a su cargo.

Reportar inmediatamente al servicio de Localización telefónica del Departamento del Distrito Federal, la información sobre personas arrestadas. Enviar a la Coordinación un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado.

El Juez será competente del lugar donde se haya cometido la infracción; si ésta se hubiere realizado en los límites de una circunscripción territorial y otra, será competente el juez que prevenga.

En cada juzgado actuarán jueces en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirá las 24 horas de todos los días del año. El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendiente de resolución aquéllas que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el libro respectivo que firmarán el Juez entrante y el saliente;

El Juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el juzgado.

Los jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer.

El Juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respete la dignidad y los derechos humanos, y por tanto impedirá todo maltrato y abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado.

Para poder conservar el orden dentro del juzgado durante el procedimiento, el juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias;

I.- Amonestación;

II.- Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto para lo señalado en el Reglamento de Justicia Cívica.

III.- Arresto hasta por 24 horas.

Los jueces a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio;

I.- Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo;

II.- Arresto hasta por 24 horas; y

III.- Auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.

Al Secretario del juzgado le corresponde;

I.- Autorizar con sus firmas y el sello del juzgado las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones y, en caso de actuar supliéndolo, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos;

II.- El secretario deberá autorizar las copias certificadas de constancias que expida el juzgado, en los términos de la fracción VI del Artículo 60 del presente Reglamento que nos señala lo siguiente: "Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo".

III.- Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, expedir el recibo correspondiente y enterar semanalmente a la Tesorería del Departamento las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que esta última no tenga establecida oficina recaudadora en donde se ubique el juzgado.

IV.- El secretario deberá retener, custodiar y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores previo recibo que expida. Además no podrá devolver los objetos que por naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine la Coordinación, debiendo ser reclamados ante ésta, cuando proceda.

V.- Se encargará de llevar el control de correspondencia, archivos, citatorios, órdenes de presentación y registros del juzgado y auxiliar al Juez en el ejercicio de sus funciones;

VI.- Suplir las ausencias del Juez; y

VII.- Remitir a los infractores arrestados a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos, debidamente relacionados y custodiados por elementos de la policía.

En los juzgados se llevarán los siguientes libros y talonarios;

I.- Libro de infracciones, en el que se registrará por número progresivo, los asuntos que se sometan a conocimiento del Juez.

II.- Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.

III.- Libro de arrestados.

IV.- Libro de constancias.

V.- Libro de multas.

VI.- Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público.

VII.- Libro de atención a menores.

VIII.- Libro de constancias médicas.

IX.- Talonarios de citas.

X.- Boletas de remisión.

La Coordinación (Subsecretaría de Asuntos Jurídicos) se encargará de autorizar con sello y firma los libros anteriormente señalados, además el cuidado de los libros que se encuentran en el juzgado será a cargo del secretario, pero el Juez vigilará que las anotaciones se hagan minuciosa y ordenadamente, sin que existan raspaduras, borraduras ni enmendaduras. Si existen errores en los libros, éstos se testarán

mediante una línea delgada que permita leer lo testado y se salvarán en lugar apropiado. Los espacios no usados se cruzarán con una línea diagonal.

Todas las cifras deberán anotarse en los libros respectivos con número y letra. Los elementos de la policía serán dotados de talonarios de citatorios y de boletas de remisión autorizadas y foliadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En los juzgados estarán a disposición de los elementos de la policía las boletas de remisión, debiendo llevarse un control de aquéllas con que se remitan a los presuntos infractores.

La Secretaría y la Coordinación, instrumentarán los mecanismos necesarios para llevar a cabo un intercambio de información respecto a las remisiones de infractores de que conozcan los juzgados y de las boletas de remisión que emitan los elementos de la Policía.

Los Juzgados Cívicos deberán contar con los espacios físicos siguientes;

- I.- Sala de Audiencias;**
- II.- Sección de personas citadas o presentadas;**
- III.- Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;**
- IV.- Sección de menores;**
- V.- Sección Médica;**
- VI.- Área de seguridad; y**

VII.- Oficinas administrativas.

Las secciones mencionadas II, III, IV, V Y VI, contarán con departamentos separados para hombres y mujeres. Con excepción de la sección señalada en la fracción VI, todas las demás secciones carecerán de rejas.

e) SUPERVISION A LOS JUZGADOS CIVICOS.

La Coordinación (Subsecretaría de Asuntos Jurídicos) se encargará de supervisar y vigilará que el funcionamiento de los juzgados se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los lineamientos y criterios que la propia Coordinación emita en los términos del Reglamento de Justicia Cívica.

La vigilancia y supervisión se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando lo determine la Coordinación.

En la supervisión y vigilancia a través de revisiones ordinarias, deberá verificarse cuando menos lo siguiente;

I.- Que exista un estricto control de las boletas con que se remitan a los presuntos infractores por los elementos de la policía;

II.- Que en los asuntos de que tenga conocimiento el Juez exista la correlación respectiva en los libros a que se refiere el artículo 72 del Reglamento de Justicia Cívica.

III.- Que las constancias que sean expedidas por el Juez se refieran a hechos asentados en los libros de registro a su cargo.

IV.- Que las multas impuestas por el Juez Cívico se realice en los términos del Reglamento de Justicia Cívica y conforme al procedimiento respectivo.

V.- Que se exhiba en lugar visible el contenido de los Artículos 7º y 8º del Reglamento de Justicia Cívica, así como los datos relativos a los lugares de recepción de quejas relacionadas con el despacho de los asuntos que son competencia del Juez.

VI.- Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados; y

VII.- Que los informes a los que se refiere el Reglamento de Justicia Cívica sean presentados en los términos del mismo.

La Coordinación (Subsecretaría de Asuntos Jurídicos) en materia de supervisión y vigilancia, podrá;

I.- Dictar medidas para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos.

II.- Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados; y

III.- Se encargará de dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los juzgados.

A las personas a quienes el Juez haya impuesto una sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, cuando consideren que dicha imposición fue injustificada, podrán presentar su queja ante la Coordinación General Jurídica, (Subsecretaría de Asuntos

Jurídicos) dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la resolución o se le imponga la corrección disciplinaria o medio de apremio.

La queja podrá formularse en forma oral o escrita, no estará sujeta a forma especial alguna, pero en cualquier caso deberá precisarse el acto que se reclama y los motivos de queja. Si el quejoso contare con pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito y podrá ofrecer las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional de la autoridad.

La Coordinación (Subsecretaría de Asuntos Jurídicos) se allegará de las pruebas conducentes y ordenará la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos. En el caso que de la investigación practicada resultare que el Juez Cívico actuó con injusticia manifiesta o impuso en forma arbitraria la sanción corrección disciplinaria o medio de apremio, la Coordinación sujetará al Juez al procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General del Departamento.

f) LA PROFESIONALIZACION DE LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS CIVICOS.

La Coordinación (Subsecretaría de Asuntos Jurídicos) tendrá en materia de profesionalización de los jueces y secretarios de los juzgados, las siguientes atribuciones.

I.- Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los juzgados; así como los de actualización y profesionalización de jueces, secretarios, supervisores y demás personal de estos juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico.

II.- Deberá practicar los exámenes a los aspirantes a ocupar los cargos de Juez y Secretario;

III.- Evaluar el desempeño de las funciones de los jueces, secretarios y demás personal de los juzgados, así como el aprovechamiento de los cursos de actualización y profesionalización que le sean impartidos.

IV.- Deberá suscribir convenios que contribuyan al mejor funcionamiento de los juzgados cívicos; y

V.- Evaluar el desempeño de los supervisores encargados de realizar las supervisiones de los juzgados cívicos.

La Coordinación, (Subsecretaría de Asuntos Jurídicos) para el desempeño de las atribuciones que se le confiere, contará con un Comité integrado por;

I.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos será quién lo presida;

II.- Un Juez designado por la Coordinación; y

III.- Un representante de la Secretaría General de Gobierno, cuyas funciones estén relacionadas con los juzgados, además de un representante del área de capacitación y desarrollo de recursos humanos de la Oficialía Mayor del Departamento del Distrito Federal.

Se invitará a formar parte del Comité a un representante de una institución de educación superior que imparta la carrera de Derecho y a otro de una asociación profesional de abogados.

Por cada miembro titular del Comité habrá un suplente designado por los respectivos órganos o instituciones a que se refiere el Reglamento de Justicia Cívica.

Cuando existan una o varias plazas de Juez o Secretario de Juzgado vacantes o se determine crear una o más, la Coordinación (Subsecretaría de Asuntos Jurídicos) publicará la convocatoria para que los aspirantes a Juez o Secretarios presenten el examen correspondiente. Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir, según el caso, el día, hora y lugar de celebración del examen, y será publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

Para obtener el cargo de Juez Cívico deberán reunirse los siguientes requisitos;

I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, tener una edad mínima de 25 años cumplidos y no ser mayor de 65 años.

II.- Ser licenciado en Derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente y tener cuando menos 1 año de ejercicio profesional;

III.- No haber sido sentenciado por algún delito intencional; y

IV.- Haber aprobado el examen correspondiente, en los términos fijados por el Reglamento de Justicia Cívica.

Para ser Secretario del juzgado cívico se deben reunir los siguientes requisitos.

Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, tener una edad mínima de 20 años cumplidos y no ser mayor de 65 años;

Ser Licenciado en Derecho, con Título registrado ante la autoridad correspondiente o ser pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva; no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y haber aprobado el examen correspondiente, en los términos de este Reglamento de Justicia Cívica.

Para poder desempeñar el cargo de Médico del juzgado cívico se requiere:

Ser médico cirujano con título registrado ante autoridad correspondiente, y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional.

El examen a que se refiere el Reglamento de Justicia Cívica para los jueces y secretarios cívicos será público, y versará sobre materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico que rigen en el Distrito Federal y, en particular, sobre la aplicación de este Reglamento.

El examen se calificará en una escala de diez a cien puntos, siendo la calificación mínima para aprobar de setenta puntos. Al concluir el examen, el Jurado en privado levantará el acta correspondiente, determinando quiénes de los sustentantes aprobaron y de entre ellos los que resultaron con mayor puntuación, para el efecto de proponer al Jefe del Departamento del Distrito Federal los nombramientos respectivos. La resolución del Jurado será inapelable.

Cuando exista igualdad en los resultados de los aspirantes a ocupar los cargos de Juez y Secretario Cívico, se preferirá a las personas que hayan desempeñado el puesto.

6) EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES COMO DISPOSICION SUPLETORIA DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO CIVICO.

El Artículo 16 Constitucional establece: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El Artículo 21 Constitucional nos indica que: "Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas".⁽⁶⁾

Como queda señalado, compete a la autoridad Administrativa la aplicación de sanciones de este tipo, pero constitucionalmente debe haber una causa legal que funde y motive este procedimiento, (Ante esta situación el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para poder conocer de un asunto (falta) contemplado en sus Artículos del 17 al 53 el procedimiento que debe seguirse ante el juez cívico). El Reglamento contiene

¹⁶ Ob. Cít. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, 1995.

disposiciones adjetivas, y para desarrollar algunas de éstas es necesaria la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Penales.

Artículo 41.- "Para comprobar la comisión de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor, podrá ofrecer cualquier elemento probatorio de descargo. El juez aceptará o rechazará las pruebas ofrecidas, de conformidad con la legislación supletoria a que se refiere el Artículo 53 de este Reglamento".⁽¹⁷⁾

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece medios de prueba que se pueden ofrecer para el esclarecimiento de los hechos, así como su valoración y procedencia, mismos que se analizarán posteriormente.

No obstante, aunque esta supletoriedad es aplicada de manera preponderante a la clasificación y valoración de las pruebas que se puedan ofrecer es también aplicable en las técnicas procedimentales no contempladas en el reglamento.

Artículo 53.- "En lo previsto en este capítulo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal".

El Código de Procedimientos Penales no es la única legislación en que el juez debe apoyarse, existen otras disposiciones contenidas en distintas legislaciones o códigos de

¹⁷ Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993. Editorial Talleres de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V. Pág. 25

las que el juez debe echar mano para la correcta impartición de la justicia de barandilla las cuales son:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se menciona, no por ser ordenamiento auxiliar, sino porque jerárquicamente tiene la supremacía y en sus mandatos está todo el sistema legal en vigor. Esta nos señala los principios fundamentales que regulan el procedimiento, establece las garantías de los infractores, así como la sanción máxima que debe aplicarse, disposiciones supremas que en todo momento debe observar el juez cívico.

Ley Federal del Trabajo y Reglamento de Trabajadores no Asalariados. Estos van a definir quién es un obrero, jornalero, trabajador; cualidades que se deben tomar en cuenta para la aplicación de la sanción.

Código Penal. Esta legislación es muy importante, ya que va a establecer las conductas que constituyen delitos, y el juez debe estar atento cuando se encuentre en presencia de éstos o de una falta cívica. El Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica en su artículo 32 establece: "El juez dará cuenta al Ministerio Público de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto puedan constituir delito".⁽¹⁸⁾

¹⁸ Ídem pág. 24

Código Civil. Como analizaremos posteriormente, una de las funciones preponderantes del juez cívico es la conciliación o convención en cuestiones conyugales o vecinales, figuras comprendidas en este Código, al cual el juez cívico debe tener presente a fin de que en dicha conciliación o convenio se respeten los derechos y los alcances de éste, de los conciliados o convenidos.

Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica. Aunque éste es el Reglamento medular en la función del juzgado cívico, es a su vez supletorio en el procedimiento en aquellos reglamentos en que el juez es competente, esto en términos del tercer transitorio del Reglamento en estudio.

Tercer Transitorio:..."Las referencias que en otros ordenamientos se hagan a juez o juzgado calificador, se entenderán a juez o juzgado cívico"..⁽¹⁹⁾

Como ejemplo de lo anterior mencionaremos el Reglamento para el Uso y Preservación del Bosque de Chapultepec, que en su Artículo 36 establece:

..."Se remitirán al juzgado calificador competente para la aplicación de la sanción que corresponda, a quién infrinja..."⁽²⁰⁾

No obstante, en consideración de la postulante, no es totalmente clara la afirmación contenida en este tercer transitorio del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, ya que

¹⁹ *Ibidem*

²⁰ *Ob. Cit. Reglamento para uso y Preservación del Bosque de Chapultepec. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1988.*

debió agregar que las referencias que en otros ordenamientos se hagan a la Ley o Reglamento sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno se entenderá al Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica. Lo anterior obedece a que en algunos reglamentos, como el Taurino para el Distrito Federal, por su falta de actualización siguen mencionando a esta Ley o Reglamento como supletorias sin mencionar al juez, por lo que no es aplicable supletoriamente en estos casos el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, no cumpliendo con el alcance que le quiso dar el legislador.

CAPITULO IV

LOS JUZGADOS CIVICOS Y SU RELACION CON LA SOCIEDAD.

1.- JUZGADO CIVICO Y SU RELACION CON LA SOCIOLOGIA.

**2.- INFLUENCIA DE LA SOCIEDAD EN LA COMISION DE INFRACCIONES
CIVICAS.**

**3.- LA TRASCENDENCIA DEL JUZGADO CIVICO Y SU FUNCION
CONCILIADORA CON LOS PROBLEMAS CONYUGALES Y VECINALES,
ASI COMO SU MANERA DE SOLUCIÓN A PROBLEMAS DE INDOLE
SOCIAL.**

**4.- QUE SON LOS COMITES DE SEGURIDAD, SU PARTICIPACION
VECINAL Y SUS EFECTOS.**

5.- LA PREVENCION DE INFRACCIONES Y LA CULTURA CIVICA.

CAPITULO CUARTO

LOS JUZGADOS CMICOS Y SU RELACION CON LA SOCIEDAD.

1.- LOS JUZGADOS CMICOS Y SU RELACION CON LA SOCIOLOGIA

A lo largo de toda la exposición, han quedado explicadas la función, organización y atribuciones de los juzgados cívicos, por lo que al fin llego al tema base de mi trabajo: La relación social con los juzgados y la influencia de éstos en la prevención de infracciones; además, su contribución de protección a la sociedad.

Entendemos por sociedad, "Grupo de seres humanos que se cooperan en la realización de varios de sus intereses principales, entre los que figuran de modo invariable, su propio mantenimiento y preservación. El concepto de sociedad comprende la continuidad, la existencia de relaciones sociales complejas y una composición que contiene representantes de los tipos humanos fundamentales, especialmente hombres, mujeres y niños; de ordinario también existe el elemento territorial. La sociedad es un grupo actuante, al extremo de que con frecuencia se la define en términos de relaciones o procesos. Es el grupo humano básico y en gran escala. Debe diferenciársela radicalmente de los grupos o agregaciones fortuitos, temporales o no representativos, tales como una

multitud, los pasajeros de un barco, los espectadores de un juego de pelota o los habitantes de un campamento militar".(1)

En tal razón se considera necesario, en virtud de que el tema en estudio es social, hacer un preámbulo al factor Sociológico, ya que es una ciencia que estudia la Sociedad, pero en sus formas más generales, para poder analizar hasta qué grado se relaciona la misma con el juzgado Cívico. Para ello, y como introducción de manera general, encontramos con respecto al origen de la Sociología que: El estudio de los fenómenos sociales no habían sido tratados por ninguna ciencia de manera independiente sino hasta la primera mitad del siglo XIX. No había ninguna ciencia que se preocupará por atender de manera directa y sistemática las distintas clases de fenómenos como son: las relaciones interhumanas y los fenómenos de la convivencia humana.

Ninguna ciencia de las existentes se había planteado como cuestión propia de indagar el fenómeno social; dicho fenómeno pasa a ser tema de investigación científica hasta el siglo XIX.

En la primera mitad del siglo XIX, se integra y configura el conjunto de conocimientos referentes a lo colectivo en un cuerpo unitario, orgánico e independiente de reflexiones sobre los fenómenos sociales. En ese momento surge el estudio de lo social con carácter de ciencia autónoma.

¹ Ob. Cit. "Diccionario de Sociología" Harry Pratt Fairchild Traducción y revisión de T. Muñoz, J. Medina Echeverría y J. Calvo. Fondo de Cultura Económica. Pág. 280

El mérito de haber llevado a cabo tal autonomía en la consideración de dichos fenómenos, corresponde entre otros importantes escritores de la época, al pensador francés Augusto Comte. En su célebre obra "Curso de Filosofía Positiva" (1830-1842) sitúa y trata por primera vez, al lado de otras ciencias, a la Sociología.

El gran problema de su tardío origen es que el fenómeno social, interhumano, no es por su naturaleza tan perceptible y por lo mismo tan aprehensible como algunos otros que constituyen el objeto de estudio de las demás ciencias. Lo social, es decir las relaciones interhumanas, no se ofrecen directamente a los sentidos, en tal razón no es plenamente tangible sino por el contrario, su índole es un tanto intangible y por lo mismo difícilmente aprehensible.

Aún más; lo social, esencialmente, será un fenómeno vital, humano y por lo tanto cambiante; dinámico, por lo cual se convierte dicho tema de estudio en algo fluido y huidizo para poderlo captar dentro del campo científico.

Una vez explicado esto, se sostiene que la Sociología surge en la primera mitad del Siglo XIX, ya que la Revolución Francesa, ocurrida a fines del Siglo XVIII, tuvo como consecuencia una crisis histórica, social y humana, pues las antiguas estructuras sociales provocaron un desajuste en la vida social de las décadas posteriores y los hombres de este tiempo se encontraban desorientados y confundidos. Además, el desarrollo del maquinismo, el intelectualismo ideológico imperante, provocaron que los hombres de tal momento histórico se colocaran en una situación de crisis, viéndose

movidos a encontrar nuevas bases y nuevos caminos para la vida. Estos fenómenos condujeron a buscar en el seno de la misma sociedad las causas de tan crítica situación, y en base a ello encontrar y deducir las fórmulas o procedimientos que pudieran resultar de dicho estado.

Es así como se explica que, debido al sacudimiento social, el hombre de principios del Siglo XIX tuviera como aguda preocupación la de los problemas sociales y su naturaleza. Esa época orilló a los pensadores de aquel momento a llevar su atención intelectual hacia la índole y mecanismo de los fenómenos interhumanos. Por tal manifestación se producen las investigaciones sobre lo colectivo, se acentúan de tal manera que al fin se da el nacimiento y la constitución de la ciencia social propiamente dicha, la Sociología.

Augusto Comte crea la palabra "Sociología" que significa "Tratado o estudio de los fenómenos sociales", "Tratado de las Sociedades".

Etimológicamente la palabra procede de dos lenguas diversas: del latín "socius", "societas" (sociedad), y del griego "logos" (discurso tratado).

Para algunos autores, la Sociología es la ciencia que se aplica al estudio de los fenómenos de la convivencia humana. Otros la definen como la ciencia que se dirige a la investigación de los agrupamientos humanos y de los fenómenos colectivos.

Augusto Comte nos da una definición y nos dice: La Sociología consiste en el estudio de los fenómenos de las correlaciones que se establecen en los hombres.

Spencer la concibe como la ciencia de lo super orgánico. Max Weber la define como la ciencia que se propone entender el obrar social, interpretando su sentido y, mediante ello, explicar causalmente su desarrollo y sus efectos.

De los conceptos proporcionados encontramos que todos coinciden en determinar a la sociología como ciencia y en que su tema de estudio es lo social, pero afirman que el estudio de lo social ha de considerarse como un fenómeno, en virtud que la Sociología estudia la realidad social tal como lo es, estudia las regularidades, las semejanzas, las uniformidades que existen en la diversidad de los fenómenos sociales.

Por lo anterior podemos deducir que los conocimientos sociológicos se refieren a conjuntos indeterminados de fenómenos sociales, en cualquier lugar y tiempo, siempre que dichos fenómenos guarden entre sí cierta semejanza.

De lo anterior se desprende que la Sociología, reuniendo los más inmediatos caracteres del saber científico, es de considerarse como una ciencia.

La Sociología guarda estrechas relaciones con varias ciencias, tanto naturales como sociales. Entre las naturales le están íntimamente ligadas la Biología y la Psicología, y respecto a las segundas encontramos a la Economía Política, la Política, la Teoría del Estado, el Derecho y otras.

La relación que guarda la Biología con la Sociología es que la primera tiene por objeto el estudio de los seres vivos como organismos vivos (vegetales y animales). Entre esos seres vivos se encuentra el hombre. El hombre es, materialmente considerado, un ente biológico. Ahora bien, la Sociología estudia las sociedades; pero las sociedades están compuestas por esos seres orgánicos que son los hombres.

El factor material de la sociedad lo constituye un conjunto de seres biológicos. Sin éstos es obvio que no podría ser la sociedad.

En consecuencia, la Biología, que estudia a los seres vivos, entre ellos al hombre, está estrechamente vinculada con la Sociología, que estudia las relaciones entre dichos seres, por lo que se entiende que "sin fenómeno biológico no hay fenómeno social posible". Claro está que la Sociología presupone a la Biología, más no a la inversa, pues la Biología no requiere de la Sociología.

De igual manera la Psicología y la Sociología están íntimamente ligadas ya que la ciencia que tiene por objeto el estudio de los fenómenos de la conciencia o fenómenos de la corriente de la conciencia tales como: los pensamientos, sentimientos, voliciones o deseos, será la Psicológica y la misma se encuentra íntimamente ligada con la Sociología, porque el fenómeno social consiste en las relaciones que se establecen entre los hombres, las cuales se realizan mediante las conciencias, de tal manera que si no hubiera conciencias no se produciría el fenómeno social.

Lo social es la vinculación entre varias mentes. Los hombres se relacionan a través de sus conciencias, y por vínculos no materiales sino anímicos; por ello, el fenómeno social es fundamentalmente Psicológico, razón por la cual la Psicología se encuentra íntimamente ligada con la Sociología.

La Psicología estudia los fenómenos que ocurren dentro de una conciencia, y la Sociología estudia los fenómenos que se producen al relacionarse varias conciencias entre sí, es decir estudia los fenómenos que surgen entre varias conciencias.

La Sociología presupone a la Psicología, puesto que sin el fenómeno anímico o mental, tema de la Psicología, no pueden producirse las relaciones interhumanas, tema de la Sociología, pero la Psicología no presupone necesariamente a la Sociología.

Una más de las ciencias conexas con la Sociología es, como ya se citó, las Ciencias Sociales; entre ellas encontramos a la Política, que es el arte de regir con eficacia los destinos de un pueblo. "En este caso entendemos como Política el conjunto de reglas prácticas, útiles para poder dirigir acertadamente el desenvolvimiento de una colectividad. De igual manera se conceptualiza a la Política como la ciencia que investiga los principios que deberán servir de base para la dirección de un conglomerado humano".

En ambas acepciones la Política se refiere a "la dirección o conducción de los pueblos". La Política se ocupa de aquel especial aspecto humano que es el de que los

hombres se relacionan entre sí. La Política se dirige a las relaciones entre gobernantes y gobernados, si tomamos en cuenta que la política lleva en sí una relación interhumana, la que se produce entre gobernantes y gobernados, toda relación interhumana es un fenómeno social, por lo que esta disciplina se considera como una ciencia social.

La Economía Política.

Es la ciencia que tiene por objeto el estudio de las actividades humanas en cuanto que se encaminen a satisfacer las necesidades del hombre.

En el fenómeno Económico son tres elementos los que lo integran y son: necesidad, esfuerzo y satisfacción. Observando esto a mayor escala, el proceso Económico se compone de cuatro partes elementales: Producción, Circulación, Distribución y Consumo.

Si en la satisfacción de las necesidades intervienen varios individuos, el fenómeno económico será un fenómeno social colectivo, ejemplo: Necesito escribir, para escribir necesito un lápiz; en la fabricación del lápiz ¿cuánta gente intervino?, desde la tala del árbol hasta su pintura, venta (comerciante) etc. De ahí que se considere a la Economía como una ciencia social.

De igual manera, la Teoría General del Estado es una ciencia que tiene por objeto el estudio de todos los fenómenos que se producen con relación a la integración jurídico político de un conglomerado humano. El Estado es la estructuración u organización a

través de las leyes y el poder. El Estado se configura cuando los hombres se agrupan entre sí regidos por las mismas leyes y obedeciendo a ciertos poderes, así como habitando el mismo territorio. La Teoría General del Estado estudia los diversos aspectos que presenta este fenómeno especial que se llama Estado.

El Estado es la vinculación de varios hombres, a través de la ley y del poder y que viven sobre un determinado territorio. En tal razón, el Estado no puede existir sin que haya de por medio una vinculación ínter humana y en consecuencia una ciencia social.

La Relación de la Sociología y el Derecho:

En particular me apasiona este tema pues me atrevo a señalar que es un punto esencialmente relevante en el tema que nos ocupa. Así tenemos que la ciencia del Derecho se refiere al estudio de un conjunto de reglas obligatorias que rigen la conducta externa de los hombres que viven en sociedad, emanadas y sancionadas por el poder público, que se llaman leyes.

Fundamentalmente, el Derecho está constituido por reglas de conducta, principios normativos, encaminados a regular la conducta externa del hombre. Es lógico que tal regulación sea precisamente de los hombres que viven en relación con otros, o sea en sociedad.

Remontándonos a los orígenes del Derecho, encontramos que nace como una necesidad vital, con el fin de regular las relaciones que se establecen entre los diversos miembros de una colectividad. El Derecho tiene ciertos fines y el principal lo constituye el de ser un conjunto de reglas normativas que resuelven de antemano y por medios pacíficos los conflictos que puedan surgir entre los componentes de una colectividad.

Los integrantes de una sociedad pueden con frecuencia perseguir fines opuestos, o los mismos fines por caminos encontrados. Cuando los miembros de una colectividad persiguen intereses encontrados, las conductas se interceptan o interfieren por la acción de unos u otros, obteniendo como resultado conflictos entre los componentes de esa agrupación. Estos conflictos se resuelven, en su forma natural y primitiva, por el uso de la fuerza, y triunfa quien mas la tenga. Esta manera natural de resolver los conflictos que se susciten entre los miembros de un grupo, redundaría en un perjuicio para la comunidad, que los llevaría a la destrucción paulatina; dicha situación significa un permanente estado de guerra entre sus componentes.

Ahí es cuando, por necesidades de conservación del grupo, necesidad de seguridad y tranquilidad, se requiere encontrar una solución distinta a los conflictos que puedan surgir en su seno. Por la necesidad de conservarse, la sociedad requiere valerse de medios pacíficos para dirimir los posibles conflictos que ocurran dentro de ella.

Es así como se elabora un conjunto de reglas que venga a resolver y satisfacer tal necesidad, la de hacer posible la convivencia pacífica de los miembros de una sociedad. Este es su origen y esta su finalidad primordial. Erigirse en un conjunto de reglas que

gobierno obligatoriamente las actividades de los componentes del grupo humano, y que diriman en forma pacífica los conflictos que se susciten entre los hombres.

Su finalidad es eminentemente social, la existencia del Derecho no se daría fuera de la sociedad, es decir, para un solo individuo aislado serían absurdas las normas jurídicas, puesto que éstas tienen por finalidad específica y esencial amortizar las interferencias que se producen entre los diversos componentes de la sociedad, en la colectividad. Nace por la sociedad, para la sociedad y su finalidad es conservarla, armonizando las diversas esferas de acción de sus componentes. En consecuencia, el Derecho no puede concebirse fuera de la sociedad, puesto que de ella nace y a ella se dirige.

Una característica social del Derecho queda mostrada al analizar los atributos de las normas que lo constituyen. Las normas jurídicas, a diferencia de otros conjuntos normativos, tienen la característica de la bilateralidad; esto es, que tales normas del Derecho distienden sus efectos hacia los dos lados diferentes. Por un lado producen el efecto de obligar, imponer un deber; pero no se agota su virtud en esto, además producen hacia otro lado, el primer sujeto u obligado y el segundo o facultado, quedan de esta manera ligados entre sí; es aquí donde encontramos una relación interhumana. La relación que se establece entre los sujetos vinculados por la norma jurídica se llama "Correlación Jurídica", o sea que dos sujetos están correlacionados. Con ello encontramos que toda norma de derecho tiene efectos relacionantes, socializantes, entrelazantes. De acuerdo con la etimología, el vocablo romano para designar el Derecho Jus, proviene de la raíz suscrita Ju que significa "ligar".

De igual manera, cada norma jurídica contendrá un material sustantivo, es decir cada norma jurídica tiene o encuentra su origen en su fuente real, su explicación genética, en las condiciones específicas campeantes en una determinada sociedad, en un determinado momento de su evolución, lo que quiere decir, que la fuente real del Derecho está constituida por las condiciones sociales de una colectividad.

Podemos deducir que el Derecho y por lo tanto la ciencia que lo estudia, es decir, la jurisprudencia o ciencia del Derecho, es eminentemente social, pues su tema de estudio o sea lo jurídico, es social por su nacimiento u origen como por su finalidad, y por la naturaleza de las normas que lo integran, además de la índole especial del contenido concreto de normas positivas.

El Derecho es un fenómeno eminentemente plural, social, y por lo tanto la ciencia que lo estudia será una ciencia típicamente social.

Siendo el punto donde encontramos la relación del Derecho con la Sociología ya que una gran parte de nuestra conducta está socialmente controlada.

Dentro del ámbito social sentimos la existencia de otras personas como limitaciones y barreras para determinados comportamientos; comportamientos que aparecen prohibidos, y como presión para obrar de determinada manera, conductas ordenadas o mandadas. Dicho de otra manera nos encontramos con normas determinadas por otras gentes y con autoridades instituidas por esas normas, autoridades que nos dirigen mandatos. Es decir, y como ejemplificación, lo que considero que está bien, aunque no

dañe a otros socialmente, puede que esté mal visto, y ello será una fuente para la creación de la norma. En el caso del Juzgado Cívico, y para efectos del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, una falta que se encuentra contemplada en su artículo 7º frac. XX es ingerir bebidas embriagantes en la vía pública; esto es, aun cuando no se moleste a nadie y sólo sea por satisfacer una necesidad (mucho calor, sed), el simple hecho de dar un trago en la vía pública será sancionado. Es ahí donde el individuo dice "no perjudico a nadie", pero debemos entender que hay normas y se dan porque estamos dentro de una sociedad y la misma es estudiada por la Sociología, ya que ante la sociedad nos encontramos con costumbres, convencionalismos, estatutos, reglamentos, leyes jurídicas, etc., que tienen una pretensión normativa, es decir, que no son solamente hábitos de hecho, o meros usos, sino que prescriben deberes. Cada grupo colectivo, ya sea la familia, la clase social, el círculo profesional, la comunidad de fe religiosa, la agrupación de juego, la nación, el Estado, etc., tiene sus propias normas.

En tal razón, la ciudad de México o Distrito Federal no es la excepción, ya que México es un país de Derecho y a su vez los Estados que lo conforman, así como su capital; es por ello que también tiene sus propias leyes, y para regular la conducta social y lograr la convivencia social armónica y feliz deben seguirse ciertas normas, entre ellas la del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

En el hecho de la existencia de esas reglas puede haber fenómenos de hábitos, de repetición por inercia o por mecanización de una misma conducta. Pero aparte de esa base de hábito, hay en algunas de esas reglas una pretensión normativa; no son leyes

causales de la naturaleza, sino que son preceptos; no expresan un modo forzoso de los hechos, sino prescriben deberes.

Las normas no son la enunciación de lo que ha sucedido, sucede, o sucederá forzosamente, sino de lo que debe ser cumplido por el hombre, siendo posible que alguien no lo cumpla de hecho. Precisamente como en el mundo real cabe que no se cumpla lo que la norma estatuye, por eso la norma tiene sentido como tal. Si lo que la norma exprese se realizara siempre y necesariamente, entonces la norma perdería su carácter de deber ser, "dejaría de prescribir," dejaría de constituir tal norma. Se prescribe o se perceptúa aquello que, pudiendo no hacerse, debe, sin embargo, ser cumplido.

Es cierto que muchas normas sociales tienen sus raíces en la condición misma del hombre, en las necesidades humanas, en la estructura real de la colectividad, en la repetición efectiva de muchas conductas durante largo tiempo, en ciertas tendencias psicológicas. A pesar de ello, las normas no son expresión de hechos, sino que son preceptos, pueden ser puestas o quitadas o reformadas, sin entrañar una necesidad causal, esto es, una relación forzosa de causa-efecto.

Las normas se dirigen al pensamiento y a los sentimientos de las personas a quienes gobiernan, y llevan consigo sentido de obligación.

Sin embargo, las normas sociales ejercen sobre sus sujetos una cierta presión que puede revestir los más variados grados de intensidad y diversas formas. Puede ser la leve presión que consista en el temor a la crítica que la violación de la norma suscite en

otras personas del mismo grupo; también puede ser más fuerte, como el miedo a ser objeto de cierta repulsa por los otros componentes del grupo, y ser expulsado del mismo.

En su caso podrá revestir el máximo grado de presión la imposición inexorable, o imposición de un cumplimiento forzado, como sucede con las normas jurídicas. Las sanciones por incumplimiento o violación de normas sociales pueden ser vagas - (quedar en ridículo, suscitar burlas, o críticas), y pueden ser más concretas, como por ejemplo, llevar a cabo una prestación compensatoria, o quedar aislado del grupo, así mismo podría ser objeto de una pena.

A veces las normas no instituyen un órgano especializado para velar por su cumplimiento, para especificar su interpretación en cada caso cuando fuese necesario, y para imponer las sanciones por su incumplimiento. Esto es lo que pasa con la mayor parte de las costumbres que rigen en muchos grupos sociales. Pero otras veces las normas sociales, además de los preceptos generales por ellas establecidos, instituyen autoridad para imponer sanciones, por ejemplo: la autoridad paterna o materna en la familia, el de un grupo de juego, el obispo, la junta directiva de una asociación voluntaria; el gobierno y los funcionarios del Estado.

Normas y autoridades en cualquier materia constituyen, pues, experiencias de regulación y control social de la conducta, esto es, experiencias de presiones sobre nuestras actitudes y obrares, presiones que tienden a lograr que nuestro comportamiento

se acomode a determinados tipos adoptados por el grupo, por lo tanto, experiencias de frenos y estímulos para nuestro comportamiento.

De lo anteriormente anotado encontramos que la Sociología tiene un papel muy importante dentro del campo del Derecho, ya que el Derecho vigente sobre todo es considerado como un conjunto de normas, es decir, como un conjunto de pensamientos normativos que intentan regular determinada realidad social, los cuales se basan en dicha realidad para su elaboración, y para saber cuál es la realidad Social nos basamos en la Sociología del Derecho.

Veamos ahora en qué consiste la Sociología del Derecho, cuál es su objeto y cuál es su punto de vista. El derecho, que para el jurista aparece como un conjunto de significaciones normativas y que es estudiado como tal por la ciencia jurídica Stricto-Sensu, desde el punto de vista sociológico se presenta como un "hecho social", como una forma colectiva real en sus vínculos de causalidad interhumanas. Así, el Derecho aparece como un hecho social, que es efecto de otros hechos sociales, y que se halla en interacción con otras formas colectivas; además, una vez ya constituido, el Derecho aparece como una fuerza social que actúa a modo de factor configurante de la colectividad y que produce efectos sobre otras manifestaciones de la vida social.

Ya el gran sociólogo francés Emilio Durkheim definió los temas u objetivos de la sociología del Derecho, diciendo que ésta debe investigar:

1.- Cómo las reglas jurídicas se han constituido real y efectivamente, es decir, las causas que las han suscitado y las necesidades que tratan de satisfacer; y

2.- La manera como funcionan en la sociedad.

De lo anterior se desprende que el Derecho es un conjunto de fenómenos que se dan en la realidad de la vida social.

En efecto, el Derecho en su producción, desenvolvimiento, cumplimiento espontáneo, en las transgresiones que sufre en su aplicación forzada, y en sus proyecciones prácticas, se muestra como un conjunto de hechos sociales.

Hay gente que dicta leyes; reglamentos, sentencias, etc. Todas esas actividades no son actos de vida individual, son hechos sociales.

De igual manera hay individuos que se afanan en sus movimientos políticos por la configuración del Derecho en un determinado sentido. En esos procesos sociales encaminados a la gestación y desenvolvimiento del derecho pasan o influyen:

Las tradiciones de unos determinados modos colectivos de vida, las necesidades presentes, las creencias religiosas, las convicciones morales, las ideas políticas, los intereses económicos, las representaciones colectivas que los hombres tienen de la nación, de la región, de la aldea, de la humanidad; los sentimientos familiares, los sentimientos colectivos de reparación, de esperanza y de preferencia de que están

animados, etc.; por lo tanto, todos esos fenómenos constituyen también hechos sociales.^(f)

De lo anteriormente analizado se desprende que el reglamento Gubernativo de Justicia Cívica no es sino la consecuencia de varios hechos sociales, a los cuales era necesario darles una regulación, tomándose en cuenta que, aunque el reglamento sea dictado y aplicado por el Estado a través de los órganos de Gobierno, no quiere decir que los contenidos del Derecho sean siempre efectivamente elaborados por los órganos del Estado. Quiere decir que meramente el contenido del Reglamento en estudio, no fueron elaborados por los órganos del Gobierno (Presidente de la República, Asamblea de Representantes) a su libre albedrío y por mera ocurrencia, sino se toma en cuenta a la sociedad y sus hechos sociales, ya que lo que ayer era una falta administrativa hoy no podría ser de igual manera. Se deben basar en la ya tantas veces mencionada realidad social. Me pregunto para saber, ¿cuál es esta realidad? Deben tomar como base de estudio a la Sociología y es aquí en donde se encuentra la relación del Juzgado Cívico y la Sociología, ya que el primero se rige por el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el D.F. y tal Reglamento en su exposición de motivos fracción III, IV y V nos dice:

"Fracción III .- En la ciudad de México, por su acelerado crecimiento económico y demográfico, el ciudadano necesita un reglamento por el cual se procure una mejor convivencia social y hacer más armónica la relación con sus semejantes, el Reglamento

² *Ibidem* pág 280

vigente establece conductas que, por su naturaleza, deben dejar de ser consideradas como faltas, como es el caso de mendigar habitualmente en lugares públicos".(f)

"Fracción IV.- La normatividad que se propone atiende a la evolución de las costumbres sociales y al legítimo reclamo del ciudadano, para que exista seguridad pública con justicia y respeten cabalmente los derechos humanos a través del establecimiento de un nuevo sistema de sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad social".(f)

"Fracción V.- La experiencia muestra, como se ha mencionado, que el Reglamento vigente ya no es acorde a nuestra realidad social".(f)

El reglamento, en virtud de ser de observancia general contiene intereses que en su momento requirieron protección jurídica; sociológicamente hablando, deben tomarse en cuenta:

Que los intereses generales demandan protección jurídica y de ellos especialmente los que formarán parte de alguna ley, reglamentación, etc. Los tres intereses más importantes que demandan protección jurídica son:

a) Libertad.- Estar libre de infracciones, de obstáculos, de ataques de peligro, en una serie de aspectos de la vida material y espiritual, individual y social.

³ Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993 Pág. 6

⁴ *Idem*

⁵ *Ibidem*

b) Interés de cooperación.- *Obtener la ayuda asistencial de otras personas, individuales o colectivas, privadas o públicas, para la realización de múltiples y varios fines humanos que no pueden ser cumplidos, o que al menos no pueden ser cumplidos satisfactoria o suficientemente sin dicha colaboración.*

Podría decirse que el juzgado actúa como tapia o cerca, que defiende el ámbito de libertad contra indebidas intromisiones, y otras veces como bisagra o engranaje; que articula en obra de colaboración las actividades de dos o más individuos. Ejemplo de lo primero es que el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica en su Artículo 7º Fracción XI; considera como infracción cívica impedir, por cualquier medio, la libertad de acción de las personas; y de lo segundo es que en su Artículo 99 señala que los jueces celebrarán reuniones bimestrales con los miembros de los órganos de Representación Vecinal, de la circunscripción territorial que les corresponda con el propósito de informarles de lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como para conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad en la materia de este Reglamento. A esas reuniones se invitará a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y deberán realizarse en diversos lugares de acceso público.

Para la reglamentación de estos artículos se tomó en cuenta los dos intereses anteriormente citados.

c) Intereses Sociales.- *La paz y el orden, la seguridad general (la cual comprende también la seguridad en la eficacia de todas las normas jurídicas), el bien común (la interpretación*

del cual plantea graves problemas cuando parece entrar en competencia con ciertos intereses individuales, algunos considerados superiores al bien común, pero otros tenidos por inferiores a éste).

También este aspecto social tiene relación con el juzgado cívico pues su reglamento se encarga de regular que todos los vecinos del Distrito Federal lleven una vida armónica (paz) y toma como infracción la de producir ruidos por cualquier medio o causar desórdenes que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público.

Como vemos, el campo de origen y, en su caso, de extinción del juzgado cívico, ha sido, es y será la sociedad.

Hay fuerzas sociales que actúan sobre la legislación y aquí encontramos otro factor sociológico, en relación con el juzgado cívico.

La influencia de la sociedad en la legislación es definitiva para un auténtico poder legal, su principal raíz es un fenómeno de opinión pública. La Ley es elaborada y dictada por los representantes de los ciudadanos de manera democrática. Lo más importante de ello será el modo de organización de esa representación. La lucha de las fuerzas sociales en el país se desenvuelve oscuramente.

En cambio, dentro del perímetro del poder legislativo la lucha se desenvuelve entre los representantes de las diferentes fuerzas políticas.

"Las discusiones y las pugnas que se desarrollan en la asamblea legislativa entre los varios representantes, cuando se trata de hacer una nueva ley, son la expresión de las fuerzas que en la penumbra luchan para obtener la regla que se estima más favorable a ciertos intereses. El régimen democrático permite el manifestarse y asegura hasta cierto punto, entre ellas, la posibilidad de un cierto equilibrio y de arreglos de transacción que suelen hacer la ley aceptable, o por lo menos tolerable para todos.

Dentro del campo de la Sociología encontramos a la Sociología Electoral, que muestra cómo se forma la opinión pública de diferente manera en las diversas regiones territoriales y en las varias clases sociales, así como en los varios grupos de intereses.

Donde haya organizaciones sociales para la defensa de intereses generales o de grupo, la representación de un proyecto de ley provoca la movilización de dichas organizaciones en pro o en contra de ese proyecto. Tales organizaciones ponen en estado de alerta, e incluso en pie de lucha, a las masas, cuyos intereses serían afectados por la elaboración de un determinado proyecto, favorable o desfavorable.

La relación de este aspecto sociológico con el juzgado cívico se entabla en la exposición de motivos del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, toda vez que en su fracción I nos dice:

"Fracción I.- Con fecha 27 de abril y 18 de mayo de 1993, fueron turnados para su estudio y dictamen, el proyecto de Reglamento sobre justicia cívica en materia de faltas

de policía para el Distrito Federal por el Grupo Partidista de la Revolución Democrática; el Proyecto de Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, por el Revolucionario Institucional; y para los mismos efectos se agregó el Proyecto de Reglamento de la Ley en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, del Partido de Acción Nacional, presentado ante la 1ª Asamblea de Representantes del Distrito Federal el 2 de mayo de 1990, a petición del Grupo del mismo partido ante la II Asamblea de Representantes”,⁽⁶⁾ de los cuales obviamente, aprobó en los términos propuestos el proyecto de Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Como ya fue comprendido, el Partido Político es una organización para la conquista del poder del Estado, con el propósito de dar al Estado una organización mejor y de hacer que el Derecho se acerque más a las exigencias de la justicia y del bien común.

Los diversos partidos existentes dentro de un estado viven en una lucha constante dramática, que se desarrolla en distintas fases y de diferentes maneras, lucha condicionada por el estado económico y cultural de los pueblos.

“Muy importantes son las funciones que los partidos desempeñan, entre las cuales figuran: determinar mutuamente su existencia por contraste recíproco pues todo partido existe en función de otro; concretar las corrientes de la opinión pública, ser sensores del poder público; impedir que la política se convierta en un sistema rígido de poder,

⁶ Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el D.F. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Julio de 1993.

canalizar las presiones sociales, y actuar como órgano de transformación estatal y social".(7)

Aquí la relación entre Partido Político y Sociología es íntima, ya que será la representación de la Sociedad. La influencia en la reglamentación de Justicia Cívica del Partido Político fue determinante, y el Partido Político no es otra cosa que "grupo social representativo", por lo que la Sociología los estudia; y hay nexo con el Juzgado Cívico en tal razón, ya que el fin último del Juzgado Cívico será la paz Social en el Distrito Federal.

Otra influencia de la sociedad en algunas resoluciones del juzgado cívico dan por ejemplo en base al artículo 7°. Fracción XVI "Invitar a la prostitución o ejercerla"(8), pues de acuerdo al mismo ordenamiento sólo se procederá en este caso por queja de vecinos por escrito ante el Juez, aún cuando estas infracciones sean flagrantes. Ante esta situación, el Juez Cívico, cuando le presenten alguna remisión por esta infracción, no podrá proceder sin queja y dejará de forma inmediata en libertad al remitido o remitida. Ahí influye la sociedad en la determinación, en virtud que el juez ni siquiera podrá actuar. En cambio si se reúnen vecinos como integrantes de una sociedad y deciden quejarse, el juez tendrá todo para, en su caso, poder sancionar al infractor o infractora.

El Derecho ya constituido es un hecho social que concurre con los demás hechos sociales en la estructuración de la colectividad y en los procesos dinámicos de ésta. Es

⁷ Reglamenteo Gubernativo de Justicia Cívica para el D.F. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 1933.

⁸ *Ibidem.*

decir, el Derecho no es sólo el efecto de una serie de hechos sociales, sino que además, una vez formado, constituye una causa de otros muchos fenómenos sociales.

Por ello, desde que se promulgó el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el D.F. en el Diario Oficial, éste se convierte en una fuerza actuante dentro del seno de la sociedad; y se convierte en un factor configurante de muchas conductas humanas y, en lo particular, de las conductas de todos los vecinos del D.F.

Son muchas y diversos los motivos que pueden inducir a los integrantes de la sociedad, en particular del D.F., a cumplir con el Reglamento en estudio, desde el reconocimiento suscitado por una convicción ética hasta el puro miedo a las sanciones que el Reglamento señala para sus violaciones.

Estas motivaciones son estudiadas por la Sociología del Derecho y consiste en el estudio de las motivaciones psíquicas que inducen a la observancia de las normas jurídicas. Esas motivaciones son muy variadas; como se ha podido analizar, entre ellas figuran desde el puro miedo a la sanción, la ignorancia de la infracción, hasta el respeto al Derecho.

2.- LA INFLUENCIA DE LA SOCIEDAD EN LA COMISION DE INFRACCIONES.

El medio natural en que se producen las faltas Administrativas (infracciones cívicas) es la vida social. Tomando en cuenta el capítulo anterior, el Juzgado Cívico es una respuesta a un hecho social, el cual consiste en tratar de regular las relaciones de los habitantes del Distrito Federal, pues debido a que la ciudad de México es una de las ciudades más pobladas del mundo, de igual manera son muchísimos los problemas sociales que van de la mano con ella y que inevitablemente se pueden distinguir. Entre ellos se encuentran las infracciones al Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica que en muchas ocasiones, al no darse una debida atención al infractor, lo puede llevar a convertirse en un delincuente en potencia.

La influencia de la sociedad en la comisión de infracciones es, la mayoría de las veces, el verdadero origen de las mismas, ya que la sociedad en que vivimos actualmente atraviesa por una crisis cuya consecuencia se ve reflejada en el alto índice de infractores y Delincuentes.

De lo tratado en el capítulo precedente se desprende que la rama que estudia a la sociedad es la Sociología y, aplicada directamente al estudio de los fenómenos de la delincuencia encontramos a la Sociología Criminal, que si bien no se encarga de estudiar al infractor, propiamente dicho, sí la podemos tomar como punto de apoyo para tomar las características generales en que tiene que ver la sociedad en la comisión de delitos e infracciones.

Se llama Sociología porque estudia los hechos sociales, las conductas humanas, el real acontecer colectivo, y busca su comprensión y su entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido y sus conexiones de sentido. Se califica de Criminal porque concreta su estudio a los hechos delictuosos, es una aplicación de la Sociología general a los fenómenos específicos de la delincuencia.

El Profesor Carranca y Trujillo comenta que: La Sociología Criminal estudia, en su rama biosociológica, los caracteres individuales del delincuente con el fin de determinar las causas de su delito y su grado de temibilidad social; en su rama jurídica estudia la legislación preventiva y represiva de la delincuencia.

De manera general, en criterio de la postulante, la Sociología Criminal contiene el estudio estático y dinámico de conjunto, de los hechos delictuosos o criminales de la sociedad humana, incluyendo diferentes edades, sexos, condiciones políticas, sociales, económicas, familiares y de salud, así como relaciones ecológicas, interacciones delictuosas de individuos o grupos, además de las conexiones con hechos no criminales, el estudio de las regularidades observadas en la acción de causas endógenas y exógenas de la criminalidad, la evolución, variaciones y desarrollo de la delincuencia, de sus causas y de sus efectos.

La Sociología Criminal cuenta y se apoya en distintas disciplinas auxiliares. Considero necesario de entre todas hacer mención para el tema que me ocupa, a:

La ciencia del Derecho Penal (compuesta por el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal) es principal auxiliar, por cuanto a que su teoría general y la aplicación práctica y real de la ley, definen qué es delito y quiénes son delincuentes; previa investigación en cada caso, determina los grados de participación y responsabilidad y proporciona el material fundamental para nuestro estudio.

La Psicología, estando estrechamente unida al estudio de la Sociología, lo está a su vez a la Sociología Criminal, y siendo el infractor o delincuente ante todo un ser humano, nos permite relacionar su conducta con su psicotipo, con el ambiente y con los diversos integrantes de su personalidad. Sirve para conocer los caracteres psicológicos comunes en los delincuentes y para facilitar la detención predelictiva, las conductas que acompañan a la ejecución de delitos y a la vida psíquica postdelictiva, sea con sujeción a las autoridades o en plena libertad. En este sentido merece el adjetivo "criminal" cuando estudia la mentalidad y la conducta social de los criminales.

La Psicopatología estudia sistemáticamente los factores, funciones y procesos psíquicos anormales o enfermizos y, por consecuencia, los trastornos mentales.

La Estadística, gracias a sus métodos y técnicas, nos permite descubrir las regularidades de interés sociológico, en la causación, producción o efectos de la delincuencia.

La Penología es también auxiliar de la disciplina en estudio, al organizar la ejecución de las sanciones y dar motivo a ciertas manifestaciones sociológicas: Interacciones humanas, agrupamientos de delincuentes, especiales formas de comunicación, establecimiento de símbolos, propagación de creencias, etc.

Estas ramas en que se apoya la Sociología Criminal nos sirven de base para entender la influencia de la sociedad, así como sus afectaciones en la comisión de infracciones; de igual manera determina qué es lo que produce a los infractores, qué reacciones sociales producen las infracciones y, más aún, como consecuencia los delitos.

Es bien sabido que los diferentes factores de la conducta tienen influencia en la formación de la personalidad durante su evolución y a través de sus integrantes, entre otros el carácter, el patrón cultural familiar, el ambiente físico o social y la cultura de la colectividad a que se pertenece.

Dentro de la evolución normal del individuo se puede observar que nace completamente inadaptado, y a medida que crece se acopla más al medio ambiente sufriendo menos choques con sus semejantes. Durante el crecimiento se van formando ciertas reacciones específicas frente a determinados estímulos del medio ambiente, y éste cambia con el barrio, la ciudad y el país, tanto en extensión como en intensidad y en manifestaciones de su tiempo y espacio.

Pero es muy difícil saber qué es lo que transmuta la conducta constructiva en destructiva, lo conveniente socialmente en inconveniente, así como saber qué causas son las que producen a los infractores y en su caso la delincuencia, y cuándo es de importancia la intervención de la sociedad como principal factor en la comisión de éstas.

Para ello es preciso resaltar que existen causas ambientales reconocidas, así encontramos: La miseria notoria de numerosos sectores de la población en contraste con el lujo ostentoso de otros; el alcoholismo y la ignorancia; la falta de preparación técnica para el trabajo; la delincuencia decente de los funcionarios y empleados de Gobierno, cuyo único fin en la mayoría de ocasiones es la de obtener dinero fácil, no realizando sus funciones por mejorar a la sociedad sino con propósito de obtener su propio beneficio.

Es el caso de poner como ejemplo la tolerancia pública y privada de vicios, mediante, incumplimientos y perversiones a cambio de unos cuantos pesos, la ineficacia escolar creciente, pues debería preocuparse y poner especial relevancia en desarrollar las potencias del ser, formando un hombre capaz de servir a la colectividad. Es indudable que la vida familiar va disminuyendo, por las madres que trabajan o se divierten y que están aumentando las oportunidades sociales de adquirir y sostener vicios, todo ello influye en el individuo que crece connaturalizado con tal ambiente, convirtiéndose en un nuevo ejemplar vivo e impulsor de ésta situación social.

Parece ser que el grave descuido que la humanidad tiene con los niños y los adolescentes en diversos aspectos, es lo que con grave determinismo desencadena la

antisocialidad en extensión e intensidad, ya que el medio social impacta la personalidad más gravemente cuanto más temprana es su acción; mientras más temprana sea la influencia de hechos positivos o negativos, con más firmeza quedan presentes en la conducta futura.

Tomando en cuenta algunos criterios sociales sobre la delincuencia, encuentro que es considerada entre los principales problemas del orden social, y se piensa que tanto la ley como la autoridad deben intervenir para establecerlo, ello sin tomar en cuenta que un delincuente en la mayoría de ocasiones comienza por ser un pobre infractor al cual, si no se le da la debida atención, no solamente castigándolo, sino viendo cual es el verdadero origen de su conducta, volverá a reincidir, y posteriormente a delinquir. Para ello, el Juzgado Cívico desempeña un papel definitivo en la corrección de infractores, ya que sanciona hasta una falta muy mínima, como lo es el orinar en la vía pública, pero ello encaminado a formar una buena conducta legal y moral. De tal manera que el individuo integrante de la sociedad esté plenamente consciente de que vive en un medio social el cual cuenta con leyes y reglamentos, y si tan sólo por hacer sus necesidades, sea por el motivo que fuere, en la vía pública se le sanciona, qué será el día que cometa un delito. Por ello considero de suma importancia la intervención del Juzgado Cívico en materia de seguridad Pública dentro de la Sociedad, ya que ésta última es quien le da vida al mismo con toda la problemática que enviste.

Distintas son las causas que se fundan en la sociedad para la comisión de infracciones como lo son:

EL PANDILLERISMO

Actualmente ante el aumento de la antisocialidad juvenil, queriéndole dar una solución simplista se ha hecho guerra sin cuartel contra los menores infractores, pero no contra el fenómeno, que requiere el concurso de otros órganos técnicos. Específicamente los adolescentes, pasando por la edad en que el individuo se siente prepotente y ve a los adultos como gente sin gran importancia, se ven obligados a unirse para defenderse, y de ello resulta que quienes no formaban parte de pandillas, pasen a disciplinarse a ellas. Al tratar de solucionar la cuestión generalmente la policía obtiene resultados contrarios por pretender, con un dominante criterio punitivo, resolver este tan complejo problema.

Las pandillas tienen un papel definitivo en la comisión de infracciones ya que en la mayoría de las ocasiones escandalizan, ingieren bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes, y con el solo hecho de hacerlo en vía pública incurren en infracción, ello independientemente de que cuando se encuentran juntos se dan valor y ofenden a los transeúntes o vecinos sin ningún motivo o causas, sólo por encontrar en ello placer. Pero ¿qué? Todo ello es un producto y consecuencia de la sociedad en que vivimos, sobre todo en aquellas zonas marginadas donde resalta la pobreza, el desempleo, la carencia de educación y ocupación que los orilla a infringir, tal vez como un escape o salida de esta gran problemática.

El resto de los sectores sociales frecuentemente incoloros, a menudo ignoran que el problema de la delincuencia es muy complejo y tienden a culpar sólo al infractor y en su

caso al delincuente, así como al gobierno que no lo combate enérgicamente. Cada persona se siente ajena al problema, aún en los casos de su propia familia o amistad.

Es por ello que las infracciones cometidas por jóvenes son en lo general antecedentes de la delincuencia adulta, pues si en el momento de ser infractor, la sociedad, en vez de verlo como un problema que requiere de toda su ayuda y apoyo, lo ve como un problema ajeno y no suyo, ese individuo volverá a reincidir; y en la mayoría de los casos un alto porcentaje de jóvenes primoinfractores y algunos más que ya eran reincidentes, no se han salvado por ser infractores de faltas administrativas y hasta delincuentes en la adultez. Por lo general las pandillas se encuentran integradas por jóvenes y adultos entre los 14 y 28 años, que si no se regeneran llegan a ser verdaderos delincuentes.

Nuestra inicial aportación a la antisocialidad la damos todos durante nuestra infancia o adolescencia, cometiendo actos que se pueden explicar por adquisición de experiencia, por comprobar validez de recomendaciones paternas, por ignorar cómo debemos dar la solución a nuestros conflictos, por probar placeres que se creen intrascendentes o por cualesquiera otras razones. La advertencia de los progenitores, siendo oportuna y suave, permitirá que el menor no repita los errores de la misma clase, si se ha dado una dirección moral a la conducta. Es aquí donde encontramos un factor muy importante para la sociedad, "el seno familiar", ya que de él depende la formación de sus individuos y su adaptación a la sociedad. Reflexionando al respecto, una familia que se preocupa por una buena integración y por los problemas de sus miembros, es difícil que tenga problemas, sobre todo los jóvenes, pero sin excluir a los adultos (padre y madre); es muy frecuente que ante el juzgado cívico la mayoría de infractores son matrimonios, que por el

fracaso del mismo se agreden, ofenden y en ocasiones hasta se dañan de manera pública, sin tener la capacidad para realizar una legal y acertada separación de mutuo acuerdo, y ante esas situaciones los más afectados son los hijos; y ya no tan sólo los padres son infractores, sino al desintegrarse de esa manera tan ruda y cruel la familia, tiende a crear psicológicamente traumas que más tarde repercutirán en los hijos, obteniéndose un nuevo infractor; y la sociedad sigue siendo el principal motivo de tales conductas. Ejemplo de ello son las jovencitas que por el hecho de estar embarazadas contraen matrimonio, o simplemente concubinato, por quedar bien ante la sociedad, sin estar preparados ambos o sin mediar el factor principal: el "amor"; o en ocasiones, por no recibir un buen trato de sus padres, buscan la salida más práctica, el matrimonio, sin ver que en ello no sólo va su daño sino un constante círculo vicioso alimentando nuevamente los problemas sociales, que se acarrearán uno como consecuencia de otro y sin llegar a un fin.

LAS CARACTERISTICAS DE LA PERSONALIDAD ANTISOCIAL.

En este punto encontraremos cómo se forma un delincuente desde su nacimiento. Para la Sociología, como ya se explicó, interesan los aspectos generales del individuo en grupo y no en su persona; pero, para el tema que nos ocupa, de manera general señalaré las uniformidades que se observan en la evolución humana.

Desde el embarazo influyen, en la evolución normal del feto, infinidad de factores sociales, hereditarios y congénitos, que pueden producir ulterior desarrollo desastroso.

Así encontramos las madres desnutridas, las que se intoxican, o las que ejecutan trabajo excesivo; entre los segundos encontramos las enfermedades nerviosas o mentales de los padres; y entre los terceros el haber padecido durante el embarazo alguna enfermedad venérea u otra provocada por virus como rubéola, la escarlatina y la varicela.⁹) En el momento del parto también pueden darse hechos que afecten socialmente y en forma definitiva al niño, como la ceguera debida al gonococo, la deficiencia mental debida a la no inmediata respiración del neonato, las anomalías craneanas provocadas por el uso de fórceps, y otros traumatismos o infecciones que lo pondrán en situación de inferioridad social.

La primera infancia.- Los dos primeros años son determinantes en la vida del ser humano para su formación básica, del caudal que quedará grabado en lo más profundo de la personalidad, el inconsciente.

En estos años es importante la alimentación, el núcleo familiar y la situación real de las relaciones externas entre los padres, ya que desde un principio él se sentirá integrado a su familia y por ende a la sociedad, si se le da cariño, amor, paciencia, atención, un crecimiento sano mental y físico. Por lo cual no le dará mucho trabajo adaptarse a la realidad social más tarde.

Segunda Infancia.- Su duración aproximada es de los dos o tres, a los seis o siete años y es la clave de la formación de personalidad. Hay una adhesión emocional con la madre

⁹ Quiroga Solís Héctor. *Sociología Criminal*. Editorial Porrúa. México 1985, 3ª Edición Pág. 58

y el descubrimiento también emotivo del padre y demás familiares tendiendo hacia una mayor identificación con su medio. En ella piensan que sus padres son esenciales en su vida y de quienes esperan todo, los conceptúan poderosos y casi divinos, creyendo que están íntimamente relacionados con Dios, y que son capaces de enterarse de todo, aún durante la ausencia.

Comienzan sus relaciones sociales incipientemente en el jardín de niños para continuarlas de inmediato en la escuela primaria.

Tercera Infancia.- Es llamada generalmente la edad escolar y considerada aproximadamente de los siete años hasta el principio de la pubertad.

Comienza el menor a chocar con el ambiente social extrafamiliar y observa que su verdad ya no es para todos y que los demás no van a satisfacer siempre sus deseos, ni a aprobar su conducta. Al final de la tercera infancia, comenzará el individuo a querer realizar algo diferente a los demás.

Considero es aquí donde, si realmente sus tres etapas fueron bien cimentadas, no tendrá problemas, o al menos serán menores, ya que dentro de esta etapa empiezan realmente los conflictos, comenzando desde que el menor, a partir de los once años ya es considerado en su caso presunto infractor y ya puede ser objeto de alguna sanción que, aunque no la valorará en la mayoría de las veces el Juez Cívico, sino el Consejo Auxiliar para Menores Infractores. Entre la tercera infancia y la adolescencia el menor tiende a formar parte de pandillas, principalmente cuando en su hogar no ha encontrado

satisfacción a sus necesidades de autoridad, apoyo, identidad, consejo, atención de sus padres o de los demás miembros de su familia y es aquí donde, de igual manera, encontramos un problema social que influye en la comisión de infracciones.

En la Adolescencia se da una etapa bonita pero muy crítica en la vida del ser humano si no es comprendido y orientado; va de los 12 a los 21 años, (en el panorama somato - Psicosocial, es lo más importante) y durante esta etapa los cambios de conducta son muy importantes y significantes aunque pocas veces definitivos, ya que el adolescente tiene una gran cantidad de aspiraciones.

Previa a la Pubertad, el paso de la infancia a la adolescencia, en el carácter se presenta cierta inestabilidad en un constante contraste entre la agresividad y miedo, rebeldía y sumisión, tristeza y alegría, cambios radicales en la conducta social, huida de lo exterior y necesidad de ser reconocido.

El adolescente "descubre un nuevo significado del ambiente, que justifica que se hable de la crisis tantas veces olvidada por los adultos, y que conduce al sujeto a menudo hacia la infracción, pues siente que no es comprendido por los mayores, sufre una sensación de soledad, cuando él cree entender al mundo. A medida que descubre nuevas cosas, queda más perplejo y se daña con la desvalorización de todo lo que antes apreciaba y que ahora le decepciona, haciéndole desmejorar su conducta. Llegar un momento en que, habiendo roto su ritmo pasado de actividades, no quiere tampoco las presentes que le parecen demasiado estrechas. Siente el deseo de proyectarse en lo

futuro y en el más amplio espacio posible, traspasando toda la frontera familiar o social conocida. Ya no se apoya ni desea apoyarse sobre sus padres, que ahora sólo le dan lata y rutinarios consejos que lo tienen cansado, y le parecen imperfectos así como poco valiosos porque se equivocan, y no son suficientemente fuertes para ampararlo y reforzarlo, pero le exigen demasiado a cambio, y si quieren que estudie, pone sus condiciones como si el bien fuera para sus progenitores y no para él.

En esta etapa nos encontramos con una situación no descriptible, con una ambición indefinida; una urgencia de alcanzar algo concreto que al tardarse o no lograrlo causa frustración; también va de la mano una rebeldía inexplicable ante la imposición de los adultos, no acepta ni el consejo ni la sugerencia, y como consecuencia de todo ello, en ocasiones viene la angustia y la duda, más tarde la agresividad y la conducta indeseable. Se presentan pues tres importantes transformaciones: la sexual, la económica y la política.

Durante esta transformación económica y política se estructuran los valores éticos, estéticos, humanos; de igual manera hay una prepotencia, el adolescente con mucha frecuencia busca aventuras, escoge sus propios amigos, que ya en conjunto, por conocer lo prohibido, comienzan por infringir generalmente sin motivo y sin realmente saber lo que hacen, por ejemplo se les hace fácil estar con una chica o chico y dejarse llevar por el amor en la vía pública, sin saber que con ello ya son infractores aunque se les sancione o no, si tienen suerte y un policía preventivo no los encuentra; de igual manera se les hace fácil escandalizar, drogarse, ingerir bebidas, orinar en vía pública, rayar paredes y

fachadas, realizar actos que alteren la tranquilidad de las personas y el orden público, insultar y hasta golpear. Pero qué es todo ello, repito, si no una consecuencia de la sociedad. Ante el Juzgado Cívico el mayor índice de infractores son precisamente jóvenes que por distintas razones son orillados a la infracción.

La adultez.- Esta etapa comprende de los 21 a los 25 años y aproximadamente hasta los 40 años, en que transcurre la etapa productiva porque el adulto rinde su mayor trabajo útil para la sociedad.

Caracterizan al sexo masculino su capacidad de adaptación social y de resistencia a las contrariedades en la lucha diaria; tiende al progreso en el trabajo y a la conquista de nuevas situaciones como medio de asegurar su economía, cambia frecuentemente sus apetitos; su amor tiene una trayectoria más rápida que la de la mujer. A la mujer la caracterizan su idea de conservar y cuidar el hogar, la mejor administración del poder moral y material, y su dependencia respecto al hombre.

La madurez.- Esta etapa generalmente va de entre los 40 y los 50 años hay quienes consideran esta edad como la más rica en resultados brillantes en la vida práctica, pero ello varía respecto a las actividades a que se haya dedicado el individuo y aún respecto a las clases sociales. El hombre tiende a volverse tolerante y se suaviza, en tanto que ella se vuelve más firme. Pero ello no lo exime de ser o llegar a ser infractor, y en ello influye la sociedad, el medio en que vive, porque muchas veces no es el individuo, sino el medio, las circunstancias y todo lo que le rodea que lo orilla a delinquir. Por ejemplo, en la ciudad de México debido al gran índice de población frecuentemente es imposible trasladarse de un lugar a otro con rapidez, y el apremio del tiempo, el tráfico, etc. orillan a

pasarse un alto, o a insultarse entre los automovilistas, cometiendo con ello, sin querer propiamente, infracciones al Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica o al de Tránsito.

La vejez.- En ella aparece una fatiga más prolongada y visible, y por algunas notorias fallas del organismo o de la mente, el trabajo activo y material disminuye. Se van readquiriendo algunos rasgos propios de la adolescencia, y más tarde otros de la infancia, que conducen a afirmaciones rotundas, pero falsas, escudándose en la deficiencia aparente o real de sus sensopercepciones y demás actividades psíquicas.

De lo anterior podemos deducir que la comisión de infractores e incluso delitos varía en intensidad estadística con las diversas edades y de igual manera varía en el sexo.

En donde se encuentra un rico y variado panorama antisocial es en la adolescencia, no tanto durante la crisis puberal, como cuando se presenta la inquietud económico - productiva. Se puede detectar fácilmente la acción del medio ambiente; el rechazo del joven contra su medio familiar, el contenido emocional formado en la subconsciencia durante la segunda infancia; la carga emocional conflictiva a la que agregan ese inseguro sentimiento de potencia unido al miedo de sufrir la realidad, la inquietud social, y la preocupación de los problemas generales que aún no se puede ni se sabe resolver.

Es, pues, desde la adolescencia cuando se inicia el aumento notable de las infracciones cometidas al Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica.

Una vez señalado lo anterior, reitero que para la exposición de este trabajo mi fundamentación es la Sociología Criminal, y un punto de suma relevancia que no quiero pasar inadvertido es: La etiología de la delincuencia.

La palabra "etiología" viene del griego "aition", causa y "logos", tratado, o sea "el estudio de las causas". La palabra "delincuencia" viene del latín "delinquere" que se refiere al conjunto de delitos.⁽¹⁰⁾ En consecuencia es el estudio de la totalidad de causas o factores que originan el conjunto de delitos como hecho colectivo.

Son varios los aspectos etiológicos que pueden llevar al individuo a infringir e incluso a delinquir; sin embargo, para el tema en cuestión, tomaremos en cuenta que el medio natural en que se produce la infracción o delincuencia, según el caso, es la vida social, pero es debido a varias causas. Hay dos grupos muy importantes de causas: endógenas y exógenas.

Las endógenas pueden ser somáticas, psíquicas y combinadas; las exógenas pueden ser físicas, familiares y sociales, envolviendo en el primer aspecto tanto el medio material como el meteorológico.

En virtud de que la Sociología Criminal estudia las causas generales y no las individuales, sólo señalaré brevemente respecto a ellas que son endógenas las que

¹⁰ *idem* pág. 58

nacen dentro del sujeto, aunque actúen hacia el medio exterior produciendo ciertos resultados.

Son causas endógenas somáticas, las que tienen manifestaciones concretas en el cuerpo de la persona tales como la constitución de una persona, la fisiología del cuerpo humano, las anomalías y enfermedades corporales, sean congénitas o adquiridas.

Serán causas endógenas Psíquicas las referentes al temperamento, el carácter, la edad evolutiva, los instintos y tendencias, la consciencia, la subconsciencia, la inconsciencia, los hábitos, así como otros aspectos: mental, afectivo, o de la conducta (causa efecto), englobando la voluntad y la intención, tan caras y significativas para los juspenalistas.

Son causas endógenas combinadas a las que no podemos englobar en las anteriores, como la herencia, las manifestaciones sexuales, y otras, aunque es bien sabido que no hay en el individuo ninguna manifestación corporal que no sea a la vez psíquica, ni ninguna mental que no sea a la vez física.

Llegamos a los factores exógenos. Se consideran físicos los relativos al medio ambiente no constituido por los seres humanos en sí, es decir; altitud y latitud, clima, humedad, calor, medios de comunicación, barrio, estado físico de la habitación y mobiliario, luminosidad y ventilación, ubicación urbana, suburbana o rural, arreglo material de la casa, etc.

Son factores familiares la forma en que está constituido su hogar, el número de integrantes, su ambiente moral, la cultura, su organización, sus relaciones entre sí; y son factores sociales la cultura del medio ambiental, la economía, la influencia religiosa, la organización social y política, el trabajo, las pandillas, la influencia social y corporativa en general, las compañías nocivas o malas amistades, los establecimientos educativos y los especiales para delincuentes, los centros de diversión y de vicio, etc.

Una vez explicados podemos decir que estos factores influyen a través de la personalidad del sujeto, ya que esta última es una unidad somatopsicosocial y formen parte de ella o no los factores, sean exógenos o endógenos, llegan a confluír en cierto momento, siendo difícil distinguir hasta qué grado son unos u otros los que actúan, pero ya producida una conducta, se puede definir qué factores predominaron en su ejecución.

No hay una certeza de condiciones que determine qué lleva al sujeto a cometer la infracción, sin embargo existen ciertas condiciones que pudieran conducirlo con más probabilidad; pero si la acción del ambiente familiar ha sido emocionalmente fuerte y constante durante las primeras etapas del ser humano, ello impide que sea demasiado determinante el ambiente extrafamiliar, ya que el medio natural en que crece el sujeto normalmente es la familia. De manera general podemos señalar, si hay frustración afectiva intrafamiliar, se producirá la influencia de las amistades inconvenientes, de los centros de vicio, de los establecimientos escolares desorganizados etc. De igual manera cuando la familia se encuentra constituida por delincuentes, viciosos o prostitutas, si ha existido auténtico amor (aunque mal dirigido durante el crecimiento del hijo) siendo muy fuerte la influencia de la familia, la mala conducta social se realizará con una íntima

seguridad y muy poco podrán obrar los factores extrafamiliares, por muy sanos y atractivos que parezcan, para corregir los errores.

En lo general, prácticamente podemos afirmar que, a mayor influencia de la familia existirá menor influencia del ambiente extrafamiliar, y a menor influencia de la familia, mayor influencia del ambiente extrafamiliar.

Considero que la mejor forma de prevenir la delincuencia es formando hogares sanos cuyo propósito sea cuidar y proteger a los integrantes de la misma, que estos hogares sean verdaderos y permanentes; con ello se contribuirá a sanear al ambiente social, para hacer disminuir las influencias incontroladas y deletéreas sobre los hijos de éstas; aunque es también necesario hacer notar que hay adultos que tardíamente se convierten en infractores ocasionales, que obedeciendo a su manera habitual de reaccionar, han sido víctimas de una intensa acción de los factores exógenos, y parece ser que también, generalmente, de estados emotivos excepcionales.

Se puede decir que en la realización de la infracción influyen concurrentemente causas endógenas y exógenas, pero las que con mayor frecuencia se dan son las exógenas. Si observamos cada caso en particular encontraremos la existencia de causas endógenas latentes, por ejemplo estados íntimos, factores hereditarios, enfermedades, etc.

Debemos partir desde el punto de vista que la adaptación a la vida social se forma en primer término en lo más hondo de la personalidad, lo inconsciente introyectando el

ambiente del hogar desde la infancia, posteriormente en la vida escolar, más tarde en el social limitado en que se mueve la familia, y por último en la sociedad en general. Con ello no quiere decir que todos los adaptados no delinquen o infringen, pues hasta el más honesto con tal de salir de un apuro, puede cometer hasta un delito y no precisamente por ser infractor habitual o delincuente habitual, sino que las circunstancias así se dan y puede ser producto de la sociedad. Ejemplo: Si soy un presunto infractor de una falta y desde el momento que hablo con los policías les ofrezco dinero, en ello y con ello ya estoy cometiendo no tan sólo una falta sino también un delito, que tal vez por naturaleza del mismo no sea castigado ya que la mayoría de las veces no se entera la autoridad; pero ello no quita las imperfecciones y mucho menos el delito que consiste en cohecho, pero que es uno más de los vicios en nuestra sociedad con sus consecuencias, y es una prueba más de que hay adaptados socialmente que cometen infracción y que chocan con las normas establecidas.

Son varios los aspectos realmente sociales que influyen en la comisión de infracciones y nunca una será por las mismas causas que la otra, pero de entre ellas para nuestro estudio, cuentan las generales y que merecen una especial atención. Así encontramos el alcoholismo, pandillerismo, prostitución, ignorancia, pues el fenómeno en que desembocan estos hechos de desorganización social, es en la infracción y en ocasiones el delito.

Tomando en cuenta las características generales de la infracción, socialmente hablando, se detecta que el desajuste entre el individuo y la sociedad hace peligrar la

estructura social, pues la sociedad es ante todo, fundamentalmente, un sistema estructural constituido por el anudamiento de relaciones humanas. De este modo nos resultará evidente que todo lo que atenté contra esa estructura constituirá una causa sociopatógica.

Hay otros factores, como la Asociación y Disociación, que influyen en la comisión de las multitudes infracciones, en virtud de que son factores de aspecto social determinantes. El conocido autor Luis Recasens Siches en su libro Sociología nos hace saber que "entre los procesos y los hechos sociales, que nosotros llamaríamos normales, hay unos en que los hombres se asocian, y otros en que hay disociación oposición, antagonismo, conflicto y lucha".⁽¹⁾

En tal razón, con el incontrolable aumento de la población, con su aumento en cuanto a cultura y civilización hacia sociedades más elevadas, las infracciones no disminuyen, sino parecen aumentar; pero ello es debido a ya grandes problemas que constantemente se arrastran y en vez de disminuir aumentan, por lo que a continuación, de manera más detenida, explicaré las principales causas sociales que influyen en el individuo en la comisión de infracciones.

¹¹ Luis Recasens Siches. Sociología Editorial Porrúa S.A., México 1968. Págs. 55 y 359

ALCOHOLISMO

Alcohólicos son aquellos bebedores excesivos cuya dependencia del alcohol ha alcanzado un grado tal, que presentan notables trastornos mentales o interferencia con su salud mental o física, con sus relaciones interpersonales y su funcionamiento social y económico, o bien tiene signos claros de la tendencia a orientarse hacia tales síntomas.⁽¹²⁾

El alcoholismo es una enfermedad crónica que se manifiesta por el hábito de beber repetitivamente en tal forma que el bebedor perjudica su salud y su funcionamiento social tanto económico.

La edad en que se inicia la dependencia del alcohol y la velocidad con que se desarrolla ésta, varía de un individuo a otro. Este mal no distingue sexo, ni edad, pero es frecuente que en el hombre transcurran varios años de hábito excesivo entre los veinte y treinta años, tras lo cual el sujeto se perfila hacia la dependencia. En la mujer, el cuadro clásico se define hasta que los hábitos de beber se toman excesivos generalmente a la mitad de su vida.

El sostener tales hábitos de ingestión alcohólica, a pesar de los efectos adversos en sus relaciones interpersonales, en el trabajo y en sus relaciones con la autoridad, indica

¹² J. S. Madden *Alcoholismo y Farmacodependencia*. Editorial El Manual Moderno S.A. de C.V. México D.F. 1986 Pág. 57

que el sujeto ha caído en un estado de disfuncionalidad en el cual su primera prioridad sobre cualquier otra actividad consiste en beber alcohol.

El alcoholismo es una enfermedad que poco a poco avanza y se convierte en una dependencia física y cada vez se vuelve más difícil dejar de tomar, ya que, si lo hace, sufre de malestares como temblores, sudoración, delirio, que no son sino consecuencia de la misma enfermedad.

Esta enfermedad no es característica de una determinada clase social, pues se puede dar desde personas menesterosas hasta gente económicamente estable.

El alcoholismo puede convertirse en una amenaza para la sociedad, pues la intoxicación por alcohol puede generar una conducta incontrolable, destructiva e irreflexiva ante la familia como en la gente que le rodea, e incluso puede tener consecuencias trágicas, especialmente en accidentes de tránsito y conductas delictivas.

Sociológicamente hablando, las familias con un miembro alcohólico sufren violencia y un desajuste emocional, tensión ininterrumpida, problemas internos y externos que afectan las interacciones sociales.

En cuanto a la salud, los efectos del alcohol son realmente graves, que van desde las lesiones físicas hasta las mentales; un alcohólico se encuentra como presa fácil a la

cirrosis, gastritis, úlcera, cáncer en el estómago, pulmonía, lesión cerebral, que sumadas generan un alto índice de expectativa de muerte.

El Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica contempla 30 infracciones cívicas de entre las cuales la mayoría tiene como su origen el alcohol.

Según las estadísticas judiciales y la propia experiencia, la frecuencia de los cometidos en estado de ebriedad es siempre relevante. Así, de acuerdo a las estadísticas encontramos que hasta el mes de Julio de 1996 el 80 % aproximadamente de las infracciones Cívicas en el D.F. es por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, ocupando con ello el más alto índice en relación a las demás infracciones.

La acción del alcohol se limita a sensibilizar y a revelar o acentuar una preexistente predisposición a la infracción, favoreciendo por consiguiente su exteriorización.

El estado de embriaguez puede provocar variaciones humorales, según sea la sensibilidad y reactividad individual, con fenómenos de excitamiento psicomotriz y consiguiente tendencia a la euforia, a la audacia, a la desvergüenza, a la impudicia, a la tristeza, a la timidez, al sentimiento patético, a la apatía y a la pasividad. Pero es a causa especialmente del debilitamiento de los frenos inhibitorios críticos, morales y sobre todo volitivos que, durante el estado de embriaguez, tienden generalmente a aflorar las tendencias e inclinaciones, las cuales, según sea el temperamento y el carácter moral individual, pueden ser resueltas en toda forma de actividades, del acto piadoso y caritativo a las acciones antisociales y delictuosas.

De igual manera encontramos que el estado de embriaguez en general no conduce a la infracción, sino cuando alcanza a transformar en activas las tendencias antisociales y delictuosas latentes, de donde la frecuencia con que algunos sujetos sientan impulsos a la infracción misma bajo la influencia de una embriaguez leve o de muy limitada dosis de alcohol; según cuánto ingiera, podría darse más valor de cometer lo que estando sobrio no cometería, por el sólo hecho de no tener la capacidad de reflexionar.

Es propio de todo lo que sucede en estado de embriaguez, las diferencias individuales relevantísimas, y cuando la embriaguez, sea de elemento potencial de ella, o sea de destructor de la capacidad inhibitoria individual, es natural que ella actuó como factor determinante de actividades delictuosas. Hay individuos que, si bien cayendo en estado de embriaguez, no presentan nunca impulsos hacia la infracción o delictuosos, existen los otros que, bajo la influencia de tal fenómeno, son llevados a cometer infracciones, muchas veces sin querer; con el simple hecho de tomar un trago en vía publica ya infringe.

En el cuadro de la embriaguez patológica, se hace entrar también aquel estado patológico que se manifiesta bajo forma de un impulso accesible al abuso de los alcoholes, y que se llama "dipsomanía". Tal fenómeno está generaimente precedido de un período por lo menos breve de malestar, de inquietud y de ansias, que los llevan a la comisión de infracciones y a la comisión en muchas ocasiones de delitos. La dipsomanía se desarrolla acompañándose de más graves alteraciones de conciencia, de más

profundos fenómenos angustiosos, turbación ideativa y fuertes desórdenes psicomotrices, ello es casi siempre la expresión de una psicosis epiléptica.

La importancia de este fenómeno en la comisión. Es menester tener presente que, en caso de alcoholismo crónico las faltas y los delitos son determinados también por la necesidad de procurarse el alcohol por todo medio, no importándole ingerir en vía pública como lo preveé el Reglamento materia de este estudio, pues lo que el alcohólico quiere es saciar ese deseo incontrolable cualesquiera que sean las consecuencias, de igual manera con frecuencia los puede llevar tal situación a el robo y a la violencia.

Como todo un problema social de gran importancia en el campo criminológico y médico-legal es el alcoholismo crónico, que se manifiesta con perturbaciones somáticas (cefalea, temblores difusos, disfunción a cargo principalmente de aparato digestivo, insomnio, etcétera), y con perturbaciones psíquicas. Estas consisten generalmente en modificaciones profundas del humor y de la afectividad, en una notable acentuación de la emocionalidad y de la excitabilidad especialmente, con consecuente crisis de emotividad y de irritabilidad, y desarrollo de una tendencia, más o menos relevante, a la violencia.⁽¹³⁾

En tal razón el alcoholismo provoca comúnmente una alteración profunda del carácter, con envilecimiento más o menos grave del sentido moral. Por tal motivo, los pacientes son llevados a descuidar los propios intereses, a trabajar con mala voluntad, a quedar

¹³ *Tratado de Antropología Criminal. Benigno de Tullio, Versión Castellana preparada por el Instituto Panamericano de Cultura (I.P.A.C.) Buenos Aires 1950, Pag. 607*

desocupados, a preferir el ocio y vagancia, a abandonar la familia, a darse al parasitismo, a hacerse brutales pervertidos y violentos, especialmente en la familia, y a cometer acciones deshonestas e inmorales de todo género, y de tales condiciones surge con más frecuencia la ocasión de cometer infracción ya que a este individuo no le interesa nada, pierde el sentido por la vida, el deseo de superarse, por lo general vaga y es realmente un verdadero problema social, lo cual lo lleva casi siempre a cometer infracción por él o en compañía de amigos que, juntos, se dan valor y molestan a todo transeúnte sin justificación alguna. El alcoholismo trae consigo un gran desequilibrio que afecta desde la propia persona hasta su familia y gente que le rodea. En pro de esto, es verdaderamente una enfermedad.

Muchas son las causas por las cuales el individuo puede convertirse en alcohólico crónico; pero no dudo que ellas emanan de la misma colectividad, del medio que le rodea, ya sea por no contar con empleo para su sustento y de su familia, hasta la carencia de una familia sólida y comprensiva, por lo que queda en completo estado de incapacidad para poder sacar a flote sus propios problemas, los de su familia materna y paterna, como, al crecer, los de su propia familia, lo cual lo lleva casi siempre al fracaso y su único refugio es el alcohol. De igual manera la incomprensión, tanto familiar como social, los hunde más en esta terrible enfermedad, que la mayoría deja como ajena, sin saber que todo ello es provocado por el mismo medio en su propio perjuicio, creándose así la causa de la mayoría de infracciones, ya que de cada tres infracciones que se cometen ante el Juzgado Cívico, una tiene como origen la injerencia de bebidas embriagantes.

El estado delirante, los celos, es otro motivo importante que se presenta también ante el Juzgado Cívico; el individuo afectado por los celos está predispuesto a la violencia y por lo tanto incurre frecuentemente a la comisión de infracciones y en general actos de violencia.

EL AMBIENTE FAMILIAR DESFAVORABLE:

Divorcio de los padres, desacuerdos conyugales, libertad de costumbres, ausencia del padre, insuficiencia educadora de la madre, poca vigilancia sobre los hijos, etc. son un poderoso factor sociológico hacia la comisión de infracciones cívicas. Sin embargo no conviene exagerar su importancia. La delincuencia existe también en el seno de familias que no presentan elemento alguno de perturbación. Sin embargo la enorme influencia que ejerce la mujer, en su calidad de madre y de esposa, sobre la conducta moral del hombre es determinante; sin ella predispone a sus hijos a infringir o delinquir, ya que la influencia de las relaciones entre los padres y los hijos son el cimiento de una buena sociedad.

El ambiente familiar encierra en sí unas relaciones de múltiples sentidos: Padres-hijos; hijos-padres; e hijos-hijos.

Así mismo, en dicho ambiente interviene una serie de personas que no son el padre ni la madre: los abuelos, los tíos, las tías, los sirvientes (empleados domésticos) etc. "Es

evidente que la familia representa para el niño una imagen reducida de la sociedad, y que en ésta se comportará del mismo modo que lo hizo ante la familia".⁽¹⁴⁾

LAS CONDICIONES ECONOMICAS.

Las condiciones económicas influyen de igual manera para la comisión de delitos ya por la carencia de recursos de los padres que empuja a los hijos, a cometer pequeñas sustracciones en busca de alimento, hechos que a menudo son conocidos y tolerados por los progenitores, e incluso, a veces, cometidos bajo la instigación de éstos, o bien por el exceso de posibilidades económicas de los papás, lo cual multiplica las diversiones y disminuye la coerción entre los miembros de la familia.

Además, al poner en manos de los hijos grandes cantidades de dinero, se les priva de conocer el valor que tiene el esfuerzo, encaminándolos hacia una vida fácil que dificulta la formación profesional. Y al final de todo ¿que se logra? sino la incultura, la ignorancia, la incapacidad para valerse por sí mismos, la prepotencia, y muchos problemas más que, en conclusión, los llevan a cometer en un principio, una infracción cívica, como a cometer algún delito.

¹⁴ Dr. René Resten "Caracterología del Criminal". Editorial Luis Miracle S.A. Barcelona 1963. Pág. 42

EL TRABAJO:

Las condiciones de un determinado trabajo pueden, en algunos casos, transformarse en propicias para la comisión de infracciones.

"La constante exposición a ciertas sustancias tóxicas (sulfuro de carbono, hidrocarburos, bencénicos, etc.), la ocupación en lugares peligrosos, los trabajos nocturnos, el ritmo acelerado, el trabajo en cadena, la influencia del ruido o de la luz artificial, son otros tantos factores capaces de influir sobre el sistema nervioso y de disminuir las posibilidades de inhibición de las pulsiones antisociales o agresivas".⁽¹⁵⁾

No cabe duda de que la mentalidad del obrero está expuesta a ser víctima de ciertos ambientes. La insuficiencia de los salarios y algunos casos de injusticia social pueden crear y fomentar un espíritu de inconformidad que, mal llevado y sin las vías adecuadas, puede llegar a ofender a quienes ni culpa tienen, con ello cometen alguna infracción. La presencia en los lugares de trabajo de hombres y mujeres es propicio en la mayoría de los casos para la comisión de infracciones. Tal es el caso de los mercados, los vendedores ambulantes, por tratar de conseguir un mejor lugar constantemente se agreden verbalmente, llegando incluso a los golpes y en muchas ocasiones hasta la comisión de un delito. De igual manera el causar desórdenes que alteran la tranquilidad de las personas y el orden público. Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas, en relación con el trabajo también se puede dar la infracción de portar,

¹⁵ *Idem* pág 44

transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso las disposiciones aplicables, ya que con frecuencia el obrero o trabajador no está debidamente capacitado para cierto tipo de trabajo; lo cual requiere de preparación y capacitación, que el patrón por el factor económico y por ahorrarse unos cuantos pesos no le proporciona, provocando tal infracción y en la mayoría de las ocasiones hasta accidentes, claro, siempre y cuando sean cometidos en la vía pública en términos del Artículo 3º del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica.

LA INFLUENCIA DEL GRUPO:

La mayoría de los jóvenes infractores nos demuestran que la influencia de ciertas relaciones sociales suelen ser peligrosas, generalmente obran de acuerdo con otros camaradas o bajo la influencia de estos últimos. El proceso de sus actos presenta siempre que por un lado se encuentra el jefe de la banda, y por otro, unos cómplices pasivos sobre los que no existía ninguna vigilancia de los padres, o si la había era muy superficial.

LAS DROGAS:

De las condiciones sociológicas relevantes no puede quedar fuera la influencia de la sociedad en el consumo de drogas, entre ellas de estupefacientes o psicotrópicos, inhalación de sustancias tóxicas, de lo cual, además de ser un verdadero problema a

nivel mundial, en nuestra sociedad al cometerse en la vía pública da lugar a una infracción cívica.

La dependencia a las drogas es un fuerte problema social, pues para muchas personas la distribución de éstas es su forma de vivir, sin que al parecer les importe en lo más mínimo la vida de quien las consume. Es un problema social porque debido a la escasez de trabajo, a la ignorancia, al trabajo mal pagado, a las extremas necesidades o simplemente al gusto por la buena vida y la más fácil, las personas de todas clases sociales se dedican a consumirlas o al narcotráfico, ocasionando con ello un factor problema más a la sociedad. En general en los barrios más bajos del Distrito Federal es en donde éstas alcanzan su más grande nivel de esparcimiento, y ya cuando el farmacodependiente tiene inaccesibilidad a la misma, llega a intoxicarse con inhalantes y solventes volátiles (cementos plásticos, solventes comerciales, gasolina y otros combustibles).

La Farmacodependencia o dependencia a las drogas es un estado psíquico también físico que se caracteriza por una compulsión a recurrir a una sustancia química, ya sea de modo continuo o periódico, para sentir sus efectos y en ocasiones para evitar el malestar de su abstinencia. La tolerancia puede o no ocurrir, una persona puede desarrollar dependencia a más de una sustancia; las dependencias múltiples pueden ser simultáneas o pueden sucederse una a la otra o en épocas alternadas.

Los aspectos socioculturales que afectan la aceptabilidad y disponibilidad del alcohol y las drogas son las características más determinantes en la producción de los hábitos de consumo personal peligroso.

Dentro de la sociedad, los hábitos de tomar alcohol o una droga son atribuibles a ella, y son múltiples e importantes:

1.- El acto de ofrecer y aceptar una sustancia entre personas es un gesto de amistad.

2.- En el marco de una reunión social, compartir el alcohol o una droga simboliza la unidad de grupo.

3.- Un individuo que está compartiendo con otros en una interacción que incluye consumir alcohol o una droga, al hacerlo se siente aceptado por los demás. Tal aceptación es una necesidad humana básica.

4.- El consumo de alcohol o de ciertas drogas se utiliza de modo deliberado para confirmar acuerdo, como una especie de modo de sellar un contrato.

5.- Los ritos de iniciación con frecuencia se acompañan del ritual del consumo de una sustancia que afecta la mente.

6.- El advenimiento de la edad adulta, la masculinidad o membresía en alguna clase social u ocupacional, con frecuencia tiene implicaciones respecto a la aceptación o reprobación de ciertos patrones de consumo de sustancias, como bebidas alcohólicas o drogas.

7.- Las religiones, por ejemplo, asignan significación a los hábitos de consumo de sustancias químicas. Los cristianos y los judíos utilizan pequeñas cantidades de vino para este propósito.

En el Islam la prohibición en el Corán de toda bebida alcohólica caracteriza al verdadero creyente. Los exégetas musulmanes interpretan esta prohibición como válida por extensión para todos los intoxicantes que afectan la mente.

8.- El abandono de los valores sociales convencionales enfatizados por la tradición, el éxito, status y clase, pueden expresarse a menudo a través de hábitos de consumo de sustancias. Más recientemente unas de las muchas razones por las cuales la gente joven se entrega al consumo de drogas es porque su consumo es ilícito y reprobado por sus mayores, etc.

9.- Los subgrupos delincuentes y marginados con toda seguridad simpatizarán, enfatizarán o respaldarán uno u otro hábito de consumo de sustancias en contra de los patrones convencionales de su sociedad. Las personas inconformes o inadecuadas pueden encontrar aceptación en una subcultura compartiendo algunos de sus hábitos de consumo de alcohol y droga.

10.- En el acto de consumir alcohol o drogas puede realizar un interludio en el trabajo o un descanso de una responsabilidad, el comienzo de un período de relajación, etc.

11.- La conducta desinhibida, sobre todo si es de naturaleza sexual o agresiva, en ocasiones es más aceptada socialmente cuando el individuo que realiza tal comportamiento ha ingerido alcohol o toma alguna droga adecuada.

La última categoría que amplía las razones para consumir alcohol o drogas, que puede emplearse mal o crear dependencia, es de naturaleza utilitaria. "El término "utilitario" en este contexto es como lo utilizan los sociólogos para referirse a la utilidad de una sustancia en la producción de efectos placenteros sobre la mente".⁽¹⁶⁾

Se desprende de la exposición anterior que la acción farmacológica de una sustancia psicotrópica en el cerebro es sólo uno de los factores determinantes de uso en una comunidad dada, y que hay muchas costumbres, creencias y actitudes que afectan el grado y naturaleza del consumo de las sustancias.

En el D.F. los controles sociales influyen mucho, pues es muy común que los jóvenes tengan interés en probar lo prohibido y en sentirse que todo lo pueden, que todo lo controlan, pero no saben el mal que se hacen y que hacen a los demás, por lo que una vez convirtiéndose en farmacodependientes pueden llegar hasta el grado de no importarle en dónde ni con qué se drogue, convirtiéndose en un infractor de Justicia Cívica constante, afectando con ello a su comunidad. De igual manera llegan a realizar actos en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes que ofenden la dignidad de las personas.

La Organización Mundial de la Salud define a la droga, también conocida como fármaco: "Es toda sustancia química que introducida en el organismo de un sujeto, posee la propiedad de modificar las condiciones físicas y químicas de éste".

¹⁶ J. S. Madden. "Alcoholismo y Farmacodependencia. "Editorial el Manual Moderno, S.A. de C.V. Méx. D.F. 1988. Pág. 15 y 16

Los delitos contra la salud presentan una sintomatología más grave que la simple drogadicción. El Código Penal Vigente para el D.F. los contempla como un delito Federal y cuenta con todo un capítulo "de delitos contra la salud". Sin embargo es más fuerte el narcotráfico y la adicción a las drogas que la misma ley.

"El drogadicto es una persona inmadura, infantil, con sentimientos de omnipotencia, evasivo y manifestando su permanente dependencia a la droga, presenta valores sociales distorsionados que le impiden discriminar entre aspectos negativos y favorables".⁽¹⁷⁾

Anteriormente, hasta la década pasada, el mayor índice en cuanto a drogadicción se situaba entre menores de 12 a 18 años de edad, pero actualmente y debido a los grandes problemas sociales es incalculable, ya que ahora esta gran enfermedad se da en personas de todas las edades y de ambos sexos.

En los últimos 20 años se ha intensificado en todo el mundo el tráfico de drogas. Anteriormente las drogas sólo las consumían quienes podían pagar, o los propios traficantes menores, es decir, los que las hacían llegar directamente. En la actualidad, en la Ciudad de México, en los barrios pobres se han multiplicado los lugares donde toda clase de personas, incluyendo adolescentes y niños, pueden adquirir los tóxicos y son enseñados y auxiliados a consumirlos creando un verdadero problema social.

¹⁷ Hilda Marchlori. "Psicología Criminal", Editorial Porrúa. 6ª Edición Pág. 63, México 1989.

Los jóvenes, al no contar con ingresos o solvencia económica, por pocos centavos pueden obtener los más económicos: thinner, gasolina y otros solventes. Ha sido tal el alcance y peligrosidad de las drogas que se habían extendido hasta cerca de los centros escolares, los sitios en que se mezclaban otros tóxicos a la fruta, a dulces, ciertos alimentos y al café. Ante este fenómeno, México ha tomado en los recientes años una actitud enérgica de firme lucha contra los narcotraficantes, de igual manera para rescatar a los farmacodependientes y para hacer conciencia en jóvenes y adultos a cerca de los grandes daños que trae consigo el drogarse y las toxicomanías. Esta campaña se ha basado en la participación real y activa de todos los sectores sociales.

En esa gran lucha contra el narcotráfico y la farmacodependencia observamos que los policías unas veces persiguen a los traficantes, respectivamente sin éxito, y otras sólo a los consumidores, a quienes, dependiendo de su situación legal, los pondrán a disposición del M.P. o del Juez Cívico. A nivel mundial podemos observar que la policía obedece a ciertos y poderosos políticos, gobernantes y hombres "de negocios", que emprenden o sostienen este ilegal e inhumano comercio, o lo protegen eficazmente.

La mayoría de traficantes poseen altas potencialidades económicas, respaldadas por sus influencias políticas, cuentan con aviones, barcos de las más diversas clases y capacidades, lanchas de variados calados, automóviles, trailers, camiones, télex, telégrafo, teléfono, estaciones transmisoras y receptoras de Radio, Bancos y conexiones con financieros internacionales; se protegen utilizando a las autoridades constituidas, así

como toda clase de conductas delictuosas, hasta la persecución penal ilegítima practicada por el Estado, que en ocasiones está a su servicio.

En los centros de vicio se asocia el juego, la diversión, el alcohol y la droga, creándose con ello un peligro constante para el pobre y desarmado que en su caminar se encuentre con un drogadicto, quienes de lo mínimo y por nada buscan problemas; de igual manera al llegar a su hogar esa alegría y gozo se transforma en agresión provocando con ella una desorganización familiar.

Generalmente los ricos y costosos centros en que se comercia con drogas y enervantes casi no tienen influencia en el barrio cercano, es decir, prefieren comercializar con personas de otras zonas, pues no conviene a este tipo de explotadores que sea muy conocido su negocio, ya que esto implica su persecución legal; pero es el mismo daño el que ocasiona a gente de su mismo barrio o de otro.

Quienes ingieren drogas generalmente hacen uso de ellas como una forma de rebelarse ante los demás o una búsqueda de placer, y en su caso como un escape a la realidad. A pesar de que, como anteriormente señalé, las drogas no escogen edad ni sexo, es en los jóvenes en quienes se incorpora cada vez a edad más temprana.

Existe una gran variedad de motivos que dan origen a la adicción de drogas, entre las principales causas psicosociales destacan: el aspecto económico, la carencia educativa,

la carencia afectiva, el aislamiento social, el bajo nivel educativo, la desorganización familiar, las cuales se reflejan ampliamente en el ámbito de la adicción.

La adicción es un verdadero problema de salud individual el cual repercute en la familia, en la escuela, en el trabajo y en la relación con sus semejantes. En la mayoría de ocasiones genera problemas de índole legal; así como accidentes, violencias y, desgraciadamente por escapar de ellos, hasta la muerte.

Sabemos que las personas que desgraciadamente tienen esta enfermedad provienen de familias desorganizadas con problemas, sean cuales sean, o de los padres con algún vicio, (alcohólicos); en ocasiones ambos padres debido a sus ocupaciones, no tienen tiempo para los hijos y se encuentran prácticamente ausentes. Abundan los casos de vagancia y malvivencia, los menores para subsistir adoptan una conducta delictiva, generalmente tienen adaptación escolar insatisfactoria y su rendimiento escolar es inadecuado y bajo. Tal vez la adicción a las drogas es por sentirse bien, o escapar de los problemas y del mundo que los rodea, o simplemente de su triste realidad. Sea cual sea la causa, el hecho de consumir estupefacientes o psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en vía pública, será una de las más graves infracciones cívicas, cuestión que encuentro totalmente acorde, pues de ello depende la tranquilidad de los habitantes del D.F.

LA PROSTITUCION:

El reglamento Gubernativo de Justicia Cívica en su artículo 7º fracción XVI considera infracción cívica el invitar a la prostitución o ejercerla. No cabe duda que ésta es una profesión de las más viejas y constantes. La definición convencional de prostitución es practicar el sexo por dinero. Independientemente de lo elaborado o sencillo que sea el marco de la operación, se limita a una sola actuación.

Actualmente el factor más relevante que conforma la vida de una prostituta, y que la orilla, es el económico. Debido a que la prostitución se ejerce por dinero (y dinero ilegal), en torno a la mujer prosperan gran número de hombres y de instituciones dirigidas por hombres que viven de las ganancias de aquéllas en el D.F. El vivir de esto es sancionado, como se señaló anteriormente. Sin embargo, hay muchos delincuentes, así como gente convencional, cuyo bienestar depende, al menos en parte, de la actividad de la prostituta. Es una amplia variedad de delincuencia y personal de la organización que promueven la prostitución, trabajan sus servicios y actúan como administradores, choferes y enlaces con la policía para que no se les remita.

La mayoría de las ocasiones la mujer se prostituye por su baja cultura, la escasez de trabajo y aún más, aunque habiéndolo, el ingreso que perciben no les alcanza debido a la crisis en que actualmente atraviesa el país, ¿Pero, en realidad son estas víctimas de la sociedad? ¿Es la joven sexualmente activa, que vive en un ambiente sexualmente explotador, la que no está adiestrada en otras formas de enfrentar la vida? ¿la que desarrolla una "mala" reputación?, ¿y la que se encuentra particularmente en peligro?

Por supuesto que no, la mayor parte de las prostitutas no son reclutadas de los suburbios o de colegios de muchachas elegantes, por mucho de que se desilusionen las personas que así lo imaginan, sino más bien de las minorías pobres, étnicas o poco instruidas de la sociedad. Sin embargo, a diferencia del pasado, pocas de ellas son seducidas o vendidas para una vida de prostitución; más bien se trata de un proceso de cambio y alternativa. A menudo son mujeres jóvenes no adiestradas que vienen a esta gran urbe en busca de progreso y bienestar que al llegar y no saber hacer nada (y si lo saben no encuentran otra alternativa) se prostituyen, creando con ello un gravísimo problema social, ya que es muy peligrosa tanto para ella como para la sociedad, en virtud de que es un elemento de alto riesgo para el sida, no sólo ella y quien infecta, sino además las parejas que, sin saberlo son víctimas inocentes de este terrible mal.

La prostitución la puede ejercer tanto el hombre (homosexual) como la mujer; pero para el Juez no basta la flagrancia por la que el policía le remita presuntos infractores de esta falta puesto que él no podrá ni siquiera proceder con el asunto sino por queja de vecinos por escrito, tal como lo describe el artículo 7º último párrafo, cuestión en que la postulante no está de acuerdo, porque el ejercer este tipo de actividad no sólo podría afectar a los vecinos de ese lugar sino a toda la sociedad en que vivimos y si bien es cierto que el Artículo 5º Constitucional nos dice que a ninguna persona podrá impedirse o se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, también nos dice que "el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial o cuando se ataquen los derechos de tercero, o por

resolución gubernativa, dictada en términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad."

En atención a este precepto constitucional, ese oficio o profesión sí afecta a la sociedad e incluso podría alcanzar a la misma autoridad; luego entonces considero que es injusta la disposición del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica en razón de que los afectados somos todos, por lo que debería suprimirse este impedimento para actuar del juez y así poder dar a la sociedad una mejor solución ante este problema, en pro de todos e incluso de ellas mismas.

"Debido a los diversos obstáculos mentales o físicos, algunos hombres son incapaces de estimular la relación sexual en las formas convencionales. En consecuencia no abordan a las mujeres convencionales, porque piensan que los van a rechazar, y entonces se dirigen a las prostitutas por creer que no es probable que éstas se nieguen a alguien que puede pagar. Pero aún cuando estas mujeres por lo general están dispuestas a tomar a todos los clientes, algunas cobrarán a este tipo de hombres un precio mayor o le negarán el servicio".⁽¹⁸⁾

De lo anterior se desprende que la prostitución es la venta de servicios sexuales, más común por mujeres a hombres, pero ello no quiere decir que estos últimos no la realicen, por lo general es el homosexual quien, vestido de mujer, se prostituye obteniendo con

¹⁸ Vid. Viditir John H. Cagnon. "Sexualidad y Conducta Social", Editorial Pax-México Librería Carlos Cásarman S.A. México D.F. 1ª Edición Español 1980 Pág. 91

ello su sustento. Ante el Juez Cívico presentan tanto mujeres como hombres (homosexuales) que inventan o fomentan la prostitución, y si ésta es por queja de vecinos, tanto la mujer como el hombre son acreedores a la misma sanción a consideración del Juez.

Son varios los orígenes, causas, factores sociales que influyen en este fenómeno. El problema es un producto natural de la conducta humana. Las causas esenciales que producen este fenómeno pueden ser factores individuales y sociales, pero lo que realmente interesa para el tema en estudio son estos últimos, ellos pueden ser, como anteriormente se señaló la pobreza, la ignorancia, la desorganización familiar, la promiscuidad y el medio social, todos ellos son verdaderos incentivos que contribuyen a su gestación, a su manifestación.

¿Qué lleva a la joven a realizar esta conducta? Más allá de las múltiples circunstancias, en algunos casos descubrimos una tendencia a la auto-destrucción que está presente en las pautas psicológicas de todas las prostitutas.

La joven puede hallarse en oposición frente a sus padres o frente a su ambiente, se siente tratada injustamente, ha tenido experiencias traumatizantes y ahora se venga cayendo en la prostitución. Comúnmente la prostituta se traduce en "quise degradar a la hija de mi padre. Destruyéndome lo destruyo a él. En cada hombre a quien desprecio, en cada cliente, expreso mi odio a mi padre".

Si bien es cierto que debe tenerse en cuenta la situación socio-económica, los determinantes esenciales son psicológicos, ya que la prostitución es una forma de autodestruirse y su forma de vida sexual es un mecanismo de defensa.

La joven prostituta, sobre todo cuando su inteligencia es inferior, tiene una tendencia a identificarse con mujeres mayores que viven románticamente, quieren ser admiradas y deseadas, sus sueños son la riqueza y el lujo; la mayoría de las jóvenes que llegan a la prostitución tienen una edad entre los catorce y veintiún años.

"Las prostitutas tienen un pronóstico desfavorable, la terapia debería comenzar en el período de incubación, es decir que la prostitución debería ser orientada preventivamente en lo general y terapéuticamente en lo individual, como es dable observar ante cualquier enfermedad. Desde un punto de vista político criminal, el tratamiento de la prostitución no es problema jurídico-penal, sino psicológico y social".⁽¹⁹⁾

Es aquí en donde influyen los factores endógenos y exógenos de manera conjunta tal como se cuestionó como precedente al tema que nos ocupa, pues en esta infracción para su comisión se dan conjuntamente y es difícil desligar uno del otro, ya que influyen factores meramente individuales como sociales. La prostituta ejerce un oficio para quien demanda ese servicio y a cambio de ello recibe una remuneración.

Es un error identificar la prostitución con el delito, porque el acto de la mujer pública es de mutuo acuerdo y conformidad entre quien ofrece y quien demanda. De ahí que sólo sea considerada una falta Cívica, pues tampoco puede considerársele como un oficio

¹⁹ Hilda Marchiori "Psicología Criminal", 6ª Edición Editorial Porrúa, S.A. México 1989 Pág. 49

honrado porque generalmente va acompañado de escándalo público, contagio venéreo, hurtos, extorsiones, chantajes, etc. Motivado por esto el Juez Cívico, si al tomar conocimiento de esta falta encuentra que de los hechos se desprende un delito, como en cualquier otra falta, con fundamento en el Artículo 32 del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica enterará al Ministerio Público mediante oficio de los hechos que en su concepto puedan constituir delito relacionados con la prostitución, pero ello no querrá decir que se considerará como un delito.

LA EDUCACION:

La educación fundamental es dada por los padres de familia. La escuela viene a complementar la formación y, cuando no se asiste a ella, es la vida práctica la que hace sus funciones. En todo caso, tras de una viene la otra, por lo que los infractores, como todos los demás hombres, son producto de la sociedad en que viven. Muchos de los infractores, los más miserables y desvalidos, nunca concurren a la escuela; la educación que hayan recibido los delincuentes tiene mucha relación con el tipo de infracción que cometen y los que han crecido en un medio de vicio o de criminalidad lo toman como cosa normal, y aunque lo repruebe la sociedad ellos lo seguirán ejecutando, empleando para ello todos los medios posibles.

Jamás será lo mismo un infractor de tránsito, (cuya única falta sería, como ejemplificación, el no traer luces encendidas, carecer de licencia, pasarse un alto) a uno

por inhalar solventes o sustancias tóxicas, o que ofendan a las demás personas, pues varía mucho en cuanto su modo de vida y educación.

La desorganización de las escuelas tiene la negativa importancia de convertir al educando en indisciplinado enemigo, sobre todo si cuenta con maestros impreparados y malas amistades.

La mayoría de ocasiones las escuelas oficiales son más desorganizadas y tienen escasos medios de educación. En las particulares, parece que la educación puede ser mejor por la mayor potencialidad económica de los padres de los alumnos, pero cuando son insatisfactorias o desorientadas, resulta más peligroso su papel en el educando pues se puede pervertir, resultando graves problemas para la sociedad.

LA MORALIDAD:

A medida que se transforman las condiciones generales de la vida se modifica el juicio y la interpretación de ciertos actos ante la experiencia social. Lo que anteriormente era mal visto, hoy pasa inadvertido.

Cada época y cada lugar tienen su propia moralidad, y se consideran infracciones o delitos ciertos tipos de conducta que en otros lugares podrían no serlo.

México es un país de buenas costumbres y tradiciones que pasan de padres a hijos inculcándoles su manera de vestir, sus principios, su cultura, ello encaminado a seguir con sus tradiciones y cultura. Pero, como en todo cuenta con excepciones, y éstas son aquéllos que no tienen ni el menor principio ético o moral, que lo mismo les da saber o no

saber, que no son capaces de dar a los hijos la más grande de las riquezas, el saber y el derecho a la educación, emanando de ello pierden el respeto hacia los demás y hacia ellos mismos, su principal fin es sentirse bien, sin importarles las consecuencias sociales o jurídicas que se pudieran dar.

Este es un verdadero aspecto social que conjuntamente a la educación influyen en un 90% en la comisión de infracciones Cívicas.

El expresar o realizar actos que causen ofensa a una o más personas, simple y sencillamente es de muy poca educación ética como moral.

El participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o molesten a las personas, sencillamente no se debe hacer por propia seguridad y porque ello es motivo de crear problemas con los vecinos .

Orinar o defecar en lugares no autorizados también es una falta Cívica, porque va contra la moral y las buenas costumbres e incluye el factor principal contra la salud, pues muy recientemente se encuentra relacionado con el cólera, afectando con ello a la sociedad.

Realizar, en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes que ofendan la dignidad de una o más personas. Aquí, de igual manera, influye la moral, pues esta infracción se da muy comúnmente en parejas que realizan el sexo en la vía pública. Tal vez en otros países esto es común y nada anormal, pero en México Distrito Federal aún es mal visto por sus tradiciones, y ello se refleja al sancionar esta conducta, pues aquí

muestra un valor moral que es el pretender proteger la dignidad de las personas, como miembros de una sociedad.

EL BARRIO:

En ocasiones está comprendido precisamente dentro de los límites políticos establecidos por las autoridades. Pero la mayoría de las veces no corresponde a tales límites, ni a las zonas residenciales precisas. Forma parte del Medio Ambiente Social en que se mueve cada persona, aunque las amistades existan fuera del propio barrio.

Están comprendidas dentro del barrio sus calles, callejones y demás vías de acceso: las casas y edificios, con su destino particular, los centros de reunión, sean de vicio, de comercio, de educación, religiosos, deportivos, etc., que ejercen influencia sobre el conglomerado, y el aspecto general. También forman parte los diversos tipos de relaciones que se desarrollan entre sus habitantes.

Hay barrios miserables que carecen de las condiciones mínimas de habitabilidad: agua, drenaje, luz, pavimentos, y la disputa por ellos, entre los mismos vecinos, es uno de los principales problemas a los que se enfrenta la Justicia Cívica, ya que mientras no se ofendan o se encausen en una de las fracciones comprendidas en el Artículo 7º del Reglamento en estudio, el Juez únicamente tendrá facultad de intervenir con el fin de avenir a las partes, situación a la que comúnmente acceden, pero al no haber castigo de por medio generalmente reinciden y ahora sí se ofenden; golpean, se impiden el paso y demás, ocasionando esto un alto índice de infracciones entre vecinos del mismo barrio.

Son características de las zonas problemáticas para el Juez Cívico, la heterogénea condición de sus habitantes, que hace fácil la promiscuidad, la abundancia de centros de vicio (alcoholismo, prostitución y drogas) protegidos o no por la policía; la mezcla de pobreza, abandono, desaseo y las relaciones sociales un tanto violentas debidas al vicio o a pasiones permanentes.

El barrio influye en el número, tipo y calidad de las infracciones que se cometen, y por ello parece tener también importancia su ubicación, que facilita o dificulta el control de las autoridades y la protección que puedan dar contra ellas y la delincuencia en general.

Dentro del D.F., existen barrios o secciones en que la policía no se atreve a luchar contra las pandillas de infractores y de delincuentes que son defendidas por todos los habitantes como comunidad.

La Comunidad es una pequeña unidad social estable y autónoma (como en las aldeas o pueblecillos y ciertas colonias o secciones urbanas, grandes o pequeñas), compleja, interdependiente y permanente. Los barrios son también comunidades que ocupan un espacio territorial y se caracterizan porque tienen intereses comunes, normas aceptadas en las relaciones sociales o económicas y algunas instituciones sociales, todo sujeto a cierto grado de control de sus propios habitantes y en que existen facilidades para la modificación y ajuste de las diferencias, en una solidaridad dinámica y constante, donde se facilitan ciertas relaciones sociales diferentes, que en la infracción juvenil tienen gran importancia pues es en el barrio donde habitualmente encuentran las malas compañías, inclusive en la escuela que, frecuentemente, se encuentra en el mismo.

Estas malas compañías consisten en las relaciones amistosas permanentes con personas de edad aproximada, cuya asociación lleva a desarrollar una conducta desordenada, cínica, desvergonzada o atrevida, que trae como consecuencia en la mayoría de casos la infracción, pero si el medio familiar es efectivamente fuerte y tiene una moral bien definida, el menor puede resistir más fácilmente los requerimientos de otros que proceden de hogares ignorantes, de bajos "ideales" perversos, viciosos o de costumbres licenciosas.

LA IGNORANCIA:

La ignorancia es una actitud de desconocimiento que orilla a cometer infracciones. Como prueba de ello encontramos que en los Juzgados Cívicos es un 90% de sus infractores los que por alguna causa se encuentran impreparados para el trabajo o no contaron con estudios. Digo que es la mayoría, porque es obvio que no puedo excluir a los infractores preparados e incluso hasta cultos que, tal vez debido a su estado emocional o físico, llegan a infringir.

La gran influencia de los prejuicios y de las murmuraciones es mayor mientras menos preparación tengan las personas. Las percepciones así como la interpretación de los hechos son más simplistas y más deformes en personas analfabetas o de menor cultura; por tanto están más propensas a provocar actos de conducta equivocada o dañosa debido a la influencia de los diversos tipos de factores. La ignorancia generalmente nos

lleva al primitivismo, pues la persona impreparada se deja llevar por toda clase de influencias inconvenientes.

Este tipo de influencias se da generalmente mucho más en mujeres, en virtud que se dejan llevar por sus impulsos, sobre todo en los problemas de índole vecinal y familiar, ya que es de lo que con mayor regularidad conoce el Juez Cívico, y debido a la falta de cultura como a la capacidad para asimilar con madurez un problema por mínimo que sea, este factor lleva a que un simple problema familiar o vecinal se convierta en infracción e incluso en delito.

Dentro del Artículo 7º del Reglamento en estudio encontramos que en sus fracciones I, II, III, VIII, XI, XII, XVII, XIX, XX, y XXI, el factor ignorancia es definitivo para su comisión. No con ello se omite este factor para todas las demás infracciones previstas en el citado Artículo, pero sí es en las que predomina con muchísima más frecuencia y en donde la falta de cultura se traduce en falta de dominio de sí mismos y agresividad; en tal razón, la predominancia de las infracciones de este tipo se dan en los grupos sociales más atrasados.

"Artículo 7º : Son infracciones cívicas en términos del Artículo 1º, 3º de este Reglamento".⁽²⁰⁾

²⁰ Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 1993, Artículo 7º Fracción I.

Fracción I: Expresar o realizar actos que causen ofensa a una o más personas.

La falta de cultura es lo que lleva a las personas a ofenderse y a tener la incapacidad para ver los problemas con un punto de vista positivo y no solamente en contraataque, ya que este tipo de infracciones generalmente lo que busca con sus actitudes es no dejarse y no quedar mal ante los demás miembros de la sociedad, creyendo, tal vez, que el que ofenda más será el triunfador, sin tomar en cuenta ningún principio, ni ética o moral; ocupando con ello estadísticamente el 21.96 % del total de las infracciones en el Distrito Federal.

"Fracción II: Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de personas o vehículos o molesten a las personas".(21)

Lo clásico es jugar fútbol en las calles. Este tipo de situación es falta de capacidad de las personas para entender que no es solamente que llegue a afectar a los demás, sino a su propia persona (atropellamientos); que existen lugares para poderlo practicar; que motivan problemas vecinales al golpear constantemente con el balón paredes y puertas de los vecinos, al instalar sus porterías de calle a calle, y ni siquiera dejar de poner en juego el balón al pasar algún transeúnte. Aunado a eso, en vez de atender alguna petición de buena manera por parte de sus vecinos o personas afectadas, se sienten ofendidos, y como respuesta lo que hacen es ofender tomándolos por enemigos. Pero todo lo señalado no es sino falta de cultura e incapacidad de entender (ignorancia).

²¹ *Ibidem* Fracción II

"Fracción III: Dar, en lugar público, a una persona un golpe que no cause lesión".⁽²⁾

De igual manera se incluye la falta de principios e ignorancia, pues la mejor forma de solucionar sus problemas será hablándose o ante la autoridad competente para ello, antes de que lleguen a la infracción, existen las audiencias conciliatorias; pero si llegan a un golpe, hay infracción, y es sólo el reflejo de no poder contener sus impulsos, y se da con mucho más frecuencia entre los grupos sociales más bajos.

Cabe señalar que esto es un gran problema en materia de impartición de justicia, pues el médico legista a un simple enrojecimiento en la piel o moretón, así como un rasguño sea en el lugar que sea, ya lo considera como lesión primera, es decir, aquélla que no pone en peligro la vida y tarda en sanar menos de quince días; lesiones que, dentro del ámbito práctico, ni siquiera desea conocer el Ministerio Público, ya que tiene en la mayoría de ocasiones todas las características de una infracción, sea por escandalizar, por alterar el orden, por ofender; pero si al pasarlos al médico aparece que el golpe tiene un ligero enrojecimiento, es lesión, por lo que no se le puede sancionar en el momento de manera inmediata, sino que tendrían que iniciar su averiguación previa, además de, en su caso, integrarse para consignar y seguir el juicio ante el juez penal para finalmente imponerle una multa (sólo en lesiones primeras). Es todo un procedimiento para poder obtener la misma sanción, cuestión que en muchas ocasiones, aunque sea por simple golpe levemente enrojecido y que médicamente no afecta la integridad física de las personas, el juez queda legalmente imposibilitado para sancionar y con ello dar mayor

²² *Ibidem* Fracción III

rapidez de impartición de justicia, ahorrando al ofendido como al procesado todo un largo procedimiento que los llevaría a la misma situación.

"Fracción VIII: Faltar al respeto a los asistentes a eventos o espectáculos públicos, expresando palabras, realizando actos o señas obscenas o insultantes, por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o los trabajadores de ambos, así como los actores, artistas o deportistas. No se considerará infracción cuando las palabras, actos o señas empleados formen parte del libreto, trama o guión de la respectiva obra o espectáculo y provengan de los actores o artistas".(23)

Ello es un reflejo tal como lo indica la fracción, de falta de respeto de las personas, y en ella se encuentra implícito que se rompen también las generalidades y lo mismo puede ofender una persona humilde que alguien con un buen empleo o gente de negocios en mayor o menor medida, ya que el analfabetismo -aunque es más suave- no se deja de dar entre las personas que han adquirido un poco de cultura y en todas las personas que creen saber algo y tener algo, y no se excluyen los que tienen constancia oficial de haber cursado determinados grados, pero que ignoran por falta de ejercicio o por otros motivos, lo esencial de esos grados. A este fenómeno se le llama "analfabetismo funcional".

"Fracción XI: Impedir, por cualquier medio, la libertad de acción de las personas". (24)

La principal característica de esta infracción es que quien la comete ignora que con tan sólo parar a una persona la comete y sobre todo si es para reclamar u ofender, por ello

²³ *Ibidem Fracción VIII*

²⁴ *Ibidem Fracción XI*

casi siempre se acompaña con la ofensa, el golpe, siendo esto una característica de falta de entendimiento y comunicación. De igual manera se da en las áreas comunes de los inmuebles (generalmente en edificios) por problemas de índole vecinal y no es sino la falta de respeto hacia las demás personas y de entendimiento, ya que toman atribuciones que no les corresponden o se creen dueños de algún paso por el solo hecho de estar en planta baja. Un ejemplo clásico son las porterías que en muchos casos impiden el acceso a quien quieren, cometiendo infracción con su actitud. Sociológicamente hablando es el comportamiento del diario acontecer.

"Fracción XII: Impedir o estorbar el uso de la vía pública".⁽²⁵⁾

El albañil o simplemente el peón, en cuanto a estadísticas de la comisión de esta infracción, es el principal reincidente. Para ello influye en principio la ignorancia, tal vez desde carecer de estudios, o aun cuando los tenga de manera básica ignora que al hacer sus labores en la vía pública comete infracción, motivo por el que generalmente son víctimas de los policías, a quienes, a cambio de no presentarlos ante el juez, les dan unos cuantos pesos, sin saber que con ello cometen aún más un delito. En opinión de la exponente, no se considera grave esta actitud y la mayoría de los Jueces Cívicos del D.F. opta por únicamente amonestarlos, ello es, apercibirlos para que no reincidan haciéndoles saber las consecuencias sociales de su conducta, y aquí está un buen ejemplo de que muchas veces la ignorancia los lleva a la comisión, aunque no creo que esta infracción fuese específicamente dirigida a ellos, que lo único que hacen es ganarse

²⁵ *Ibidem* Fracción XII

la vida honradamente y los cuales son los principalmente afectados hasta de ignorar tal situación, y aún más, hasta sabiéndolo no lo pueden dejar de hacer, pues es su forma de ganarse el sustento.

"Fracción XIX : Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos".⁽²⁶⁾

Ni siquiera se toman la atención de contestar ante una queja de algún vecino, generalmente se portan déspotas; otras personas, en vez de agarrar a su animal, lo avientan para atacar, mostrando una actitud antisocial que sólo así se hace notar, tal vez se siente grande con esta actitud y parece que el "no dejarse de nadie" es querer hacer mal a sus semejantes, aún más hay quienes argumentan "la calle es libre, y hazle como quieras, el animal está fuera de mi casa", y no admiten que es una amenaza, un peligro o simplemente algo molesto para sus vecinos. No es más que carencia de cultura, inferioridad, e ignoran que con su actitud cometen infracción.

"Fracción XX : Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados".⁽²⁷⁾

La influencia de la sociedad en esta infracción es determinante ya sea por sus amigos, por su familia o por las simples circunstancias. Generalmente va de la mano con la ignorancia, pero no de ignorancia de analfabetos, sino de la ignorancia de la existencia de esta infracción. Suele pasar que a cualquier persona se le hace fácil el tomar una cerveza en una tienda, o en una linda tarde tomar algo en las afueras de su casa sin hacer mal a

²⁶ *Ibidem Fracción XIX*

²⁷ *Ibidem Fracción XX*

nadie; pero aunque sea sólo un trago se da la infracción, pues con tener únicamente aliento alcohólico así como objeto recogido, materia de la infracción (cerveza, cuba, botella, etc.) ya se ha cometido la falta y se quedan realmente sorprendidos al saberlo. También es símbolo de ignorancia, pues si realmente supiera "las consecuencias que trae el ser bebedor respecto a su salud, no probaría ni gota; tal vez bebe como producto del ambiente social en que se desarrolla".

"Fracción XXI : Consumir estupefacientes o psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos".⁽²⁸⁾

Se da en todos los medios sociales y a cualquier edad, en muchas ocasiones se hacen farmacodependientes sin saber el por qué, ya que ignoran realmente los efectos de lo que ingieren.

La Composición de la Población.

Las infracciones generalmente se producen en situaciones de conflicto sea vecinal o familiar, aunque también de manera individual. La composición demográfica es determinante, pues entre mayor homogeneidad haya, mejor grado de adaptación y menos diferencias habrá, a mayor heterogeneidad habrá mayor desorientación y variedad en las maneras de observar y entender las cosas, así como en la manera de entenderse y tratarse con todos los demás miembros, será más difícil la comunicación; la forma de

²⁸ *Ibidem* Fracción XXI

convivir y de apoyo entre sí será por demás difícil, de igual manera la cultura, educación, ignorancia, economía y demás características sociales variarán creándose con ello conflictos que darán origen a la comisión de infracciones. La influencia de la población, puede ser determinante para la actitud en particular de uno de sus miembros. Es en la diferente composición de la población característica de nuestra ciudad, de sus delegaciones, de sus colonias, que aparezcan diversas calidades sociales y económicas contiguas y es en donde ambas partes chocan queriendo cada quien alcanzar cierto fin; pero viviendo de manera distinta cada quién se da lugar a infracciones o delitos.

El Lenguaje:

En una gran ciudad como el Distrito Federal existe también una gran variedad de sus integrantes. Actualmente se cuenta sobrepoblada y ello debido a la llegada, cada vez más constante, de habitantes provenientes del interior de la República y ahora, con la inversión extranjera y la política del país, también de extranjeros. Los del interior de la República, la mayoría de ellos, atraídos por el deseo de superarse económicamente. Tal situación crea una gran concentración de lenguas, culturas y de un ilimitado crecimiento demográfico que hacen insuficientes tanto la hospitalidad como el entendimiento entre quienes la integramos, ya que son distintas lenguas pues son distintos los lugares de origen, y ello nos crea una serie de conflictos en virtud de que lo que para algunos es bueno para el otro puede no serlo.

Toda persona se expresa no sólo de acuerdo a su cultura, sino obedeciendo su lengua, así como los requerimientos de su medio ambiente habitual. En las personas de escasos conocimientos se presentan deformaciones de palabras y frases que resultan ser creaciones de alguna nueva expresión lingüística; jamás será la misma expresión entre un comerciante, un obrero, un campesino, un profesional, un artesano, etc. Los obreros y campesinos no sólo cuentan con lenguaje pobre, sino con expresiones usadas fuera de su sentido recto o del usual. Las mujeres que habitualmente tienen un menor grado de escolaridad que los hombres con quienes conviven, tienen tal vez lenguaje distinto y pobre. Será en el lenguaje libremente realizado donde se puede conocer precisamente la situación cultural de cada individuo. El lenguaje tiene un papel muy importante en las infracciones cívicas, en virtud de que hay infracciones que se cometen exclusivamente con el curso del lenguaje. El artículo 7º en su primer fracción nos indica que "será infracción cívica expresar o realizar actos que causen ofensa a una o más personas".(29) Esta infracción de manera muy común se da a través de los insultos, ofensas por medio del lenguaje, e incluso se puede llegar hasta un delito con el mismo: amenazas.

Los Mercados:

Es factor indispensable dentro de la sociedad, en él se dan todo tipo de relaciones sociales y es necesario para el desarrollo tanto económico como físico de la sociedad. En ellos se concentran multitud de comerciantes, generalmente se ubican en un reducido

²⁹ *Ibidem* Fracción I

espacio, en el cual se encuentra toda clase de mercancías, de todas las calidades y a precios más bajos que en las tiendas de auto servicio, ó en establecimientos pertenecientes a un individuo o una compañía.

En tal razón, es un lugar público, tal como lo manifiesta el artículo 3º fracción II del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica.

"Artículo 3º : Infraacción Cívica es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad públicos o la tranquilidad de las personas y que sanciona el presente Reglamento cuando se manifieste en: Fracción II : Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos".(60)

Es lugar público porque habitualmente concurren a éstos personas de la más diversa moralidad, sean comerciantes, empleados o público en general.

Lo rutinario de ellos es que su funcionamiento transcurre generalmente en horas hábiles y es común que durante su rutina se cometan infracciones o hasta delitos: desde una persona que se roba fruta ó mercancía de algún puesto, el comerciante que defrauda al pesar la mercancía, al dar los cambios, las ofensas que se pueden hacer ambas partes por las situaciones anteriormente señaladas, o simplemente por las relaciones cotidianas, las envidias, el mirarse feo, los golpes, las señoras que se insultan, cada una queriendo obtener la razón, etc. En tal razón, el mercado influye mucho en la sociedad. En Distrito Federal cada colonia cuenta con por lo menos un mercado, sea de manera estable o los

³⁰ *Ibidem Artículo 3º Fracción II*

llamados "sobre ruedas", que no son sino agrupamientos de comerciantes que no tienen un lugar estable para realizar su comercio, se plantan en distintos lugares y en distintos días ofreciendo al público su mercancía, que resulta casi siempre más barata que en algún otro lugar; pero es en ellos en donde se corre un mayor riesgo, tanto para un delito como para comisión de una infracción, debido a que por su inestabilidad carece de menos vigilancia que uno establecido, además de que crean conflictos con los vecinos de los lugares en que se plantan y entre ellos mismos, por la avaricia de querer obtener un mejor lugar. Sea una u otra la situación, los mercados son un factor de aspecto social que verdaderamente influye para la comisión de infracción Cívica.

Los Centros de Diversión y de Vicio:

Socialmente los centros de diversión son necesarios para el recreo y el deporte en los ratos de ocio. Generalmente el Gobierno del Distrito Federal a cada colonia le asigna cuando menos un deportivo o centro cultural, para desempeñar distintas artes; pero no son la única fuente de recreo y esparcimiento, también hay centros de diversión y de vicio, en los cuales quienes frecuentan estos centros muy comúnmente cometen infracciones sean cívicas o al Reglamento de Tránsito, al regresar conduciendo en estado de ebriedad. Ellos dan lugar a múltiples quejas por parte de los vecinos del lugar ya que debido a la cercanía de estos centros se logra la incomodidad de los vecinos, pues las personas que concurren a ellos se olvidan que alrededor hay hogares cuyas familias sufren la influencia constante de éstos, sin la menor posibilidad de selección o control de clase alguna.

En estos centros de vicio (cabarets, centros nocturnos) entre sus concurrentes predominan gente ya muy viciada, quienes no tienen ninguna ocupación de manera estricta o alguna exigente, y llevan un sistema de vida desordenada cuyo único fin es aparentemente divertirse; o tal vez lleven una vida que no les satisface y su único camino a refugiarse es el vicio, o una constante diversión; por tanto son personas de vida superficial y de emociones negativas profundas.

La ubicación de estos centros en las colonias logran que cambie la vida de las mismas, pues a fin de cuentas también serán frecuentados por sus habitantes, quienes junto con los demás miembros de la población sufrirán las consecuencias de todo lo que en ellos exista, para que finalmente se acostumbren los vecinos a transigir y acudir a estos lugares sin ningún perjuicio, cambiando tal vez su moral y la de sus familias, trayendo muchísimos problemas tales como el desprestigio y el repudio. Estos centros de diversión cuentan con una diversidad de público de distintas categorías que, en consecuencia, chocan provocándose causas para cometer infracciones cívicas y hasta delitos.

Hay centros de las más diversas categorías, en donde por regla general no se debe permitir la entrada a menores de edad cuando expresamente les esté prohibido; pero los propietarios de estos lugares parecen "olvidarlo buscando sólo el éxito en su negocio, sin ver realmente la afectación tan grande a la sociedad; cometiendo de inicio con esa actitud una infracción Cívica establecida en el artículo 7º Fracción XIII. "Artículo 7º: Son infracciones Cívicas en términos del artículo 3º de este reglamento, las siguientes:

“Fracción XIII.- Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido”.(1) Hay centros, desde el más barato, en que las bebidas son de muy baja calidad, hasta muy caros en que hay distintas variedades de vino. En éstos, como el personal que atiende es más selecto, tienen una buena presentación del local y una concurrencia más refinada, las diferencias son más leves y no crean tanto problema. Pero no falta quien, aunque no cuenta para darse tales lujos, ve la manera de llegar a ellos, por lo que se dan conflictos por diferencias y les permiten la entrada a menores sin importar el daño social que causan.

Los espectáculos públicos también son protegidos por el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica en virtud de que son fuente de relaciones sociales dispersas y variables. Los de tipo deportivo inducen al público a descargar su agresividad normalmente sin atacar al prójimo pero sí escandalizando u ofendiéndose, generalmente en el Distrito Federal el lugar de espectáculos públicos que más problemas da y que constantemente es materia de operativos para mantener el orden, son los partidos de Fútbol en el Estadio Azteca, ya que en partidos clásicos o muy importantes se llena, concentrando a miles de personas en un solo lugar. Después del encuentro de fútbol, el público que favorece a un equipo ataca al partidario de otro, y a los transeúntes, casas, vehículos cercanos a los lugares del evento, ocasionando infracciones Cívicas.

Un gran problema para este tipo de espectáculo es la reventa de boletos, es decir, ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios

³¹ *Ibidem* Artículo 7º Fracción XIII

superiores a los autorizados. Es de igual manera una infracción Cívica, pero que la misma sociedad propicia, pues con tal de no perderse el espectáculo está dispuesta a pagar lo que sea. En estos eventos masivos la misma euforia los lleva a detonar cohetes o escandalizar para festejar, cometiendo infracciones una tras otra, pero derivadas de la misma sociedad.

Los centros de prostitución que sí dejan y mantienen influencia en la comisión de infracciones, porque la disputa por una mujer ocasiona escándalos, peleas, ofensas. y de manera más constante su influencia en la comisión de infracciones o en la delincuencia, puede ser determinante, pues se corrompe a los menores de ambos sexos haciéndolos entrar en el comercio carnal.

Es la sociedad misma quien, mecánicamente y paso a paso, da lugar a la comisión de infracciones Cívicas. Es por ello que, a grandes rasgos se hizo notar algunos de los aspectos primordiales para la Comisión de Infracciones Cívicas, y que no hay en sí uniformidad de ellas, pues estamos en un mundo de ideas, costumbres, culturas, economía, política, educación, familia, medios distintos y de la más variada diversidad. Pero, sociológicamente hablando, las generalidades es lo realmente importante, pues como se señalo al principio del tema en cuestión, no interesa a la Sociología las causas individuales sino generales para el estudio de ésta, y ello enfocado a la influencia de la sociedad en la comisión de infracciones. Es un hecho que se estudian las causas generales y de notoria problemática. De acuerdo a estadísticas de la Subsecretaría de asuntos Jurídicos hasta Agosto de 1996 son cuatro las infracciones más comunes,

reafirmando la intervención de la sociedad en la comisión de infracciones. De entre las más comunes encontramos:

"Artículo 7°.- Son infracciones Cívicas en términos del Artículo 3° de este Reglamento, las siguientes:

Fracción I.- Expresar o realizar actos que causen ofensa a una o más personas.

Fracción XI.- Impedir, por cualquier medio, la libertad de acción de las personas.

Fracción XII.- Impedir o estorbar el uso de la vía pública.

Fracción XX.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados".(62)

³² *Ibidem* Artículo 7° Fracciones I, XI, XII y XX.

3.- LA TRASCENDENCIA DEL JUZGADO CIVICO Y SU FUNCION CONCILIADORA CON LOS PROBLEMAS CONYUGALES Y VECINALES, ASI COMO SU MANERA DE SOLUCIONAR PROBLEMAS DE INDOLE SOCIAL.

Es facultad del Juez Cívico intervenir en conflictos vecinales, familiares o conyugales con el único fin de avenir a las partes. Con ésta hipótesis se da al Juez Cívico una amplia facultad. A pesar de ser una autoridad administrativa cuyo fin es conocer de infracciones, da el gran ámbito de conocer la materia familiar, pero limitándose en avenir a las partes en conflicto, tal vez buscando con ello evitar algunas faltas administrativas. Ello no impide que el Juez Cívico se invista como todo juez prácticamente de conciencia, porque es ahí en la conciencia donde encontramos la verdadera garantía que la familia necesita.

"La familia no es cosa de risa; es y ha sido el fundamento de la moral de la sociedad; y cuando la familia se altera, en consecuencia el orden social estatal, cultural, económico y moral, se desquebraja, se altera, se autodestruye, y enfrentamos una sociedad corrupta como en la que vivimos actualmente.⁽²³⁾

En opinión de la postulante, la verdadera unidad social radica en la familia, la familia es el pilar de la sociedad, del amor que exista en ella, dependerá el bienestar de los vecinos del D.F., así como de la Nación. La regulación que dé el Derecho a la familia se reflejará en el esplendor de una buena sociedad. Hay que mantener a la familia dentro de

²³ Sara Montero Duhalit "Derecho de la Familia", Editorial Porrúa, México 1990 4ª Edición. Pág. 18

un constante amor, mismo que nos ayudará a una mejor comprensión con nuestros semejantes.

Al unirse un hombre y una mujer deben hacerlo pensando en la gran responsabilidad que adquieren y meditar que no sólo se trata de formar una familia, sino que se debe estructurar una familia espléndida, recta y moral, para bien propio y de la sociedad.

La familia surge de dos datos biológicos de la realidad humana: La unión sexual y la procreación. El orden jurídico toma en cuenta estas fuentes reales y crea las instituciones reguladoras de las mismas. La unión sexual se enmarca jurídicamente dentro de la institución del matrimonio y, excepcionalmente en figuras como el concubinato, cuestión muy común en la actualidad. De esta unión sexual surge biológicamente la procreación de la especie. La procreación es recogida por la norma jurídica a través de la figura de la filiación, misma que puede ser de una doble naturaleza emanada de la pareja unida en matrimonio, o fuera de matrimonio. El hecho biológico de la procreación produce a su vez nuevos tipos de relaciones que se establecen entre los individuos que descienden unos de otros, o de un tronco común más lejano. La institución jurídica que regula las relaciones establecidas entre las personas ligadas entre sí por su pertenencia a un tronco común se llama "parentesco".

Así pues, el derecho de familia se divide en tres grandes instituciones.

a) Matrimonio, sin el cual la familia no puede existir. En relación directa con él surgen los regímenes patrimoniales del matrimonio, la nulidad del mismo y el divorcio.

b) La filiación, y los deberes de los padres para con sus hijos y de éstos para con aquéllos. Se regula con ella la patria potestad, la investigación de la paternidad y la adopción.

c) El parentesco, que requiere el estudio de los derechos y obligaciones de las personas por él unidas. En conexión directa con el parentesco y demás lazos familiares se tiene a la obligación alimentaria, la sucesión legítima, la tutela legítima, el patrimonio de la familia.

La familia tiene expresión y sentido con respecto a cada individuo. Son los nexos que unen al mismo con su cónyuge o concubino y con sus parientes por consanguinidad, por afinidad o por adopción. Fuera de estos nexos no hay otras relaciones familiares. El papel socializador y educativo que cumple la familia es una de las funciones más importantes por su universalidad y trascendencia social. Con respecto a los miembros que surgen y crecen dentro de la familia donde se moldea su carácter, donde su sensibilidad se afina y donde adquiere las normas éticas básicas.

Los padres normalmente aman a sus hijos, de igual manera el afecto recíproco de los parientes que comparten el hogar. El hogar es sinónimo de calor humano. Mas desgraciadamente, en repetidas ocasiones las relaciones familiares producen el efecto

contrario al afectivo y es frecuente acusar a la familia de ser la causa principal de las conductas aberrantes de sus miembros, pues es la educación familiar en nuestro tiempo una educación que resulta compleja y abrumadora, por la abundancia de opiniones contradictorias.

La familia pasa por momentos decisivos y peligrosos, que es realmente cuando se verá una buena cimentación de la misma, pues de no haberla corre el peligro de una verdadera descomposición familiar en la que contribuirán distintos factores, entre ellos: los matrimonios desdichados, la multiplicidad de los casos de divorcio o de separación de hecho, la salida temprana de los hijos del hogar paterno, la conflictiva relación entre los diferentes componentes del hogar paterno, la particular problemática de los hijos divorciados.

De entre los principales factores que intervienen en esta descomposición, encontramos: Que estos factores varían en razón de tiempo, lugar, medio social, cultura en general, escolaridad, medios económicos y sociales, en los cuales está inmersa la familia. Existen, no obstante, ciertos factores que pueden considerarse genéricos en la crisis de la familia y de la sociedad en general. Algunos de ellos, enumerados simplemente sin pretender limitarlos ni mucho menos agotarlos, son los siguientes: a) El cuestionamiento de los valores tradicionales, b) El sistema capitalista con sus contradicciones, c) La quiebra del poder patriarcal producto de los movimientos feministas, d) La incorporación de la mujer a los trabajos fuera del hogar y su doble papel,

e) El crecimiento de la vida urbana con sus propias consecuencias: escasez de vivienda, lejanía de los centros de trabajo, la publicidad enajenante, el consumismo, etc.

Otro tipo de valores morales no ha sido del todo cuestionada, quizá porque su existencia es sólo teórica; nos referimos a los valores de la honestidad en todo el comportamiento humano, primordialmente en las relaciones de los sujetos entre sí, la bondad, la verdad, la belleza, el sentido espiritual de la existencia, la cortesía, la generosidad, la valentía, todos ellos sintetizados en una sola palabra: el amor.

Su ausencia ha conducido al infinito mar de desolación en que se debate la humanidad.

Anteriormente, el padre de familia era el sostén y fortaleza de la familia y el ejemplo a seguir. A través de los años, y debido tanto a los avances como a las necesidades de la mujer, surgieron los llamados movimientos feministas. Encontramos con ello un gran beneficio para la mujer, pero una gran decadencia para la familia.

La familia tradicional estaba constituida bajo rígidos patrones: el matrimonio indisoluble, los roles específicos de sus miembros, determinados por el sexo y la edad, el marco ético, religioso y de convenciones sociales que circundaba y constreñía y, predominando sobre ellos, el poder patriarcal. El rompimiento de todos estos factores, en forma concomitante y explosiva, ha contribuido a la desorganización y a la desintegración de la familia concebida en forma tradicional.

El matrimonio ya no es indisoluble. Ante el fracaso real o a veces solamente aparente de la unión conyugal, los casados pueden optar por disolver el vínculo y volver a ensayar con otra u otras parejas una nueva unión.

"El poder patriarcal ha sufrido los embates del despertar de conciencia de la mitad de la humanidad: las mujeres, que no aceptan ya el papel de sumisión y de obediencia, que luchan y reclaman su participación por igual con los varones, en todos los sectores del pensamiento y del quehacer humano. Los roles tradicionales del hombre y de la mujer están vivamente cuestionados; todas las labores llamadas "del hogar", incluyendo el cuidado y crianza de la prole deben ser, se dice, compartidas por ambos progenitores, al paso que la mujer ha asumido responsabilidades del trabajo y de estudio, considerados con anterioridad como exclusivos de la actividad masculina".(1)

El Trabajo de la Mujer fuera del Hogar. La Doble Carga.

La única auténtica independencia que puede liberar a los seres humanos de la sumisión a otros, es el trabajo remunerado, es la independencia económica. Así lo han comprendido buen número de mujeres en el mundo. La incorporación femenina a todo tipo de actividades productivas es un fenómeno de los tiempos modernos. Sin embargo, su tradicional papel de administradora del hogar no ha sido aún delegado, en buena medida, muy poco o nada compartido con su compañero. La mujer que trabaja fuera del hogar normalmente cumple una doble tarea. Cuando estos problemas no se discuten y resuelven con equidad dentro del seno del hogar, empiezan las fisuras en la estructura del mismo.

³⁴ Julián Gufrón Fuente Villa ¿Qué es el Derecho Familiar? Promociones Jurídicas y Culturales, S.C. Pág. 197.

Por otro lado, se ha expuesto que el abandono de los hijos pequeños, dejados en manos extrañas mientras que la madre cumple con su horario laboral, trae como consecuencia desajustes en la salud mental y emocional de los hijos. Se ha llegado hasta atribuir la delincuencia juvenil a estas causas. Ciertamente los seres en formación, en su primera edad, requieren de la vigilancia y del cuidado de alguien que los ame, primordialmente la madre, y debiera ser también el padre. Estas tareas deben compartirse y dar a los hijos, durante el tiempo que se les tiene bajo cuidado, mayor calidad en la relación afectiva. Un buen entendimiento entre los padres y en su relación con los hijos, trae consigo seguridad y equilibrio en ellos, aunque sea menor el tiempo efectivo que se les dedique. Una madre de tiempo completo, pero ignorante y frustrada, puede hacer más daño que una madre de tiempo parcial, pero digna y segura de sí misma.

Los problemas de toda índole que plantea el nuevo papel de la mujer ante la sociedad y la familia no han sido todavía satisfactoriamente resueltos a nivel general e institucional. El Estado, a través de sus instituciones, y la propia sociedad deben buscar las mejores soluciones a estos problemas, que cada día serán mayores en cantidad. No se puede dar marcha atrás en el curso de la historia. Los tradicionales roles femeninos y masculinos van a ser, en poco tiempo, cosa del pasado. La estructura de la familia debe replantearse sobre bases de igualdad, y en ellas forzosamente debe buscarse la armonía por los caminos del entendimiento y de la reciprocidad de deberes y derechos.

La vida en las grandes urbes: escasez de vivienda, lejanía de los centros de trabajo, enajenación, consumismo, etc.

El desplazamiento masivo de población del campo a las ciudades, en la búsqueda de mejores condiciones de vida, ha convertido a las grandes urbes en asentamientos deshumanizados y traumatizantes. Se dice, no sin razón, que los habitantes de ciudades que sobrepasan el millón de pobladores, sufren alguna forma de neurosis. Las causas son múltiples: dificultad de encontrar vivienda decorosa, promiscuidad al compartir el hábitat con mayor número de personas, pérdida permanente de tiempo para obtener todo tipo de servicios, primordialmente el de transporte; irritabilidad, despersonalización, agresividad, violencia, ruido excesivo; atmósfera y agua contaminada; publicidad y medios de comunicación (radio, T.V.) enajenantes. La vida en las grandes ciudades puede convertirse en un tormento, sobre todo para las clases desposeídas.

Todas estas causas repercuten en la organización de la familia, con su secuela de malestares, y pueden llegar a la desunión de todos sus miembros que, aún compartiendo la habitación común, sean extraños entre sí, o a veces rivales o enemigos.

El Derecho Familiar es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones de sus miembros entre sí y de éstos con la sociedad. Como vemos, es muy extensa esta rama del Derecho y una de sus tres instituciones es el matrimonio.

El marido y la mujer unidos en legítimo matrimonio son cónyuges. La vida conyugal se da con arreglo a las normas civiles o religiosas del matrimonio. A través de él se adquieren derechos y obligaciones, ellos se encuentran plenamente delimitados en el Código Civil.

Inicialmente los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad, respeto y socorrerse mutuamente, además de esos básicos derechos y deberes recíprocos, a los

cuales hay que agregar el quizás implícito de cohabitación carnal y el contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio, los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y la de sus hijos, así como a la educación de éstos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar. De igual manera, el marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta.

El marido y la mujer, mayores de edad, tienen capacidad para administrar contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para ello necesite el esposo el consentimiento de la esposa, ni ésta la autorización del esposo, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes. Cuando algunos de estos derechos y obligaciones se niegan o incumplen, surgen los problemas de índole Conyugal.

Cuando el cónyuge o la cónyuge se encuentra ante un peligro de probable descomposición de su familia debido a los factores anteriormente señalados o al incumplimiento de derechos u obligaciones por parte del otro, es cuando sus miembros acuden ante la autoridad, con el fin y esperanza de solucionar su problemática.

Inicialmente, sus miembros desconocen las instancias a seguir y mucho menos la autoridad competente y se puede deducir que en cuanto a problemáticas en materia familiar, la primera autoridad ante quien se acude es el Juez Cívico, pues ante él no se requiere mayor trámite que acudir plenamente identificado y sin más formalidad que exponer el problema de manera directa y verbal, el Juez considerará las características personales del denunciante y en su caso procederá a citar a la contraparte con el único fin de averirlas y procurando sobre todo la defensa de la familia.

"La familia requiere ser protegida Jurídicamente, con leyes adecuadas, con jueces preparados, conscientes de que en sus manos se pone la solución de un conflicto que para las partes puede ser la terminación de su vida o el reencuentro del camino de la felicidad".⁽³⁵⁾

Cabe resaltar que el Juez Cívico, al conocer de problemas familiares, los abarca con el noble fin que las partes traten de encontrar un verdadero avenimiento y poder evitar con ello juicios que, además de llevarles tiempo, son por demás costosos.

De los problemas familiares se pueden desprender infracciones Cívicas, e incluso delitos, tales como: ofensas, el escándalo, los golpes, el maltrato a niños y ancianos, siempre y cuando ellos se den en la vía pública; y en cuanto a delitos, las amenazas, que nunca faltan en este tipo de problema, las lesiones, el aborto, el daño en propiedad ajena, adulterio, abandono de persona, etc. Es por ello que el juez debe procurar la aveniencia con el único fin de que ambas partes se respeten, y en caso de ser necesario un juicio, lo

³⁵ *Idem* pág 197

realicen, pero no mezclando cuestiones personales y de manera pacífica, es decir, los invita a entender de manera legal y humana las causas de su problema y en su caso las posibles soluciones.

"El Derecho Familiar es tan extenso e importante, que en opinión del profesor Julián Guitrón Fuente Villa "es necesaria la promulgación de un Código Familiar para proteger efectivamente la moral de la familia o la estructura de ésta". (16)

Las Ventajas del Juez Cívico en Problemas Conyugales.

Las relaciones Conyugales son difíciles, y los problemas se ven a diario y a todas horas. Nuestra legislación se ha preocupado más por el tener que por el ser. Si a un ciudadano le roban un automóvil a media noche y en vacaciones, siempre habrá un agente del Ministerio Público dispuesto a perseguir ese delito para recuperar los bienes materiales. Si se trata de la familia y se omite una obligación o se comete alguna falta, habrá que esperar las horas hábiles de Tribunales, que no estén de vacaciones y que no sean días festivos o puentes, mientras la familia aguanta.

Para ello, el Juez Cívico labora las 24 horas del día y los 365 días del año, cuando su intervención, como ya se indicó, es con el único fin de avenir a los cónyuges. El da la inmediata atención al problema, ayudándoles a encontrar la solución más rápida, adecuada y por ellos mismos. Es justo hacer reconocimiento al Juez Cívico pues ante él

¹⁶ *Ibidem* Página 54.

se pueden evitar, frenar y prevenir mayores problemas que darían origen a la desintegración familiar, y en su caso el divorcio.

En reiteradas ocasiones el juez tal vez ocupa el papel de orientador y concientizador en materia familiar, pero siempre buscando la protección familiar, a los derechos humanos, y sobre todo a la integridad corporal de ambos cónyuges y de su familia.

Es por ello que en cuanto un problema de tipo familiar, particularmente en el tema que nos ocupa de índole conyugal, es acompañado de una infracción Cívica, se castiga por la comisión de esta última; pero quizá buscando sirva como ejemplificación y, por qué no mencionarlo, tal vez cierta coacción para evitar la reincidencia en ese tipo de cuestión, lográndose con ello una solución a lo que puede llegar a ser un gran problema, lo cual no sólo afectaría a la familia que la integra sino a la sociedad en general.

En la audiencia para problemas familiares ante el Juez Cívico se siguen las mismas reglas de procedimiento que para las infracciones Cívicas. En esta audiencia el juez tratará por todos los medios de que lleguen a una avenencia, y en caso de no lograrlo dejará a salvo sus derechos, pero siempre invitándolos al respeto mutuo.

La audiencia de avenencia tendrá como fin el acuerdo de ambos cónyuges en restablecer la unión y concordia conyugal, exigiendo el acuerdo de ambas voluntades, así como se subsane aquella problemática que dio origen a acudir ante el Juzgado Cívico, pero siempre como una forma de solucionar la controversia sin tener que agotar todo un proceso ya ante un juez familiar, evitándose los gastos y costos del mismo.

En caso contrario declarará terminado el procedimiento y les indicará a ambas partes el derecho que tienen para acudir ante la autoridad competente con el fin de darle una verdadera solución a su problema.

"Las consecuencias de la incomparecencia del citado a la audiencia de conciliación, en caso de haber sido notificado, el juez librará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por un elemento de policía". Con fundamento en el Artículo 21 del Reglamento en estudio.⁽⁷⁾

"El juez durante la audiencia tomará en cuenta los orígenes y evolución de la problemática con el propósito de proponer a las partes alternativas de solución a su litigio, en caso de llegar a la conciliación y el acuerdo sea mutuo y se asentará en el acta respectiva dentro del libro de gobierno del juzgado".⁽⁸⁾ Se asegurará que éste sea suscrito por las partes en plena capacidad procesal y en presencia de sus personas de confianza.

Si el acuerdo de conciliación es incumplido, ambas partes tendrán que acudir ante el juez familiar competente, pues desgraciadamente el Reglamento, no prevé esta situación, ni proporciona en caso de conciliación alguna vía de apremio para solicitar su ejecución o cumplimiento, haciéndoles saber esta situación en la misma audiencia, por lo que se les concientiza acerca de las desventajas de este incumplimiento, dándoles a saber que la próxima vez no será tan sencillo, como ante Juez Cívico a cualquier hora, en época de vacaciones, sin abogado y sin ninguna formalidad, pues todo esto se tendría que acatar antes de tomar en cuenta un juez familiar, ya que en vacaciones y días no hábiles, no se

³⁷ Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica Publicado en el Diario de la Federación el 27 de Julio de 1993.

³⁸ *Idem.*

puede promover, además que requiere escrito inicial de demanda mediante abogado, y erogaría gastos y costos judiciales.

La vida Conyugal es tan compleja que en ella se incluyen grandes satisfacciones pero también grandes problemas como la vida misma. Realmente las causas de problemas conyugales muchas veces no son tan relevantes para que los cónyuges quieran o puedan llegar al divorcio y esta audiencia es un punto de apoyo para la buena relación conyugal.

De las causas de problemas conyugales que conoce el Juez Cívico de manera más común y que realmente, de no desempeñar un buen papel, podrían llevar al término de la unión familiar encontramos:

a) La violación grave o reiterada de los deberes conyugales.

b) Con respecto del deber, del respeto, dar golpes contra el cónyuge, sus ascendientes o descendientes, así como expresar o realizar actos que les causen ofensa.

c) Respeto del deber de fidelidad, la infidelidad Conyugal.

d) Respeto del deber de actuar en interés de la familia:

Cualquier violación grave o reiterada de los deberes respecto de los hijos comunes o respecto de los de cualquiera de los cónyuges que convivan en el hogar familiar.

e) El alcoholismo, la toxicomanía o las perturbaciones mentales en determinadas condiciones.

El alcoholismo y la toxicomanía pueden ser signos de infracción grave de deberes conyugales, sobre todo si ellos se adquirieron culpablemente dentro del matrimonio.

f) El cese efectivo de la convivencia conyugal:

Ante esta situación se acude con el juez cívico para tratar de solucionar esta problemática. Pero es muy común, que al querer regresar tranquilamente el cónyuge que abandona, se crean verdaderos problemas, ya que quien se quedó en el hogar conyugal se encuentra comúnmente muy indignado y se rehusa a recibirlo, ocasionándose con ello en la mayor parte de casos alguna infracción Cívica, de las más comunes la Fracción I, III, V del Artículo 7º del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el D.F.

Ante esta situación cabe señalar que el cónyuge abandonado tiene el derecho a acudir ante el juez Cívico para levantar su constancia de barandilla por abandono de hogar (siempre y cuando exista hogar conyugal). Estas constancias se realizan a petición del interesado y en ella, bajo su protesta de decir verdad, se hacen constar los hechos. En opinión de la postulante, ante un juicio familiar no sirve, ni siquiera como prueba plena, pues en ella se incluye solamente la declaración del cónyuge abandonado sin más formalidades que bajo protesta de decir la verdad, siendo un acto unilateral y sin ser escuchada la contraparte.

g) Otra de las causas por las cuales acuden ante Juez Cívico es cuando hacen caso omiso de que los cónyuges resolverán de común acuerdo el manejo del hogar, la formación y educación de los hijos. "Es un deber que nace del matrimonio, se exige como recíproco y complementario".⁽³⁹⁾

³⁹ Vid, Videtur Manuel F. Chávez Asencio "Deberes y Obligaciones Conyugales 1ª Edición, 1985 Editorial Porrúa. Pág. 147 Pr. 2"

h) Todo aquello que impida el diálogo que comprende las manifestaciones de afecto y actos conyugales, creará grave conflicto, hará peligrar la estabilidad conyugal y puede crear su destrucción. Ante la falta del mismo, el cónyuge o ambos acuden ante el Juez Cívico a tratar de llegar a un entendimiento que tal vez entre ellos no pueda darse.

i) De igual manera existen problemas conyugales derivados de la patria potestad.

"La patria potestad viene del latín "Patrius", lo relativo al padre y "potestas", potestad. Actualmente se ve más que un poder, una protección, que por otra parte no es específicamente paternal, puesto que incumbe a los esposos, y aún a la madre sola en defecto del padre".(10) La concepción moderna de la patria potestad la identifica "como una función que ejerce el padre para protección de los hijos". Son deberes, obligaciones y derechos atribuidos a los padres, quienes los cumplen y ejercen como una función propia derivada de la paternidad y maternidad. No es algo que se impone por ley, tampoco considero que sea una delegación de funciones que hace el Estado en la persona de los padres, sino el Derecho, reconociendo la realidad natural de la filiación y el hecho de que alguien tiene que dar protección, guarda, sostenimiento y dirigir el grupo familiar.

La patria potestad no deriva del matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley, esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él.

¹⁰ Vid Videtur Manuel F. Chávez Ascencio. "La familia en el Derecho". "Relaciones Jurídicas Paterno Filiales" 2ª Edición México 1992, Editorial Porrúa Pág. 275 Pr. 2"

Cuando alguno de los cónyuges pretende dejar sin derechos a la misma, o se cree tener más derecho que el otro, con respecto a los hijos, o simplemente no cumple con esta obligación tal cual es, da lugar a problemas conyugales y familiares, situación por la cual también acuden ante el juez cívico, para tratar de subsanarla.

En este apartado cabe hacer mención del concubinato, forma tan difundida en la vida del país, ya sea por la pobreza de muchos ciudadanos que no quieren contraer matrimonio religioso, o ya sea por ignorancia ligada a la incultura del pueblo o la Ley Civil. El concubinato es otra más de las realidades de la sociedad mexicana actual, que debe regularse en el Derecho Familiar. Hoy en día es tan grande el número de familias originadas en esta figura, que es un problema social, y sus consecuencias dejan en el desamparo a los protagonistas del mismo, como son la concubina, los hijos, los parientes, los bienes y el patrimonio. Sin embargo, es conveniente aclarar las diferencias entre concubinato y amasiato.

El concubinato es la unión de hecho de dos personas de distinto sexo, que siendo ambas solteras viven bajo el mismo techo durante cinco años.

También debe considerarse como concubinato la unión de dos personas, que libres de matrimonio y sin importar el tiempo que haya durado su unión, procreen uno o más hijos.

En este caso, si el concubino muere sin haber hecho su testamento, está obligado a dejar alimentos a la concubina, o a los hijos que hayan procreado, si los mismos han sido reconocidos. Debe destacarse que si el "concubino" es casado y tiene además de la

esposa a otra u otras pareja, no se dará la hipótesis jurídica del concubinato, porque es casado y no soltero.

El amasiato es una unión de hecho, fundada en la relación sexual, y que no produce consecuencias jurídicas. Se da entre una persona casada y otra soltera, o entre personas casadas que tienen relaciones sexuales con otras distintas a su cónyuge.

Este es otro grave problema de la sociedad mexicana, ya que constituye la "casa chica" del mexicano y algunas veces se da el adulterio a la familia, concretamente a la esposa o esposo (a los hijos, a los parientes y a la sociedad en general).

Los problemas mencionados encuentran una solución en el Derecho Familiar, al determinar esta relación, la naturaleza y los efectos jurídicos que debe producir el concubinato, sea como estado jurídico, o previos los estudios del caso, equipararlo al matrimonio. El concubinato de igual manera puede dar origen a problemas de índole familiar, los cuales también serán competencia del Juez Cívico con el único fin de avenir a ambas partes. Los problemas que pueden tener los concubinos son semejantes, por la naturaleza de la relación a los del matrimonio, es decir, se derivan de la relación cotidiana de ambos, aun cuando en cuanto a derechos se encuentran más desprotegidos.

El Juez Cívico contribuye a esta protección pues, aun y no haya matrimonio se encuentran en el ámbito de problemas familiares muchas veces en virtud de que hay hijos de por medio. Realiza la audiencia procurando de igual manera que ambas partes traten de llegar a un verdadero avenimiento, procurando la protección de la familia y tratando de evitar se llegue por estos conflictos a grandes controversias familiares, o a la comisión de

infracciones cívicas e incluso delitos, ocasionando con ello no sólo la desintegración familiar sino un verdadero conflicto social.

"LA FUNCION CONCILIADORA EN PROBLEMAS VECINALES DEL JUEZ CIVICO, ASI COMO SU MANERA DE SOLUCIONAR PROBLEMAS DE INDOLE SOCIAL".

Vecino Etim.- Del latín Vicinus, de Vicus, barmo lugar.Adj. que habita con otros en un mismo pueblo, barrio o casa, en habitación independiente; que tiene casa y hogar en un pueblo y contribuye a las cargas o repartimientos, aunque actualmente no viva en él. Que ha ganado los derechos propios de la vecindad en un pueblo por haber habitado en él durante el tiempo determinado por la ley.⁽¹⁾ Vecinal "(Etim.- De vecino, acep.J.Adv.m. Inmediatamente o con vecindad y cercanía".⁽²⁾

Las personas que tienen su residencia habitual en nuestra ciudad son considerados vecinos del Distrito Federal y, para efectos del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, al referirse a problemas de índole vecinal se refiere a toda la problemática de los vecinos dentro del D.F.

La ciudad de México, por su acelerado crecimiento económico y demográfico, necesita una solución a sus problemas de tipo vecinal. Para ello, el juzgado Cívico ocupa un papel determinante, pues de una buena impartición de justicia dependerá una buena convivencia vecinal armónica y pacífica, dentro de un marco de respeto y defensa de las

⁴¹ "Enciclopedia Universal Ilustrada Europea - Americana Tomo LXVII. Espasa-Calpe S.A. Madrid, España 1980. Pág. 418.

⁴² *Idem* pág 410.

garantías individuales y los derechos humanos, procurando una mejor convivencia social y a hacer más armónica la relación con sus semejantes.

El Juez Cívico en relación a problemas de índole vecinal podrá intervenir con el único fin de avenir a las partes; salvo que del mismo se hayan derivado infracciones cívicas, se podrá sancionar.

En problemáticas de índole vecinal, en caso de querer dar intervención al Juez Cívico, el denunciante (vecino) enterará al juez respecto a su problemática y éste, tomando en cuenta sus características personales, así como los elementos de prueba que presenta, girará citatorio para su audiencia.

Si la persona citada no se presenta a la audiencia habiendo quedado plenamente notificada, el juez podrá girar orden de presentación, que se deberá cumplir por medio de la policía preventiva, para efectos de llevar al cabo la audiencia.

En cuanto al procedimiento que se deberá seguir, será el mismo que para la infracción cívica, pero con el firme propósito de que lleguen a un acuerdo mutuo, y sólo en el caso de comisión de alguna infracción debidamente acreditada podrá sancionar.

La mayoría de problemas entre vecinos los lleva hasta el punto de odiarse y contradecirse por todo; en tal razón en el momento de la audiencia, cada uno considera tener la razón. El juez trata de concientizarlos y de que entiendan que se dará la razón a quien la tenga, trata de ayudarles a encontrar posibles soluciones a su problema, pero

con frecuencia pierden los estribos y para conservar el orden en el juzgado durante el procedimiento, el juez, aún tratándose de problemas vecinales, podrá imponer correcciones disciplinarias, una amonestación, una multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo, o un arresto hasta por 24 horas, logrando con ello que las partes, antes de volver a tener algún problema, piensen que los podrán sancionar, contribuyendo así a la solución de problemas vecinales.

En caso de que los vecinos no lleguen a un acuerdo, el juez podrá y tratará de que cuando menos se comprometan a respetarse mutuamente y les orientará acerca de la autoridad competente en su caso para la solución de su problema, haciéndoles entender que los problemas legales se arreglan ante la autoridad y no peleando o insultando entre ellos, ya que ello dará origen a infracciones, incluso a un delito.

De igual manera, el Juez Cívico, al desarrollarse la audiencia de índole vecinal, "si de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus funciones se desprende un posible delito en su concepto, dará cuenta al Ministerio Público".⁽⁴³⁾

"En cuanto a su manera de solucionar problemas de índole social, deseo hacer reflexionar a todos los vecinos del D.F., tomando como base los pensamientos de Otto Klineberg, pues "si en lugar de pensar en términos de una multiplicidad de los llamados problemas sociales, cada uno de los cuales demanda atención especial y un remedio diferente, podemos verlos todos ellos como síntomas diferentes de la misma enfermedad,

⁴³ Vid. *Videtur Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el D. F. Artículo 32, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 1993.*

si por ejemplo, pudiésemos considerar la criminalidad, los desórdenes mentales, la desorganización de la familia, la delincuencia juvenil, la prostitución y los delitos sexuales, así como mucho de lo que ahora pasa, como resultado de procesos patológicos (por ejemplo de la úlcera gástrica) como prueba, no de maldad individual, de incompetencia, perversidad o patología, sino como reacciones humanas ante la desintegración cultural, daríamos un paso hacia adelante.”(4) Con esto quiero decir que la solución a los problemas sociales somos todos, que no los veamos como un problema ajeno, sino propio, pues las consecuencias de quienes contribuyen a las grandes problemáticas sociales nos alcanzan directa o indirectamente.

El propósito del Reglamento de Justicia Cívica es que en la medida en que exista una adecuada y eficaz reglamentación y que se deroguen todas aquellas disposiciones que no reflejan la realidad social, se tendrá un sistema sobre infracciones que redundarán en beneficio de la convivencia armónica de los ciudadanos del D.F.

Con apoyo en este Reglamento, el Juez Cívico podrá hacer realidad la procuración de una mejor convivencia Social, pues en su caso podrá sancionar todas aquellas infracciones que se den, acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas, pero siempre buscando la seguridad pública con justicia y que se respeten los derechos humanos, contribuyendo así a la solución de problemas de índole social.

⁴⁴ Ob. CIL "Otto, Klineberg". "Psicología Social" Fondo de Cultura Económica. Página 373.

4.- QUE SON LOS COMITES DE SEGURIDAD, SU PARTICIPACION VECINAL Y SUS EFECTOS.

La seguridad pública en la ciudad de México necesita un cambio de actitudes, tanto de las Instituciones como de la comunidad. El pensar que los delitos se cometen por falta de vigilancia del personal policiaco es un error. No es posible contar con un policía por cada persona, casa, cuadra, manzana o colonia las 24 hrs. del día, los 365 días del año.

Los lazos sociales de amistad y de ayuda mutua entre los vecinos se han debilitado, el alto grado de anonimato, soledad e indiferencia en las calles, es una invitación al delincuente para hacer víctima a cualquiera.

Pero con una coordinación de las instituciones dedicadas a la seguridad y la justicia y una comunidad bien organizada se puede hacer frente a una delincuencia que cada día está aumentando y está más organizada. De conformidad con la Ley de Seguridad Pública de Distrito Federal en sus artículos:

"Art. 2: La Seguridad Pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las Garantías Individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto:

I.- Mantener el orden público.

II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;

III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;

IV.- Colaborar con investigación y persecución de delitos y,

V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.⁽⁴⁵⁾

ART. 63 .- “En cada una de las Delegaciones del Departamento se establecerá y organizará un Comité de Seguridad Pública, como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana.

En dichos Comités, además de la representación que se determine para la Secretaría y la Procuraduría, deberán participar representantes populares así como organizaciones vecinales o ciudadanas. El Delegado correspondiente presidirá y coordinará las actividades del Comité”.⁽⁴⁶⁾

ART. 64.- “Corresponde a los Comités Delegacionales de Seguridad Pública;

I.- Ser órganos de consulta, análisis y opinión de las respectivas Delegaciones en materia de Seguridad Pública;

II.- Emitir opiniones y sugerencias para la elaboración y evaluación del subprograma delegacional de Seguridad Pública con participación vecinal, y evaluar la ejecución del mismo;

III.- Informar sobre las zonas que en su concepto tenga mayor índice de delincuencia dentro de la circunscripción territorial de cada una de las Delegaciones;

⁴⁵ Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993, Art. 2°

⁴⁶ Idem Artículo 63

IV.- Estudiar y proponer a la Procuraduría y al Departamento, mecanismos de coordinación y desconcentración, para la mejor cobertura y calidad en los servicios que tienen encomendados;

V.- Verificar que el patrullaje se realice en lo términos del subprograma, mediante los mecanismos y códigos que al efecto acuerden con las autoridades a fin de arraigar y vincular a la policía con la comunidad;

VI.- Proponer anualmente al Consejo de Honor y Justicia correspondiente, el otorgamiento de la Condecoración al Mérito al elemento que mejores servicios haya prestado a la comunidad, sin perjuicio de la facultad para determinar otros estímulos.

VII.- Denunciar ante el Consejo de Honor y Justicia correspondiente, aquellos casos que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en esta Ley.

VIII.- Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formulen la ciudadanía contra abusos y actuaciones de servidores públicos;

IX.- Proponer a la Procuraduría y a la Secretaría las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad y,

X.- Fomentar la cooperación y participación ciudadana en el Departamento y la Procuraduría en los siguientes aspectos:

a) La difusión amplia del subprograma delegacional de seguridad pública con participación vecinal;

b) La aportación del equipo complementario, el cual será destinado al servicio exclusivo de la demarcación correspondiente;

c) El establecimiento de mecanismo de autoseguridad o la instalación de alarmas, y

d) Participar tanto en la elaboración como en la difusión de programas de reclutamiento".(7)

ART. 65.- "Los Comités Delegacionales tendrán derecho a recibir la información que les permita participar adecuadamente, en el ámbito de sus atribuciones, en la seguridad pública de su respectiva demarcación. Igualmente tendrá derecho a recibir respuestas por escrito a sus peticiones o comentarios por parte de la autoridad correspondiente".(8)

ART. 66.- "El Departamento y la Procuraduría fomentarán la colaboración de las organizaciones vecinales asociadas y sociedades de carácter privado, así como la de la ciudadanía en general, en los correspondientes subprogramas delegacionales de seguridad pública".(9)

En muchas ciudades como la nuestra se ha comprobado que la mejor protección contra robos, asaltos, violaciones, secuestros, etc., ha sido la ayuda indirecta que han brindado los vecinos; ésta, sumada al cumplimiento de su deber y la respuesta oportuna de las autoridades encargadas de la seguridad pública, ayudará a disminuir la incidencia delictiva en nuestras colonias.

Una de las acciones básicas del Comité de Seguridad Pública ya de manera práctica es la acción de proporcionar nociones jurídicas al ciudadano. Esta acción permite a los ciudadanos una organización más consciente y eficaz para la prevención del delito y

⁴⁷ *Ibíd*em Artículo 64

⁴⁸ *Ibíd*em Artículo 65

⁴⁹ *Ibíd*em Artículo 66

conocer las instituciones, procedimentar sus derechos y obligaciones para poder presentar una denuncia o una inconformidad.

Para difundir estas nociones jurídicas se ha capacitado a ciudadanos a los cuales se les denomina "colaboradores comunitarios", mismos que se presentan en su cuadra o condominio convocando a sus vecinos para impartirles un ciclo de pláticas y asesoramiento legal. Los colaboradores comunitarios serán el enlace de Seguridad Pública, orientándolos y canalizándolos a las instancias competentes. De igual manera tratarán de orientar a sus vecinos para efectos de evitar abusos de autoridad, corrupción, mal trato, etc., y en su caso denunciar estas anomalías.

También llevan funciones de desarrollo social y serán las actividades para mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de las comunidades e integrarlas de la mejor manera, atendiendo en especial al desarrollo de los jóvenes para evitar que se involucren en acciones que puedan conducirlos a conductas antisociales o al consumo de drogas.

Cada Delegación formará sus propios Comités de Seguridad Pública con vecinos de ellas mismas, celebrarán reuniones mensuales entre autoridades de seguridad pública y los integrantes de los comités, quienes serán la voz pública de sus vecinos. En ellas expondrán sus problemáticas, las anomalías con las autoridades de seguridad pública, los abusos, etc., para que sus superiores o la autoridad competente tomen las medidas necesarias y tratar de subsanar tales irregularidades. De igual manera, en estas reuniones

las autoridades darán respuesta a todas y cada una de las peticiones de las anteriores juntas.

Deseo hacer constar que esto no es un simple proyecto, que sí se está llevando a cabo en las Delegaciones del D.F. a las cuales acuden distintas autoridades de seguridad pública de la misma localidad para tomar en cuenta los problemas de su comunidad de manera directa. Entre las autoridades que comúnmente se reúnen, se encuentran:

- Delegado (a) Político correspondiente a la demarcación.*
- Subdelegado Jurídico y de Gobierno.*
- Delegado regional de la Procuraduría.*
- Jefes del Sector de Seguridad Pública.*
- Jueces Cívicos de la Jurisdicción.*
- Director General de Supervisión y Vigilancia del D.F.*
- Miembros de la Asamblea Legislativa.*

Estas reuniones son públicas y puede acudir cualquier persona, pues deberán realizarse en lugares de acceso público. Los jueces formarán parte del Comité Delegacional de Seguridad Pública que les corresponda, en los términos que establezca la Coordinación (Subsecretaría de Asuntos Jurídicos) de conformidad con el Artículo 98 del Reglamento de Justicia Cívica. De todo lo anterior se desprende que la participación vecinal es esencial para la formación de estos Comités.

La relación entre estos Comités de Seguridad Pública y la Justicia Cívica es muy estrecha, pues la evolución y el crecimiento desmesurado de la sociedad capitalina impone, sin lugar a dudas, condiciones de vida urbana que dificultan la armonía en la convivencia de sus habitantes y en su relación con la autoridad; por lo cual es indispensable asumir que para alcanzar niveles de bienestar social aceptables, se requiere de una participación corresponsable entre la comunidad y el gobierno. Para ello el Reglamento multicitado en su Capítulo IX Artículos 97 al 103 nos habla de la participación vecinal:

El Departamento del Distrito Federal (hoy Gobierno del Distrito Federal) se encargará de diseñar y promover programas de participación vecinal que tenderán a procurar el acercamiento de los jueces y comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y a la vez participación en las funciones que desarrollan. Se encargará de establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Distrito Federal para la captación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan. En lo que se refiere a materia del Reglamento de Justicia Cívica, organizará la participación entre los vecinos para la prevención de infracciones. Además, deberá promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia que será armónica y pacífica.

Los jueces cívicos participarán celebrando reuniones bimestrales con los miembros de los órganos de representación social y vecinal, de la circunscripción territorial que les corresponda, con la finalidad de dar a conocer lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como el de estar enterado de los problemas que específicamente aquejan a los habitantes de la comunidad en lo que se refiere al Reglamento de Justicia Cívica. A

estas reuniones se invitará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y deberán realizarse en lugares de acceso público.

El Departamento del Distrito Federal se encargará de promover la participación de la ciudadanía, con la finalidad de integrar al cuerpo colegiado de colaboradores comunitarios que voluntariamente y gratuitamente brindarán apoyo en las funciones de supervisión de los juzgados.

Estos colaboradores comunitarios deberán ser acreditados por la Coordinación Jurídica ante el Comité Delegacional de Seguridad Pública respectivo, y podrán ejecutar visitas a las diversas áreas de los juzgados, los cuales no deberán entorpecer ni intervendrán en las funciones que desempeñan los integrantes del juzgado; ellos se concretarán a informar del resultado de sus visitas a dicho Comité Delegacional.

Los jueces y secretarios de los juzgados deberán otorgar las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios, previa acreditación, puedan realizar sus visitas, dándoles acceso a las diversas áreas, así como la información necesaria. Estos colaboradores comunitarios realizan sus juntas comúnmente cada semana para coordinarse en sus funciones y poder supervisar a los Juzgados Cívicos. La hora en que acuden ante éstos no es precisa, buscando con ello, tal vez, sorprender en cualquier momento al juez en turno en posibles anomalías, para de manera inmediata dar su informe a la Subsecretaría de asuntos jurídicos.

De igual manera en el caso que un presunto infractor los autorice, podrán intervenir en la audiencia como persona de confianza, asesorando y vigilando que la sanción que se le

imponga sea acorde a su infracción y en base a su ocupación, cuidando con ello sus garantías individuales.

Los Colaboradores inspiran confianza al presunto infractor, pues son sus propios vecinos y tienen la calidad de orientadores, visitadores y defensores.

Ellos se rigen por un programa de participación social y fomento a la Cultura Cívica proporcionado por la Coordinación General Jurídica, en la cual da los lineamientos generales para la participación vecinal en la impartición de justicia Cívica.

El interés de las autoridades del Departamento del Distrito Federal es proveer los elementos que permitan la correcta y oportuna aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento, orientadas a conseguir un ambiente social armónico y pacífico y el fomento de una cultura cívica en la comunidad.

Para la consecución de los objetivos planteados y en cumplimiento de lo dispuesto en los capítulos 8º y 9º se inició el diseño y promoción de nuevos programas. Tal es el caso del "Programa de Participación Social y Fomento de la Cultura Cívica", que en su parte medular contempla la incorporación de la colaboración comunitaria en la impartición de la justicia cívica, buscando con ello la mejoría sustancial de tan sensible actividad pública y el cabal cumplimiento y respeto a los derechos ciudadanos, cuyo objetivo principal, en coordinación con la estructura vecinal, es incorporar la colaboración comunitaria en materia de prevención de infracciones, de supervisión de la correcta y oportuna impartición de justicia cívica, y de orientación y asistencia jurídica a presuntos infractores.

Sus Efectos:

Se pretende con esta participación vecinal, tener una verdadera Justicia Cívica. Para ello los colaboradores comunitarios participarán en la difusión cultural cívica integral como elemento de convivencia entre los vecinos del D.F. pacífica y armónica.

5.- LA PREVENCIÓN DE INFRACCIONES Y LA CULTURA CÍVICA.

Debemos de prevenir antes que sancionar. "Prevenir debe entenderse prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin".⁽⁵⁰⁾ Se considerará indispensable para combatir la comisión de infracciones la prevención. Ella puede ser tanto en el aspecto educativo como asistencial. El primero sería con el fin de que quien no ha cometido infracción, conozca de ellas y se encauce a continuar con una buena conducta. El segundo es indispensable para combatir las mismas y evitar la reincidencia de quien ya había cometido infracción.

Criminológicamente hablando, "prevenir" "es conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo de los medios necesarios para evitarla".⁽⁵¹⁾ En tal razón, "Prevención" es conocer la política de conjunto que tiende a suprimir o al menos a reducir los factores de delincuencia o inadaptación social, que enfocado a las infracciones será con el fin de disminuirlas.

⁵⁰ Luis Rodríguez Manzanera *Criminología* Editorial Porrúa S.A. 1989 6ª Edición Pág. 126.

⁵¹ *Idem* pág 127.

La labor preventiva no corresponde solamente al Gobierno del D.F., sino a todos los vecinos del mismo. Una forma de prevenir radica en la familia, es decir, poner más atención a los factores familiares, pues es en ella donde encuentran su origen la mayoría de infracciones.

Los padres de familia, al aparecer las primeras manifestaciones por parte de los hijos en conducta antisocial, no deberán pasarla inadvertida; pues una buena intervención para la prevención será cuando presentan sus primeras manifestaciones.

La salud física y mental de la futura madre es tan importante como la armonía en la atmósfera familiar, y la detección a la más tierna edad permite reducir las consecuencias nefastas.

Además, es necesario fomentar una cultura de la prevención desde los primeros años de educación primaria hasta el bachillerato. La higiene social preventiva forma parte, junto con una buena política familiar, de la prevención de infracciones.

Muchas colonias del D.F., en especial aquellos asentamientos clandestinos y novedosos, carecen de equipamiento apropiado para los ocios y entregan a la juventud, que suele ser la parte más vulnerable, a la ociosidad o el aburrimiento, y estos últimos de manera colectiva son malos consejeros. Es aquí donde hace falta una buena política preventiva. Tal vez creando Centros Culturales y Deportivos con el fin de mantener a la juventud ocupada, y no buscando probar lo desconocido (drogas, alcohol, cigarrillo), se logre la prevención deseada.

Ciertas escuelas igualmente se han vuelto punto de reunión para el vandalismo y las agresiones, rompiéndose con ello el fin para lo que son creadas y opacando la imagen de nuestra educación, afectando con ello a la misma sociedad; por lo que de igual manera, ofreciéndose una política preventiva, encaminando a los jóvenes a un buen comportamiento social, así como a que de verdad se cumplan los objetivos de la misma que es la educación, en la cual se combinan múltiples y variados métodos formativos, enriquecedores, refinadores, y vigorizantes orientadores de la buena conducta social, disminuirá en gran parte la comisión de infracciones e incluso delitos. Los centros de trabajo son de suma importancia para los jóvenes y adultos en general. Con mucha frecuencia será el empujoncito hacia la comisión de infracciones; pues el estar inactivo, como deprimido por no contar para su sustento y el de su familia, llevan a la comisión de las mismas; por ello, a medida de prevención, la creación de empleos para quien lo solicite, tendrá un efecto preventivo seguro.

Una manera más de prevenir, que se considera es dura, pero ejemplificante y tal vez necesaria, se fundamenta en la intimidación a la sanción. Es decir, en el desistimiento por el temor de ser sancionado. El Juez Cívico podrá en caso de comprobar la comisión de una infracción sancionar con una amonestación, multa o arresto.

Es aquí donde el Juez Cívico debe estar plenamente consciente de lo determinante que es su resolución y hacer a un lado toda tentación (la corrupción), aplicando conforme a derecho verdaderamente la sanción en caso necesario y justo, pues si comprueba la comisión de una infracción y por unos cuantos pesos les da su absolución, contribuye a

la reincidencia, no así con una sanción adecuada y limpia. Así disminuye la reincidencia y con ello se propone evitar que personas que infringieron persistan en su conducta socialmente nociva.

El infractor al haber cumplido con su sanción, los esfuerzos tanto de la familia como de la sociedad en conjunto deberían ser encaminados a la readaptación y ofrecerle una segunda oportunidad.

Formalmente hablando y sirviendo como punto de apoyo para la prevención de infracciones, tenemos a la Política Criminal. "El objeto de esta ciencia es el estudio de los medios de prevención de las conductas antisociales. Es la ciencia o arte (o práctica) de los medios de que se sirve el Estado para prevenir y reprimir delitos".⁽⁵²⁾ "Siendo la Política el arte de escoger los mejores medios de gobierno, la Política Criminológica será el arte de escoger los mejores medios preventivos para la defensa contra el crimen".⁽⁵³⁾

Por ello, un país cuya política social gira en torno al respeto de los derechos de las personas y que hace esfuerzos por satisfacer las necesidades elementales de seguridad económica, social y sanitaria, tiene, por eso mismo, una política criminal preventiva. No debe olvidarse en que la labor del gobierno en contra de la delincuencia es no sólo combatirla sino prevenirla. "Enrico Ferri clasifica a la prevención en dos grandes grupos.

⁵² Luis Rodríguez Manzanera "Criminología" Editorial Porrúa, México 1989 Pág. 114.

⁵³ *Ibidem* 114

La general : Dirigida a la sociedad para mejorar sus condiciones colectivas de vida y disminuir la incidencia de factores causales de delincuencia.

La especial: Dirigida a evitar la reincidencia de quien ya había delinquido".(4)

Sea cual sea la clasificación de prevención, los objetivos son semejantes. Es el fin de disminuir la comisión de infracciones, y en su caso de los delitos, así como la reincidencia.

Sin duda alguna sólo se podrá prevenir tal fenómeno combatiendo sus causas, tal vez con la realización de campañas de orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la prevención de la infracción, prevaleciendo el criterio asistencial y educativo para luchar contra ellas por los medios psicológicos, médicos, sociales y pedagógicos, conociendo los problemas humanos que se esconden detrás de cada infracción.

Me encuentro plenamente convencida de que fomentar una cultura a nivel preventivo es el arma más eficaz para prevenir la comisión de infracciones, fortaleciendo con ello la sociedad en que vivimos. El Reglamento de Justicia Cívica contribuye en gran parte a la prevención de infracciones, pues considera que el Gobierno del Distrito Federal deberá promover la incorporación de programas educativos para la prevención de infracciones a nivel básico. Precepto con el que estoy de acuerdo totalmente, ya que considero hace falta información oportuna entre la juventud sobre la prevención de infracciones, además de que se contribuye también a la prevención de adicciones, deteniendo con ello el

⁵⁴ *Ibidem* Página 117

número creciente de Alcohólicos y Farmacodependientes, así como los casos de vagancia y conducta antisocial en esta capital.

Tal vez una manera más de prevenir la infracción es que el Gobierno no permita se siga impulsando comercialmente el alcoholismo y que se hagan obedecer las leyes y reglamentos vigentes, que realmente se eduque a los funcionarios para lograr su cumplimiento, pues una elevada proporción de infracciones cívicas y de tránsito, hasta graves delitos, han tenido como origen el consumo inmoderado de alcohol.

La labor preventiva no sólo pertenece al Gobierno sino a toda la población, por lo que creando entre la población misma sociedades que prevengan la infracción, así como el delito, con verdaderos fines morales, en donde la mala conducta se examine cuidadosamente, tendremos una forma eficaz de prevenir. En nuestro país hay asociaciones con estos fines, pero los medios económicos las frenan. Para ellas se debería generar de alguna manera ayuda tanto asistencial como económica a fin de dar el 100% de su capacidad servicial a nuestra comunidad. Una asociación en que forma parte la comunidad misma es conocida como Alcohólicos Anónimos, que está formada por exbebedores, quienes de manera gratuita ayudan a quien presenta esta enfermedad, y aún más, realizan campañas entre ellos mismos para acudir a hospitales, empresas, oficinas, lugares públicos, y en especial periódicamente acuden ante los Juzgados Cívicos para dar explicación del mal y enfermedades generadas por este vicio, tratando con quien comienza de disuadirlo y no reincidir, a quien ya presenta esta enfermedad, invitarlo para tratar de controlarse, realizando con ello una función realmente preventiva

para la comisión de infracciones, la cual, dándole un apoyo económico, contribuirá tal vez a la solución de este grave problema social. El alcoholismo será combatido por medio de la colaboración oficial y particular, interdisciplinariamente, dando mejores resultados mientras más participantes preparados y convencidos haya.

La más eficaz labor preventiva para la comisión de infracciones se hará conociendo la existencia de éstas. En el D.F. tenemos muchas carencias y deficiencias y para llevar una buena prevención es necesario cuidar los métodos de enseñanza, formar clubes, evitar la deserción escolar, investigar el ambiente hogareño, modificar éste con la participación de los familiares, orientar la actividad profesional, educar la sexualidad, crear clínicas de educación infantil, tratar de separar a los individuos dañinos y hacer correcta la labor en los tribunales e instituciones para adultos y menores.

El Juzgado Cívico contribuye a esta labor de manera general, pero en especial con respecto al menor infractor, se le da un trato especial e incluso, a fin de separar a éstos de los adultos, "son trasladados sin demora al Consejo Auxiliar, tratándose de las infracciones previstas en el Artículo 7º F. IX, XVI, XX, XXI".⁽⁵⁾

En caso del resto de las fracciones del citado Artículo el Juez podrá citar a quien lo custodie con el fin de informarle sobre sus faltas; lo amonestará y reconvendrá para que no reincida, haciéndoles saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

⁵⁵ Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 1993.

Con ello, se busca tal vez que sus papás se encuentren realmente enterados de su conducta antisocial y le presten mayor cuidado y atención, así como protección, aperciéndolos para que no reincidan; pero para el caso que lo hagan, serán remitidos inmediatamente al Consejo Auxiliar, previniendo con ello las infracciones y en su caso hasta un posible delito.

De conformidad con el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, todo habitante del D.F. tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque favorece el mejoramiento de su calidad de vida.

Fundado en esto, la prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, es base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

La autoridad administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la Subsecretaría y funcionamiento entre sus unidades y órganos.

LA CULTURA CIVICA

Las normas y valores que hasta cierto punto caracterizan a una sociedad o grupo concreto, pertenecen a lo que se llama "cultura". Hace referencia no sólo a normas y

valores, sino también al conocimiento, a las creencias, las artes, los artefactos y al lenguaje.

Es conocimiento tanto existencial como normativo, socialmente compartido y transmitido, simbolizado en el arte y el artefacto. Ello es que, dentro de un área culturalmente delimitada, la mayor parte de las acciones tienen sentidos comunes.

La cultura se aprende inicialmente dentro del marco de la familia (o su equivalente), en las escuelas, en las empresas, en las organizaciones deportivas o en cualquier otro tipo de organización, pero propiamente es enfocada a las normas y valores de la sociedad a que pertenece.

Así pues, el comportamiento individual está determinado por una cultura que contribuye a definir las distintas funciones a desempeñar por el individuo, de tal manera que se encuentren acordes a la sociedad, pues el hombre es hecho por la sociedad en que vive. Nos abre un camino, pero a la vez nos encauza por él, ella tiene gran relación con la conducta social pues finalmente es quien la determina y esta conducta tratará de cumplir con las adecuadas normas de convivencia así como de no agredir en forma alguna a la colectividad cumpliendo con el bien común. Las relaciones con nuestros semejantes siguen determinadas por normas jurídicas, morales y sociales que la misma cultura nos proporciona.

Para comprender qué es cultura cívica la tendremos que relacionar con el Civismo:

"Cívico (Etim.- Del Lat. Civicus, de Civis ciudadano) Adj. Civil (ciudadano)".(6)

El Civismo será un celo por las Instituciones e intereses por la Patria. La Cultura Cívica es eminentemente formativa, pues tiene como principal objetivo formar al individuo y su importancia ha sido reconocida por el gobierno del D.F.

Ella sola bastaría para resolver los problemas que agobian a México y al mundo, pues la acertada formación de buenos ciudadanos traerá como consecuencia el progreso de nuestra Patria.

Lo que busca el Reglamento de Justicia Cívica en esta materia es exaltar la virtud del buen ciudadano, y para ello el gobierno del D.F. deberá contribuir promoviendo en los diversos ciclos educativos y de manera especial en los básicos, la cultura Cívica. Se anima este propósito firme y ambicioso con el fin de contribuir a que la Educación Cívica de la juventud mexicana se realice dentro de los mejores cauces posibles, exhortándolos a aprender con empeño entusiasmo y a realizar el máximo esfuerzo para hacer ciudadanos íntegros, pues no basta serlo sino aprender a serlo y a merecerlo.

La Educación Cívica constituye una misión para el gobierno del D.F. pues tiene la alta función de formar al educando como hombre, como miembro de una sociedad, como ciudadano y como patriota, preparándolo para ser adulto responsable y encauzarlo para que tome por sí mismo las decisiones más firmes y convenientes que lo conduzcan a vivir con decoro y dignidad.

⁵⁶ Ob. Cit. Enciclopedia Universal Ilustrada. Europeo Americana Tomo XIII Espasa Calpe S.A. Madrid 1981 P.P. 578, 579.

De conformidad con el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, se deberá dar mayor atención a las conductas y a la prevención de infracciones cívicas, pues la prevención y la cultura Cívica, son las bases de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad.

La Cultura Cívica se encuentra impulsada por las necesidades del D.F., que obligan al individuo a desarrollar su inteligencia y a buscar formas de convivencia que le garanticen una vida armónica y feliz, en la que pueda satisfacer de la mejor manera sus necesidades, además que le permita realizar su cultura para beneficio común de los miembros de la sociedad.

La autoridad administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la Coordinación (Subsecretaría de Asuntos Jurídicos) y funcionamiento entre sus órganos y unidades, así como el fomento a la Educación Cívica de la Comunidad. Asimismo propiciará programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia Cívica a través de los medios de comunicación masiva, pues la prevención de la comisión de infracciones y la Cultura Cívica son base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad.

Estoy consciente que para asegurar esta participación de una manera amplia y responsable, es necesario unir voluntades y esfuerzos en la búsqueda de mecanismos que nos acerquen a una Cultura Cívica. Cultura que debe ser no sólo una aspiración

colectiva, sino una exigencia moral y política de participación concertada que nos garantice su ejercicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Para el Juzgado Cívico, desde sus orígenes y a través de sus distintas etapas históricas, su principal objetivo ha sido el tomar todas las medidas para poder proporcionar a la sociedad un mínimo de seguridad, orden y salubridad pública.

SEGUNDA.- La función jurisdiccional implica decir o declarar el Derecho. En tal razón es la facultad que tiene el Juez Cívico de impartir justicia, de afirmar el derecho y hacerlo valer dentro del ámbito de su competencia.

TERCERA.- La importancia del Poder Ejecutivo es tal que dentro de sus facultades se encuentra la conferida en el Artículo 89 Fracción I Constitucional: "promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión" proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

CUARTA.- Con este antecedente destaco que el Juzgado Cívico es una autoridad meramente administrativa, pues depende de una autoridad administrativa e incluso se apoya en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, para su cuestión administrativa.

QUINTA.- El Juzgado Cívico en cuanto a su integración, procedimentación y reglamentación, cuenta con su propio Reglamento motivado por el propósito de que la

Ciudad de México esté congruente en su realidad social. Se han considerado nuevas figuras jurídicas, suprimiendo de las infracciones aquéllas que no están acordes a nuestros requerimientos.

SEXTA.- Includo el procedimiento que deberá seguirse ante Juzgado Cívico en el propio Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, debe apoyarse el juzgador supletoriamente en el Código de Procedimientos Penales. Así, hay cuestiones que no se encuentran contempladas dentro del procedimiento Cívico, como lo son los distintos medios de prueba que se pueden ofrecer para el esclarecimiento de los hechos.

SEPTIMA.- Los sujetos actuantes dentro del Juzgado Cívico actualmente son el Juez Cívico, Infractor, Policía, Denunciante. Será a través de la denuncia o por medio de una nota de remisión por parte del elemento de policía de un infractor, como el Juez Cívico podría tener conocimiento de un hecho que pudiera constituir infracción o que sea materia de su competencia.

OCTAVA.- Para que se logre acreditar plenamente una infracción Cívica de las previstas en el Art. 7º del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica se deberá tomar en cuenta que la acción u omisión altere el orden o la seguridad públicos o la tranquilidad de las personas, que estas acciones sean sancionables cuando esta conducta se manifieste en alguno de los señalados por el Art. 3º del mismo Reglamento.

NOVENA.- Las autoridades administrativas cuentan con dos medios específicos independientes de la sanción, para obligar al infractor al cumplimiento de la Ley: la

coacción y la ejecución forzada. El empleo de esas formas de coacción presupone una situación de ausencia total del acatamiento de las disposiciones de los ordenamientos legales.

DECIMA.- Las faltas administrativas son siempre conductas dañinas mas no de peligro, susceptibles de ser calificadas como tales a diferencia de los delitos, pues ocurren dos situaciones, o son de daño o son de peligro.

DECIMOPRIMERA.- Corresponde a la autoridad administrativa la competencia para el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía. En tal razón corresponde a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal el cumplimiento de ese castigo a través de los Jueces Cívicos, cuya actividad en la mayoría de ocasiones se desvía hacia rumbos opuestos a la legalidad, dando lugar a la desconfianza, la crítica y la repulsa a esta autoridad, quien debería de gozar de un magnifico prestigio. Actualmente la Dirección de Justicia Cívica ofrece llevar a cabo un verdadero cambio implantando nuevas modalidades de eficacia y seguridad, concientizando a los Jueces Cívicos para que tengan presente que su verdadera función es procurar la paz orgánica de nuestra capital y proporcionar una justicia pronta y eficaz, garantizando la tranquilidad y seguridad personal, para que de esta manera la ciudadanía los respalde y respete, otorgando la verdadera fuerza a los reglamentos y leyes de policía tendiendo así a desaparecer los grandes vicios y defectos que empañan actualmente nuestra justicia.

DECIMOSEGUNDA.- *Es definitivo que el procedimiento ante los Juzgados Cívicos es rápido e inmediato, pues el procedimiento se substanciará en una sola audiencia sin más formalidades que las incluidas en el propio Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica y las sanciones no podrán exceder a una multa de 30 días de salario mínimo para el D.F. o 36 horas de arresto, respetando con ello lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

DECIMOTERCERA.- *La Coordinación General Jurídica (actualmente Subsecretaría de Asuntos Jurídicos) para efectos de llevar un estricto control de las remisiones ante Juez Cívico proporciona boletas de remisión debidamente foliadas, que contienen todos los datos del infractor, dejando atrás las simples hojitas que fácilmente desaparecían tanto Juez Cívico como policías, dando con ello un gran avance contra la corrupción.*

DECIMOCUARTA.- *A la policía preventiva del Distrito Federal, quien depende de la Secretaría de Seguridad Pública, corresponde prevenir la comisión de infracciones y mantener la seguridad así como el orden público, detener y presentar ante el Juez Cívico a los infractores del Reglamento de Justicia Cívica. Se debe dar urgentemente una solución a la irresponsabilidad de los policías, pues en vez de abocarse a cumplir con lo inicialmente señalado parece ser su función todo lo contrario y ¿Qué es ello? sino un producto del bajo nivel académico de éstos y de la falta de conciencia en su actuar, pues pareciere que en vez de buscar la paz social buscan en su provecho beneficios económicos, sin importar el gran perjuicio a la sociedad.*

DECIMOQUINTA.- *La Sociología es la ciencia que se aplica al estudio de los fenómenos de la convivencia humana, encontrando aquí la relación de los Juzgados Cívicos con la misma, pues éste último regula la convivencia humana y, en consecuencia, social.*

DECIMOSEXTA.- *La influencia de la Sociedad en la comisión de infracciones la mayoría de ocasiones es el verdadero origen de las mismas, ya que la sociedad en la que vivimos actualmente atraviesa por una crisis cuya consecuencia se ve reflejada en el alto índice de infracciones y delincuencia. Ellas constituyen un fenómeno social que ha ido aumentando en forma alarmante por cuestiones de tipo social principalmente. Entre estas causas encontramos el alcoholismo, la drogadicción, pandillerismo, desempleo, desintegración familiar, prostitución, educación, entre otras. Por lo que considero necesario que debemos unir fuerzas pueblo y poder para tratar de dar una solución y avanzar en aras de construir un México mejor.*

BIBLIOGRAFIA

- 1) **Alvarez Soto, Clemente.** *Selección de Términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos*, Editorial Porrúa.
- 2) **Benigno De Tulin.** *Tratado de Antropología Criminal, Versión Castellana. Preparada por el Instituto Panamericano de Cultura (I.P.A.C.). Buenos Aires, 1950.*
- 3) **Burgoa, Ignacio.** *Derecho Constitucional Mexicano.* Editorial Porrúa, 1985.
- 4) **Chávez Ascencio, Manuel F.** *Deberes y Obligaciones Conyugales.* Editorial Porrúa, 1985.
- 5) **Chávez Ascencio, Manuel F.** *La Familia en el Derecho.* Editorial Porrúa, 1992.
- 6) **Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana. Tomo LXVII,** Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid España, 1980.
- 7) **Esariche, Joaquín.** *Diccionario de Derecho.* Editorial Madrid España, 1946.
- 8) **Fuentes Villa, Guitrón.** *Qué es el Derecho Familiar Promociones Jurídicas y Culturales.* S.C., 1988.
- 9) **Fraga, Gabino.** *Derecho Administrativo.* Editorial U.N.A.M. 1948
- 10) **Gutiérrez, Faustino.** *Diccionario de Derecho Romano.* Editorial Villegas, 1948.
- 11) **Heredia Obregón, Jorge.** *Diccionario de Derecho Positivo.* Editorial Obregón y Heredia, S.A.
- 12) **J. S. Maden.** *Alcoholismo y Farmacodependencia.* Editorial Manual Moderno, 1986.
- 13) **John M. Cagnon.** *Sexualidad y conducta social.* Editorial Pax, México, 1986.

- 14) *Kelsen, Hanz. Teoría general del Derecho. Editorial U.N.A.M. 1958.*
- 15) *Klineberg, Otto. Psicología Social. Fondo de Cultura Económica.*
- 16) *Marchiori, Hilda. Psicología Criminal. Editorial Porrúa, 1986.*
- 17) *Marineau, Oscar. El estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 1953.*
- 18) *Montero Duhalt, Sara. Derecho de la Familia, Editorial Porrúa, 1990.*
- 19) *Oviedo García, Carlos. Derecho Administrativo. Editorial Carmona Sevilla España, 1931.*
- 20) *Pratt Frachild, Henry. Diccionario de Sociología. Traducción y revisión de T. Muñoz. J. Medina Echeverría y J. Calvo. Fondo de Cultura Económica.*
- 21) *Quiroga Solís, Héctor. Sociología Criminal. Editorial Porrúa, 1985.*
- 22) *Ramírez Guevara, Luis. Historia de México. Editorial Herrero, México, 1966.*
- 23) *Recanses Sinches, Luis. Sociología. Editorial Porrúa, 1956.*
- 24) *Resten, Rene, Dr. Caracterología del Criminal. Editorial Luis Mireles, 1963.*
- 25) *Riva Palacio, Vicente. México, a través de los siglos. Editorial Cumbre, 1989.*
- 26) *Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Editorial Porrúa Herrero, 1984.*
- 27) *Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, 1945.*
- 28) *Toro Olivera, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, 1964.*
- 29) *Villegas Basa, Vilbaso. Derecho Administrativo. Editorial Emece, 1958.*

LEGISLACION

- 1) *Estatuto del Gobierno del D.F., publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 26 de julio de 1994.*

- 2) *Ley Orgánica de la Administración Pública en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 30 de diciembre de 1994.*

- 3) *Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1995.*

- 4) *Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993.*

- 5) *Reglamento para el uso y preservación del Bosque de Chapultepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1986.*

- 6) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos edición 1995 editorial Porrúa.*

- 7) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 Edición 1996 Editorial Sista. S.A. de C.V.*

- 8) *Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 22 de agosto de 1996.*